

# REPUBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 315<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA.

Sesión 11<sup>a</sup>, en martes 18 de abril de 1972.

Ordinaria.

(De 16.12 a 19.15).

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES PATRICIO AYLWIN AZOCAR, PRESIDENTE; RICARDO FERRANDO KEUN, VICEPRESIDENTE, Y ALEJANDRO NOEMI HUERTA, PRESIDENTE ACCIDENTAL. SECRETARIOS, EL SEÑOR DANIEL EGAS MATAMALA, SECRETARIO SUBROGANTE, Y RAUL CHARLIN VICUÑA, SECRETARIO JEFE DE COMISIONES.*

### INDICE.

*Versión taquigráfica.*

	Pág.
I. ASISTENCIA .....	467
II. APERTURA DE LA SESION .....	467
III. TRAMITACION DE ACTAS .....	467
IV. LECTURA DE LA CUENTA .....	467
V. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto de ley, en segundo trámite, que reprime el tráfico de estu- pefacientes (se aprueba) .....	471

	Pág.
Proyecto de ley, en primer trámite, que deroga las disposiciones que suprimen los derechos previsionales por la comisión de delitos (queda pendiente) . . . . .	475
Proyecto de ley, en segundo trámite, que denomina "Gregorio Cordovez" al Liceo de Hombres de La Serena (se aprueba) . . . . .	476
Proyecto de ley, en segundo trámite, modificatorio de la ley que autorizó a la Municipalidad de Santiago para organizar una Sección Bienestar para su personal (se aprueba) . . . . .	478
Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre beneficios previsionales para el personal de la Empresa de Comercio Agrícola (se aprueba) . . . . .	479
Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Convenio Internacional del Azúcar (queda pendiente) . . . . .	481
Proyecto de ley sobre funcionamiento de diversas áreas de propiedad en la economía y participación de los trabajadores (queda pendiente) . . . . .	482
Observaciones, en segundo trámite, al proyecto que suprime la reajustabilidad de determinadas deudas habitacionales (queda pendiente el debate) . . . . .	482
Proyecto de ley, en tercer trámite, que autoriza a la Junta de Adelanto de Arica para constituir e integrar sociedades (queda pendiente el debate) . . . . .	488
Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre anticipo de reajuste del mes de abril para los sectores público y privado. Oficio (se aprueba) . . . . .	491
Observaciones, en segundo trámite, al proyecto que modifica el estatuto orgánico de Impuestos Internos (se aprueba) . . . . .	493

#### VI. TIEMPO DE VOTACIONES:

Acusación constitucional deducida por don Enrique Andrade Bórquez en contra del señor Ministro de Defensa Nacional don José Tohá González (se rechaza) . . . . .	493
Homenaje a la memoria de los señores Santiago Ricotti, José Tolosa y Miguel Guerrero (se rinde) . . . . .	494

#### VII. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncian) . . . . .	495
Proyecto sobre previsión para pescadores artesanales. Oficios (observaciones del señor Pablo) . . . . .	504
Informaciones de Jefe de ODEPLAN sobre aplicación de programas de desarrollo en provincias de Valparaíso y Aconcagua (observaciones del señor Ibáñez) . . . . .	513
Mitos y realidades de la UNCTAD III. Respuesta a discurso del Presidente Allende (observaciones del señor Ibáñez) . . . . .	514
Actuaciones ilegales de funcionarios de Gobierno en la comuna de Peumo, provincia de O'Higgins. Oficios (observaciones del señor Moreno) . . . . .	521

*A n e x o s .*

Pág.

**DOCUMENTOS:**

1.—Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre anticipo de reajuste del mes de abril para los sectores público y privado ... ..	525
2.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que aumenta la planta de Carabineros de Chile ... ..	525
3.—Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Protocolo de enmienda del artículo 56 del Convenio de Aviación Civil Internacional ... ..	531
4.—Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, aprobatorio de la Convención para la represión del tráfico ilícito de drogas peligrosas ..	534
5.—Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba la Convención sobre Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral ...	544
6.—Proyecto de ley, en segundo trámite, modificatorio de disposiciones relativas al Instituto Antártico Chileno ... ..	558
7.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que denomina "General René Schneider Chereau" a la Escuela N° 7 de Toconao ... ..	566
8.—Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre liquidación de determinados montepíos por la Caja Bancaria de Pensiones ... ..	566
9.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre constitución de los consejos y directorios de diversas instituciones de previsión ... ..	567
10.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que modifica la ley que autorizó a la Municipalidad de Santiago para crear una Sección Bienestar para su personal. ... ..	579
11.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto sobre amnistía para los señores José Arturo Ramírez Verdugo y Víctor Hugo Riveros Arancibia ... ..	589
12.—Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto que denomina "Gregorio Cordovez" al Liceo de Hombres de La Serena ... ..	591
13.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en las observaciones al proyecto que modifica el Estatuto Orgánico de Impuestos Internos ... ..	592
14.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que deroga el D. F. L. N° 6 de 1967, que regula la intervención de los Cónsules de Chile en los actos relativos al comercio y cobro de dólares ... ..	593
15.—Informe de la Comisión de Economía y Comercio recaído en el proyecto que establece que no se aplicará el artículo 1° del D. F. L. N° 63 de 1960, al personal de la Corporación de Fomento a la Producción ... ..	597
16.—Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en las observaciones al proyecto que exime a los espectáculos del fútbol profesional del impuesto establecido por el artículo 30 de la ley N° 14.171 ... ..	599

- 
- |  |     |
|--|-----|
| 17.—Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en las observaciones al proyecto que exime a los espectáculos del fútbol profesional del impuesto establecido por el artículo 30 de la ley N <sup>o</sup> 14.171 . . . . .       | 603 |
| 18.—Moción del señor Lorca con la que inicia un proyecto de ley que exime de la obligación de rendir cuenta de los gastos de movilización y representación a los Alcaldes de las comunas de Chiloé, Aisén y Magallanes . . . . . | 605 |

## VERSION TAQUIGRAFICA.

### I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Acuña Rosas, Américo;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Ballesteros Reyes, Eugenio;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Durán Neumann, Julio;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- Foncea Aedo, José;
- Fuentalba Moena, Renán;
- García Garzena, Víctor;
- Gormáz Molina, Raúl;
- Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Ibáñez Ojeda, Pedro;
- Irureta Aburto, Narciso;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Montes Moraga, Jorge;
- Moreno Rojas, Rafael;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Ochagavía Valdés, Fernando;
- Olguín Zapata, Osvaldo;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Papic Ramos, Luis;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Rodríguez Arenas, Aniceto;
- Sepúlveda Acuña, Adonis;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Valente Rossi, Luis, y
- Valenzuela Sáez, Ricardo.

Actuó de Secretario el señor Daniel Egas Matamala y de Prosecretario el señor Raúl Charlín Vicuña.

### II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 16.12, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor FERRANDO (Vicepresiden-

te).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 6ª, 7ª y 8ª, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 9ª y 10ª quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

(Véanse en el Boletín las actas aprobadas).

### IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SECRETARIO SUBROGANTE.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensajes.

Ocho de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con los cuatro primeros, incluye entre las materias en que puede ocuparse el Congreso Nacional durante la actual legislatura extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica el régimen de indemnizaciones por años de servicios del personal del Instituto de Seguros del Estado (Cámara de Diputados, primer trámite).

2) El que denomina "Pablo Neruda" al Liceo de Hombres de Temuco (Cámara de Diputados, segundo trámite).

3) El que crea el Departamento de Bienestar del Congreso Nacional (Cámara de Diputados, segundo trámite).

4) Los que benefician, por gracia, a las personas que se indican:

Carlos Junge Koch (Cámara de Diputados, segundo trámite).

Humberto Díaz Brantes (Cámara de Diputados, segundo trámite).

Roberto Costabal García Huidobro (Cámara de Diputados, segundo trámite).

Julia Valenzuela Montero (Senado, primer trámite, en tabla).

María Teresa Violeta Rojas González (Cámara de Diputados, primer trámite).

—*Se manda archivarlos.*

Con el quinto, incluye entre los asuntos en que puede ocuparse el Congreso Nacional durante la actual legislatura extraordinaria, el proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Carrera y señores García, Moreno y Valenzuela, que declara válido el acuerdo de la Municipalidad de Rancagua que indica, y le otorga el patrocinio constitucional necesario para tramitarlo (Senado, primer trámite, pendiente en la Comisión de Gobierno).

—*Se manda agregarlo a sus antecedentes.*

Con el sexto, incluye entre las materias en que puede ocuparse el Congreso Nacional durante la actual legislatura extraordinaria el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Silva Ulloa, que beneficia, por gracia, a doña María Eugenia Ostoich Ramírez e hijos, y le otorga el patrocinio constitucional necesario para tramitarlo.

—*Se manda agregarlo a sus antecedentes y el proyecto pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Con el séptimo, retira las urgencias hechas presente para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1) El que deroga las disposiciones legales que suprimen los derechos previsionales como sanción por delitos cometidos;

2) El que concede amnistía a don José Arturo Ramírez Verdugo y a don Víctor Hugo Riveros Arancibia;

3) El que define y regula el funcionamiento de las diversas áreas de la econo-

mía y la participación de los trabajadores, y

4) Observaciones formuladas al proyecto de ley que exime a los espectáculos del fútbol profesional del impuesto establecido en el artículo 30 de la ley N° 14.171.

—*Quedan retiradas las urgencias.*

Con el último, retira la observación que señala del veto formulado al proyecto de reforma constitucional que modifica algunas disposiciones de la Constitución Política del Estado en lo relativo a la incorporación de diversos bienes de producción al área social de la economía nacional.

—*Queda retirada la observación.*

### Oficios.

Uno de la Corte de Apelaciones de Valdivia, con el que remite el expediente sobre petición de desafuero formulada en contra del Gobernador de Río Bueno, señor Arnaldo Cárcamo Paredes.

—*Se acuerda enviar copia de los antecedentes al funcionario afectado.*

Trece de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero, comunica que ha tenido a bien no insistir en la aprobación de las modificaciones que introdujo al proyecto de ley que sanciona las ocupaciones ilegales de inmuebles, que fueron rechazadas por el Senado.

Con el segundo, comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley que establece que el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo completará la entrega de los créditos otorgados a la Congregación Salesiana de Punta Arenas para la construcción de un centro juvenil.

—*Se manda comunicarlos a Su Excelencia el Presidente de la República.*

Con los ocho que siguen, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza el pago de un anticipo de reajuste para el mes de abril de

1972 (véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

2) El que aumenta la Planta del personal de Carabineros de Chile (véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, en su caso.*

3) Proyecto de acuerdo que aprueba el Protocolo de enmienda del artículo 56 del Convenio de Aviación Civil Internacional (véase en los Anexos, documento 3).

4) Proyecto de acuerdo que aprueba la Convención para la represión del tráfico ilícito de drogas peligrosas (véase en los Anexos, documento 4).

5) Proyecto de acuerdo que aprueba la Convención sobre Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral (véase en los Anexos, documento 5).

6) Proyecto de ley que modifica diversas disposiciones legales relativas al Instituto Antártico Chileno (véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

7) El que denomina "General René Schneider Chereau" a la Escuela N° 7 de Toconao, provincia de Antofagasta (véase en los Anexos, documento 7).

—*Pasa a la Comisión de Educación Pública.*

8) El que establece que la Caja Bancaria de Pensiones reliquidará determinados montepíos (véase en los Anexos, documento 8).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Con el siguiente, comunica los acuerdos que ha tenido a bien adoptar, en primer trámite constitucional, respecto de las observaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley que establece normas para la constitución de los consejos y directorios de diversas instituciones de previsión (véase en los Anexos, documento 9).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Con los dos últimos, comunica que ha

tenido a bien aprobar las enmiendas introducidas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica las disposiciones vigentes relativas al subsidio de cesantía de los empleados particulares.

2) El que beneficia a los ex servidores de la ex Empresa Nacional de Transportes Colectivos S. A.

—*Se manda archivarlos.*

Diecinueve, del Excelentísimo señor Presidente de la Corte Suprema, del señor Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, de los señores Ministros del Interior, de Hacienda, de Educación Pública, de Agricultura, Ministro Secretario General de Gobierno, y señores Subsecretario de la Vivienda y Urbanismo, Director General del Servicio de Seguro Social, Director del Registro Civil e Identificación, Director de Obras Sanitarias, Director de Planeamiento y Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas, Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Vivienda y Gerente del Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan (1), Baltra (2), Durán (3), Hamilton (4), Juliet (5), Moreno (6), Ochagavía (7), Olgúin (8), Palma (9), Prado (10) y Valente (11):

- 1) Vehículo para Tenencia de Carabineros "El Carmen".
- 2) Autorización para importar libros. Red de agua potable para Quilaco. Traspaso de Hacienda Canteras a la CORFO.
- 3) Agua potable para Quilaco. Creación de Oficina de Identificación en Cherquenco.
- 4) Habilitación de policlínica en Quilén.
- 5) Posta de primeros auxilios en Santa Emilia.
- 6) Estado del proceso que señala.
- 7) Problemas de Escuela N° 2, de General Carrera, Aisén.

- 8) Situación de Cooperativa Covialvo Ltda.  
Préstamo a Cooperativa Covialvo Ltda.  
Adquisición de las viviendas que señala.
- 9) Discurso de Su Excelencia el Presidente de la República en el Congreso de la Asociación de Industriales Latinoamericanos.
- 10) Aterrizaje del avión de la Compañía Cubana de Aviación en Pudahuel.
- 11) Nombramiento en el cargo de Director de la Escuela que señala.  
Expropiación del Mineral "El Guanaco", de Taltal.  
Expropiación de los terrenos que señala, en La Serena.  
Problemas de pescadores artesanales en Arica.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

#### Informes.

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 17.379, que autorizó a la Municipalidad de Santiago para crear una Sección de Bienestar para su personal (véase en los Anexos, documento 10).

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Ferrando, que concede amnistía a los señores José Arturo Ramírez Verdugo y Víctor Hugo Riveros Arancibia (véase en los Anexos, documento 11).

Uno de la Comisión de Educación Pública, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que denomina "Gregorio Cordovez" al Liceo de Hombres de La Serena (véase en los Anexos, documento 12).

Dos de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes asuntos:

- 1) Observaciones del Ejecutivo, en se-

gundo trámite, formuladas al proyecto de ley que introduce diversas modificaciones al Estatuto Orgánico del Servicio de Impuestos Internos (véase en los Anexos, documento 13).

2) Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, que deroga el D. F. L. N° 6, de 1967, que regula la intervención de los Cónsules de Chile en los actos relativos al comercio y cobro en dólares (véase en los Anexos, documento 14).

Uno de la Comisión de Economía y Comercio, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece que no se aplicará el artículo 1° del D.F.L. N° 68, de 1960, al personal de la Corporación de Fomento de la Producción (véase en los Anexos, documento 15).

Uno de la Comisión de Defensa Nacional y otro de la de Hacienda, recaídos en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, formuladas al proyecto de ley que exime a los espectáculos del fútbol profesional del impuesto establecido por el artículo 30 de la ley N° 14.171 (véase en los Anexos, documentos 16 y 17).

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el mensaje con que Su Excelencia el Presidente de la República solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender a Capitán de Navío al Capitán de Fragata señor Tulio Rojas Cellier.

—*Quedan para tabla.*

#### Mociones.

Moción de los señores Ballesteros, Carmona, Noemi, Pablo y Papic, con la que inician un proyecto de ley que crea el Registro Nacional de Pescadores Artesanales.

—*Se manda comunicarlo a Su Excelencia el Presidente de la República.*

Una del Honorable Senador señor Lorca, con la que inicia un proyecto de ley que establece que los alcaldes de las comunas de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes estarán exentos de la obligación de

rendir cuenta de los gastos de movilización y representación (véase en los Anexos, documento 18).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Comunicación.

Una del Honorable Senador señor Aguirre Doolan, con la que comunica que el Consejo de la Unión Interparlamentaria acordó celebrar su Reunión de octubre de 1973 en nuestro país.

—*Se manda archivarla.*

V. ORDEN DEL DIA.

**MODIFICACION DE LEGISLACION SOBRE TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES.**

El señor EGAS (Secretario subrogante).—En el primer lugar del Orden del Día, corresponde ocuparse en un proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la legislación que reprime el tráfico de estupefacientes.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

*Proyecto de ley:*

*En segundo trámite, sesión 1ª, en 28 de septiembre de 1971.*

*Informe de Comisión:*

*Legislación, sesión 3ª, en 29 de marzo de 1972.*

*Discusión:*

*Sesión 5ª, en 4 de abril de 1972 (se aprueba en general).*

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Debo informar al Senado que en sesión de 4 de abril de este año la Sala

aprobó en general este proyecto y acordó remitirlo en segundo informe a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, fijando plazo hasta el martes 11 a las 12 horas para la presentación de indicaciones, plazo que venció sin haberse recibido ninguna indicación.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— En conformidad con el Reglamento, el proyecto queda aprobado en particular.

El señor OLGUIN.— Pido la palabra.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OLGUIN.— No voy a entrar al análisis reglamentario de la situación en que se encuentra este proyecto. Sin estudiarlo a fondo, porque sólo fue tratado en la Comisión de Legislación, debo hacer presente que tiene estrecha y directa relación con una serie de materias de la Salud; contiene diversas normas atinentes al Colegio Médico, al Colegio de Farmacéuticos, al Servicio Nacional de Salud y a varias otras instituciones de dicho sector, y diversas disposiciones destinadas a regular y reglamentar la receta, el despacho, el comercio y la elaboración de drogas. Por ello, estimo indispensable que esta iniciativa sea informada por la Comisión de Salud Pública, a fin de escuchar las opiniones técnicas no sólo de sus miembros, sino que, además, de los organismos y colegios a los cuales afectará la nueva legislación.

Me atrevo a plantear este asunto como algo que me parece fundamental para la discusión y conocimiento del proyecto.

Concretamente, solicito, si es posible, que el proyecto pase a la Comisión de Salud para su conocimiento e informe.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Para aprobar la petición formulada por el señor Senador se requiere el asentimiento unánime de la Corporación.

¿Habría acuerdo para proceder en la forma solicitada?

Hay oposición.

El señor FONCEA.—Tiene que votarse la indicación del Honorable señor Olguín.

El señor VALENZUELA.—¿Quién se opone?

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Basta con que haya un voto en contra para que se deseche la proposición.

En consecuencia, el proyecto queda aprobado en particular.

El señor JULIET.—Pido la palabra por un minuto, solamente.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor JULIET.—Adhiero a lo que acaba de expresar el Honorable señor Olguín. Pedí la palabra no por ser majadero —el señor Presidente acaba de señalar que hay oposición a la idea de Su Señoría—, sino para insistir acerca de la gran importancia que reviste un informe de la Comisión de Salud Pública sobre esta materia.

Tuve oportunidad de participar en los debates de la Comisión de Legislación, donde advertimos muchísimos problemas muy ajenos al orden jurídico, más bien concernientes a la salud pública, en especial lo relativo a la participación que corresponde a los profesionales de la salud en materia de estupefacientes. En consecuencia, aun cuando pudiera parecer majadero por insistir inoficiosa e innecesariamente en la petición del Honorable señor Olguín, rogaría al señor Presidente recabar una vez más el acuerdo de la Sala. Si no se logra esta vez la unanimidad, tendríamos que ajustarnos al Reglamento; pero insisto en la necesidad de oír a nuestra Comisión de Salud. Tal vez luego de esta adhesión de mi parte y de la que puedan plantear otros señores Senadores, pudiera prosperar esta idea.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—No hay acuerdo.

El señor PABLO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor FERRANDO (Vicepresiden-

te). — ¿Sobre la misma materia, señor Senador?

El señor PABLO.—Sí, pero deseo enfocarla desde un punto de vista distinto.

Este proyecto lo estudiamos con bastante minuciosidad en la Comisión de Legislación. Contamos con el asesoramiento del Instituto de Ciencias Penales, por intermedio de los abogados señores Miguel Schweitzer y Manuel Guzmán. También concurrió el profesor de Psiquiatría de la Universidad de Chile, doctor Armando Roa, quien ha realizado magníficos estudios acerca del consumo de la marihuana. Finalmente, contamos también con la participación de funcionarios del Servicio Nacional de Salud.

El Ejecutivo retiró la urgencia que había hecho presente respecto de esta iniciativa; de modo que no veo inconveniente, ya que hay interés de parte de los miembros de la Comisión de Salud en conocer del asunto, en remitir el proyecto a ese organismo de estudio, que, para estos efectos, podría celebrar una sesión conjunta con la Comisión de Legislación a fin de conocer las indicaciones al segundo informe.

El señor JULIET.—No habrá segundo informe, señor Senador, porque no se han presentado indicaciones.

El señor PABLO.—En tal caso, sería preferible remitir el proyecto directamente a la Cámara, pues en la Comisión de Legislación rechazamos varias indicaciones pensando que serían renovadas por el Ejecutivo, con el objeto de estudiarlas en el segundo informe. Oportunamente pidió al Secretario de la Comisión poner en conocimiento del Ministro del ramo el plazo para presentar indicaciones, como con posterioridad se hizo. Si el Ejecutivo no las renovó, ello es de su responsabilidad.

Si no se han formulado nuevas indicaciones, no tiene sentido enviar el proyecto a Comisión.

El señor VALENZUELA.—Esta ini-

ciativa, tal como lo han expresado los señores Senadores que me han precedido en el debate originado en el planteamiento del Honorable señor Olguín, es de importancia trascendental. En efecto, reforma el Código Penal en lo relativo a los delitos contra la salud pública. Dicho texto legal fue reformado hace dos o tres años en esta materia, especialmente en lo que dice relación a las drogas y estupefacientes, es decir, los elementos que producen dependencia síquica del individuo. Por eso, cuando se estudió en general —también en esa oportunidad el proyecto aparecía en primer lugar de la tabla— se aprobó sin discusión y sin que participara ninguno de los Senadores integrantes de la Comisión. Todos estuvimos de acuerdo en la idea de legislar sobre esta materia de tanta trascendencia para el país, máxime si acabábamos de ratificar un convenio internacional relativo a las sustancias sicotrópicas. Todos concordábamos en que las disposiciones penales debían adecuarse a las de orden general contenidas en ese convenio suscrito por Chile, ya que nuestro país siempre ha mantenido su legislación al día con relación a las normas dictadas por la Organización Mundial de la Salud en esta materia.

Sin embargo, el proyecto en referencia plantea algunos problemas como, por ejemplo, los tocantes a las profesiones de la salud. Por eso, los Honorables señores Olguín y Juliet —que, junto con la Honorable señora Carrera, el Honorable señor Noemi y el Senador que habla integran la Comisión de Salud Pública— hicieron presente el interés de ese organismo de estudio de adecuar las normas del proyecto a ciertos principios que estimamos conveniente respetar. Así, por ejemplo, el artículo 5º sanciona a los médicos por determinados delitos con penas que, a nuestro juicio, no son las más adecuadas, pues son gravísimas. Además, obliga al juez a solicitar informe al Instituto Médico Legal para acreditar determinados hechos, en circunstancias de que, según disposi-

ciones del Código Sanitario, debería solicitarlo al Servicio Nacional de Salud.

Por eso, ya que, como creo, está en el espíritu de todos los señores Senadores despachar este asunto en la forma más perfecta posible —es lógico que así sea—, hemos solicitado, por intermedio de los señores Senadores que intervinieron antes, remitirlo por breve lapso a la Comisión de Salud Pública o, como lo propuso el Honorable señor Pablo, a las Comisiones unidas de Legislación y de Salud, a fin de formular las observaciones que estimemos pertinentes.

El proyecto contiene otras deficiencias, en especial en lo relativo a la reglamentación sobre estupefacientes. Según el Código Sanitario, corresponde al Director General de Salud determinar qué se entenderá por sustancias estupefacientes. Sin embargo, ahora se entrega esa facultad al Presidente de la República, quien determinará por decreto cuándo una sustancia tiene esa característica, en circunstancias de que, repito, la responsabilidad recae, según la legislación vigente, en la autoridad de salud respectiva, es decir, en el Director General, tanto en el orden nacional como internacional.

Por eso es necesario dar la flexibilidad suficiente a fin de que cuando la Organización Mundial de la Salud determine que una droga tiene el carácter de estupefaciente o de sicotrópica, se la pueda calificar en igual forma en nuestra legislación en forma rápida, como se lograría mediante una resolución del Director General de Salud. En igual forma se podría proceder para eliminar una sustancia de la lista de estupefacientes. En cambio, establecerlo por decreto supremo implica un trámite complicado.

Brevemente expreso estas ideas que me sugiere la lectura rápida de la iniciativa, y expreso mi apoyo a la petición de los Honorables señores Olguín, Juliet y Pablo, en el sentido de lograr el acuerdo unánime de la Sala —pensando en el espíritu que nos debe guiar al legislar so-

bre esta materia— para despachar el proyecto en estudio en la sesión del martes próximo, previo informe de las Comisiones unidas de Legislación y de Salud Pública.

El señor PABLO. — Quiero dejar de manifiesto que la iniciativa que estamos tratando es de fundamental importancia. Lamentablemente, cuando en ocasión anterior se incluyó en la tabla, no pudimos discutirla en general, porque nos tomó por sorpresa, toda vez que el Ejecutivo había pedido el retiro de la urgencia y creímos que no se trataría en esa oportunidad.

Sin embargo, la Comisión de Legislación dedicó largas sesiones a su estudio, y prácticamente rehízo casi en su totalidad el proyecto despachado por la Cámara. Ese estudio se hizo en forma muy acuciosa, sobre la base de un preinforme que pedimos a dos distinguidos miembros del Instituto de Ciencias Penales, los abogados señores Miguel Schweitzer y Manuel Guzmán. Participaron también representantes del Gobierno, quienes reconocieron que los problemas que planteábamos eran de significación, de magnitud, como también los reparos que nos merecía la iniciativa enviada por el Ejecutivo.

En realidad, el proyecto es denso y difícil de explicar en pocas palabras. Sobre él se han formulado en la Sala observaciones de dos tipos: la primera dice relación a lo que se entiende por sustancias estupefacientes.

He escuchado al Honorable señor Valenzuela manifestar que en esta materia habríamos introducido una modificación al régimen anterior, toda vez que era el Servicio Nacional de Salud el encargado de determinar qué se entiende por estupefaciente. Pero no es así. Hay un error sobre el particular, pues el inciso segundo del artículo 319 a) del Código Penal dice lo siguiente:

“Para todos los efectos legales, se considerarán sustancias estupefacientes las

que sean calificadas como tales en el reglamento que dictará el Presidente de la República, el que podrá ser adicionado o modificado por esta misma autoridad.”

Al respecto, nosotros introdujimos una idea básica: que había dos tipos de sustancias estupefacientes: aquellas que producen dependencia, y las que, sin acarrear los mismos efectos, son nocivas para la salud y no es conveniente su divulgación ni uso. Sancionamos con penalidad distinta el tráfico y elaboración de ambos tipos de drogas.

En cuanto al problema señalado respecto del artículo 5º, en virtud del cual el médico que en forma abusiva recetare sustancias estupefacientes sin indicación terapéutica que lo justifique o en dosis apreciablemente mayores que las necesarias, será sancionado con la pena que la ley señala, debo decir que dicha sanción ya existía en el Código Penal. Sólo se introdujo la enmienda consistente en que el juez letrado que está conociendo de la causa debe requerir, en todo caso, un informe del Instituto Médico Legal. Esto también se debatió largamente en la Comisión. Nunca se tuvo el propósito de entregar al Servicio Nacional de Salud la facultad de informar sobre el particular, sino que lo hiciera el Colegio Médico. El Honorable señor Juliet era partidario de eliminar el informe pericial del Instituto Médico Legal, y solicitar informe directamente al Colegio Médico. Estudiados los pro y los contra, llegamos a la conclusión de que aquél contaba, según las informaciones que nos dieron los penalistas asistentes a la Comisión, con un departamento adecuado para pronunciarse sobre la materia. Como a la postre el informe del Instituto no es más que un informe pericial, y la parte que se pudiera sentir afectada —el médico a quien se imputa la prescripción abusiva del estupefaciente— organizaría su defensa en el proceso tratando de probar que era necesario recetar el estupefaciente, creímos del caso acep-

tar el procedimiento, toda vez que puede ser contradicho por otro informe pericial de mayor categoría, y el juez tendrá que apreciar la prueba en conciencia.

Nosotros estuvimos conscientes de que hay médicos que no pueden negarse a recetar estupefacientes frente a los problemas de determinados enfermos. Es más, sería grave que rehusara prescribirlos en esos casos. Pero también nos encontramos con que había médicos —y se dieron algunos ejemplos— que en forma inescrupulosa vendían recetas de estupefacientes a personas que, sin necesidad de esa terapia, los requerían como producto de su propio vicio y de su propia conducta.

Repito: el proyecto es difícil. En realidad, es una de las iniciativas de mayor interés que ha estudiado la Comisión de Legislación, desde el punto de vista técnico. No tengo inconveniente alguno en que vuelva a ese organismo para los efectos de una revisión acerca de lo que ha obrado en esta materia. Pero si hay oposición, no podríamos cambiar nuestros puntos de vista.

Lamento que el Ejecutivo no haya hecho llegar en forma oportuna las indicaciones que, según manifestó, renovarían en el segundo informe.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Hago presente a la Sala que no podemos seguir discutiendo el tema. El debate se agotó en la sesión pasada. Se pidió acuerdo unánime de la Sala para enviar nuevamente la iniciativa a Comisión, el que se denegó. Como no se han presentado indicaciones, la iniciativa estaría aprobada en particular. De modo que para seguir otorgando la palabra sobre la materia se requiere el consentimiento unánime del Senado.

¿Habría acuerdo para reabrir el debate?

No hay acuerdo.

Queda aprobado en particular el proyecto.

#### SUPRESION DE DERECHOS PREVISIONALES POR COMISION DE DELITOS.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Correspondería tratar en segundo lugar el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable señor García, que deroga las disposiciones legales que suprimen los derechos previsionales como sanción por delitos cometidos.

Esta iniciativa tiene urgencia; el Ejecutivo la retiró, y hoy se dio cuenta de ello. En consecuencia, no le corresponde la ubicación que tiene en la tabla.

El señor GARCIA.—Pido la palabra sobre este proyecto, aunque no podrá tratarse por carecer de informe de Comisión.

Por error de información, se pidió que la iniciativa fuera enviada nuevamente a la Comisión de Legislación, y después, a la de Trabajo y Previsión Social.

El primero de esos organismos, respecto de la parte propiamente legal, aparte los antecedentes que ya dio, no podrá proporcionar ningún otro. En cambio, en la Comisión de Trabajo se van a tratar algunos de los problemas planteados en la Sala.

Por lo tanto, ruego al señor Presidente recabar el asentimiento del Senado para enviar el proyecto directamente a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, sin pasar a la de Legislación.

El señor PABLO.—Pido la palabra.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Esta iniciativa, debido a la resolución del Ejecutivo de retirar su urgencia, quedó fuera de tabla. De modo que en este momento no corresponde pronunciarse sobre ninguna materia relacionada con ella. Sin embargo, si hubiera acuerdo unánime de la Sala, podría accederse a la solicitud del Honorable señor García de enviar el proyecto directamente a la Comisión de Trabajo.

¿Habría acuerdo en ese sentido?

El señor PABLO.—¡No!

Pido la palabra.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—No hay acuerdo.

El señor PABLO.—Pido la palabra.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—¿Sobre esta materia?

El señor PABLO.—Para dar una explicación por lo menos.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—No está en tabla el proyecto, señor Senador.

**DENOMINACION DE "GREGORIO CORDOVEZ"  
A LICEO DE HOMBRES DE LA SERENA.**

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Proyecto de la Cámara que denomina "Liceo de Hombres Gregorio Cordovez de La Serena" al Liceo de Hombres de esa ciudad.

La Comisión de Educación Pública, en informe suscrito por los Honorables señores Ferrando (Presidente), García y Valenzuela, propone aprobar la iniciativa, que consta de un artículo, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

El artículo único dice: "Denomínase al Liceo de Hombres de La Serena "Liceo de Hombres Gregorio Cordovez de La Serena"."

Por su parte, el Honorable señor Acuña formuló indicación para agregar un artículo concebido en los siguientes términos: "Denomínase al Liceo Coeducacional de la ciudad de La Unión "Liceo Coeducacional Rector Abdón Andrade Coloma"."

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

*Proyecto de ley:*

*En segundo trámite, sesión 43ª, en 31 agosto de 1971.*

*Informe de Comisión:*

*Educación Pública, sesión 11ª, en 18 de abril de 1972.*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor VALENZUELA.—Pido la palabra, señor Presidente. Seré muy breve.

La Comisión de Educación del Senado se abocó al conocimiento del proyecto en debate —iniciado en moción del Diputado Mario Torres, quien es ex alumno del Liceo de Hombres de La Serena—, que tiene por objeto perpetuar la memoria de don Gregorio Cordovez, ciudadano de la zona que, en los albores de nuestra Independencia, se preocupó de la creación del Liceo de Hombres de La Serena. Hizo todo tipo de esfuerzos, inclusive pecuniarios, lo que posibilitó que ese establecimiento educacional iniciara sus funciones en aquella época —el 6 de abril de 1821—, merced a la dictación de un decreto que lleva la firma del Director Supremo General Bernardo O'Higgins.

Por eso, la Comisión consideró atinada la iniciativa del Diputado señor Torres y la aprobó por unanimidad.

Es cuanto puedo informar acerca del proyecto.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Acuña.

El señor ACUÑA.—Señor Presidente, presenté indicación para agregar un artículo nuevo al proyecto en estudio, aprovechando la materia que aborda, con el objeto de denominar "Abdón Andrade Coloma" al Liceo Coeducacional de La Unión, en homenaje a quien fue su rector durante muchos años. Esta indicación responde a una solicitud planteada por las asociaciones mutualistas de esa ciudad y por todas las autoridades de la zona, quienes

inclusive han dirigido una comunicación oficial al Presidente de la República pidiéndole que, en reconocimiento y homenaje a ese ilustre servidor de la educación del sur de Chile, se designe con su nombre al referido plantel.

Quiero hacer presente que el Consejo Departamental Mutualista de La Unión y todas las entidades afiliadas —Club de Artesanos El Porvenir, Sociedad de Socorros Mutuos Arturo Prat, Club Musical Obrero, Sociedad Juanita Aguirre Cerda, Hijas del Trabajo, Sandalio Vásquez, Manuel Ossa, y las Federaciones Provinciales de Llanquihue, Osorno y Valdivia— han formulado tal solicitud por responder al anhelo de la ciudadanía de rendir homenaje a ese ilustre educador.

Los mutualistas locales le manifiestan al Primer Mandatario en la referida nota que “conforme a las reuniones celebradas en el Consejo por las instituciones afiliadas, y de acuerdo a las aspiraciones generales de la ciudad y de la zona, le solicitan muy respetuosamente se sirva si lo tiene a bien remitir los antecedentes dirigidos al Ministro de Educación, para que, considerando los importantes y meritorios servicios prestados en la educación de las juventudes, primero en Valdivia, después en Mulchén y desde 1955 en el Liceo de La Unión, como Rector, el ex Rector fallecido don Abdón Andrade Coloma, en gratitud de sus afanes y preocupaciones por la superación educacional de miles de jóvenes, que hoy día son profesionales o trabajan en distintas actividades ya sea como funcionarios públicos, privados y muy en especial por sus constantes desvelos para conseguir y obtener un alto nivel de progreso del plantel, se decrete la denominación de Liceo Coeducacional de La Unión “Abdón Andrade Coloma”.”

Como dije, la indicación responde a un sentido anhelo de la ciudadanía de La Unión. En consecuencia, pido al Senado respaldar el artículo que propuse.

El señor GARCIA.— Votaremos favorablemente el proyecto, porque mediante

él se rinde homenaje a una persona que logró crear en La Serena el segundo liceo de Chile.

Debo destacar que ese ciudadano no sólo se dedicó a la educación, sino que, además, fue un benefactor de la zona. Tanto es así, que la calle principal de La Serena lleva su nombre. De modo que consideramos un justo homenaje denominar con su nombre al Liceo de Hombres que él fundó, mediante dineros que obtuvo de donaciones.

Respecto de la indicación del Honorable señor Acuña, aun cuando sería muy grato para mí aprobarla, porque estoy de acuerdo con la idea que contiene, estimo que en un proyecto de esa naturaleza los señores Senadores no pueden formular indicaciones para cambiar el nombre de otros establecimientos. Pueden hacerse enmiendas al nombre del señor Cordovez, al nombre del establecimiento de La Serena, o puede votarse en contra; pero no se puede hacer mención de otras personas.

Imaginen, Honorables colegas, que nos saltáramos todos los trámites de los proyectos y cada señor Senador, en su respectiva zona, propusiera dos o tres cambios de nombre. . .

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—¿Me permite, señor Senador?

Es criterio de la Mesa el que está exponiendo Su Señoría.

El señor GARCIA.—Entonces no continúo.

El señor LUENGO.—En todo caso, pido a la Mesa un pronunciamiento oficial sobre la indicación del Honorable señor Acuña.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— La Mesa la considera inadmisibles, por ser ajena al proyecto.

El señor LUENGO.—¿Quiere decir que no se tratará la indicación?

El señor ACUÑA.—¿Me permite, señor Presidente?

Creo que el criterio que se está aplicando. . .

El señor LUENGO.— Si quiere le doy

una interrupción, señor Senador, porque estoy haciendo uso de la palabra.

El señor ACUÑA.— Creí que había terminado, Honorable colega.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— La Mesa pensó que la intervención de Su Señoría terminaba con la pregunta.

El señor LUENGO.—No, señor Presidente. La pregunta era la primera parte de mis observaciones.

Doy una interrupción al Honorable señor Acuña.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Con la venia de la Mesa, tiene la palabra Su Señoría:

El señor ACUÑA.—En mi opinión, estimar que la materia en debate es estrictamente el nombre que se está dando a un establecimiento —en este caso, secundario— envuelve aplicar el Reglamento con criterio demasiado restrictivo, en forma muy apretada.

Creo que la idea central es denominar a un plantel de enseñanza secundaria o media de determinada manera. Por eso presenté la indicación, que a mi juicio está relacionada con la idea básica de la iniciativa.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Puede continuar sus observaciones, Honorable señor Luengo.

El señor LUENGO.—Señor Presidente, considero positivo habituarnos a denominar los establecimientos educacionales con los nombres de las personas que más han destacado en la enseñanza, particularmente en el plantel sobre el cual se desea hacer recaer la denominación pertinente.

Por ese motivo, siempre he aprobado los proyectos de la naturaleza del que nos ocupa, y con mayor razón lo haré en el caso de don Gregorio Cordovez, respecto de quien el Honorable señor Valenzuela nos informó ampliamente.

Lamento que la indicación del Honorable señor Acuña no pueda tratarse en

este instante, por ser inadmisibles en esta iniciativa, dada la actual redacción del artículo 53 de la Constitución Política. Nada habría sido más grato para mí que haber acordado también hoy denominar "Abdón Andrade Coloma" al Liceo Coeducacional de La Unión, ya que se trata de un distinguido educador —persona a quien conocí mucho, por haber militado en las filas de mi partido— fallecido hace poco tiempo y cuyos funerales fueron precisamente la demostración más palmaria del afecto que le dispensaba la ciudadanía de la zona, y no sólo de La Unión, sino también de Valdivia y de otros lugares. Inclusive, en una oportunidad Abdón Andrade fue candidato a Diputado de mi partido por la provincia de Valdivia.

Respetando la decisión del señor Presidente de declarar inadmisibles la indicación por no estar relacionada con la idea central del proyecto, que es la de denominar "Gregorio Cordovez" al Liceo de Hombres de La Serena, anuncio que invitaré al Honorable señor Acuña a presentar un proyecto tendiente a dar el nombre de Abdón Andrade Coloma al Liceo Coeducacional de La Unión.

—*Se aprueba en general y particular el proyecto.*

**MODIFICACION DE LEY QUE AUTORIZO A MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO PARA ORGANIZAR UNA SECCION DE BIENESTAR PARA SU PERSONAL.**

El señor EGAS (Secretario subrogante).— Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley 17.379, que autorizó a la Municipalidad de Santiago para organizar una Sección de Bienestar destinada a su personal. La iniciativa tiene urgencia calificada de "simple", que vence el 27 de abril próximo.

La Comisión de Gobierno, en informe suscrito por los Honorables señores Lorca (Presidente), Baltra, Contreras y Valenzuela, propone aprobar el proyecto de la

Cámara, que consta de un artículo, con diversas modificaciones, que se hallan consignadas en el boletín 25.900.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

*Proyecto de ley:*

*En segundo trámite, sesión 43ª, en 28 de diciembre de 1971.*

*Informes de Comisión:*

*Gobierno, sesión 11ª, en 18 de abril de 1972.*

—*Se aprueba en general y particular el proyecto informado por la Comisión de Gobierno.*

**BENEFICIOS PREVISIONALES PARA PERSONAL DE EMPRESA DE COMERCIO AGRICOLA.**

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Proyecto de la Cámara que establece ciertas normas en favor de determinados funcionarios de la Empresa de Comercio Agrícola. Esta iniciativa también tiene urgencia calificada de "simple", la cual vence el 27 de abril en curso.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

*Proyecto de ley:*

*En segundo trámite, sesión 48ª, en 11 de enero de 1972.*

*Informes de Comisión:*

*Trabajo, sesión 1ª, en 28 de marzo de 1972.*

*Discusión:*

*Sesión 5ª, en 4 de abril de 1972 (se aprueba en general).*

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Este proyecto también ha sido informado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Se aprobó en general, pasó en segundo informe a la misma Comisión y se fijó plazo para formular indicaciones hasta las 18 horas del lunes 10 de este mes. Se presentó sólo una indicación, suscrita por el Honorable señor Narciso Irureta. La Comisión no ha emitido informe.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En consecuencia, corresponde discutir la indicación.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—La indicación del Honorable señor Irureta consiste en agregar el siguiente artículo nuevo: "Aplíquese al personal de la Empresa de Comercio Agrícola el artículo 16 del D.F.L. 338 de 1960."

El señor BALLESTEROS.—¿Cuál es el objeto de la indicación?

El señor VALENTE.—¿Qué significa esta "inocente" indicación?

El señor EGAS (Secretario subrogante).—El artículo 16 del D.F.L. 338, Estatuto Administrativo, dice: "El ingreso en calidad de titular a cualquier empleo público se hará en el último grado del escalafón correspondiente.

"No obstante, la regla anterior no se aplicará respecto de los siguientes empleos:

"a) Los de la confianza exclusiva del Presidente de la República, entendiéndose por tales aquellos a los que la Constitución Política o una ley les haya dado este carácter y cuya remoción depende de la sola facultad del Presidente de la República, y

"b) Los de libre designación del Presidente de la República o de la autoridad llamada a hacer el nombramiento y son tales los de los Jefes Superiores del Servicio y los que correspondan a las tres primeras categorías de la escala de sueldos, todos los cuales, sin embargo, quedan sometidos a las demás disposiciones de este Estatuto."

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GUMUCIO.—A mi juicio, esta indicación es improcedente, porque no tiene nada que ver con la idea matriz del proyecto que estamos discutiendo: permitir que al personal que presta servicios en los frigoríficos de la ECA, que ingresó a la empresa en 1960 y se mantuvo hasta 1969, se le computen los años de servicios durante el tiempo que media entre ambas fechas para los efectos de su retiro y desahucio.

El señor JULIET.—Y la indicación tiene un pequeño agregado: aplica a ese personal un precepto del D.F.L. 338, que rige para toda la Administración Pública.

El señor SILVA ULLOA.—Sin perjuicio de la observación formulada por el Honorable señor Gumucio, debo hacer presente que la ECA, como se ha dicho en reiteradas oportunidades en esta misma Corporación, es una empresa que debe manejarse con mucha agilidad porque sus actividades son esencialmente comerciales. En ciertas ocasiones puede requerir la incorporación de personal en grados que no son de la exclusiva confianza del Presidente de la República, sin las limitaciones señaladas en el artículo 16 del Estatuto Administrativo, es decir, con mayor rango que el último grado del escalafón correspondiente, lo que no se podrá hacer, de aprobarse esta indicación. Por eso, creo que es improcedente.

El señor JULIET.—Es el caso de los técnicos.

El señor SILVA ULLOA.—Desde luego, porque el proyecto se refiere a la situación de empleados y obreros que se regían por el D.F.L. 274, que trabajaban en los frigoríficos de la Corporación de Fomento de la Producción y que pasaron a formar parte de la Empresa de Comercio Agrícola.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—La Mesa comparte tal opinión.

Tiene la palabra el Honorable señor Ballesteros.

El señor GARCIA.—¿Me concede una pequeña interrupción, señor Senador? Tal vez, ayude a aclarar el debate.

El señor BALLESTEROS.—Se la daré después de mi intervención, porque, quizás, sus palabras coincidan con lo que expresaré.

El proyecto aprobado por la Cámara en primer trámite establece, en el artículo 1º, que “los funcionarios o empleados de la Empresa de Comercio Agrícola ingresados a la Institución desde el 6 de abril de 1960 o con posterioridad y en servicio activo al 31 de diciembre de 1969, tendrán derecho a computar para los efectos previstos en los artículos 102 y siguientes del D.F.L. N° 338 los años de servicios comprendidos entre las dos fechas que se han indicado.” Es decir, a esos servidores se les concede determinados beneficios que el Estatuto Administrativo otorga a la generalidad de los empleados públicos. La Comisión de Trabajo introdujo los artículos 4º y 5º, nuevos. El primero, hace aplicable al personal mencionado lo dispuesto en los Párrafos 1 y 2 del Título II del D.F.L. 338, de 1960. O sea, ya la Comisión aprobó reglamentariamente normas que le aplican algunos preceptos del Estatuto Administrativo. Y si nos atenemos al informe de la Comisión, que traduce la idea matriz del proyecto, es evidente que la indicación del Honorable señor Irureta es procedente.

El señor GUMUCIO.—La teoría del señor Senador es errada, porque la constitucionalidad de las normas de un proyecto puede objetarse en cualquier trámite. El hecho de que una Comisión declare constitucional una indicación no es argumento que sirva para defender la constitucionalidad de otra.

El señor BALLESTEROS.—He manifestado que estamos en presencia de un proyecto que hace aplicable al personal en referencia disposiciones del Estatuto Ad-

ministrativo. Asilándose en esta circunstancia, la Comisión de Trabajo estimó absolutamente procedente introducir otras enmiendas que aplican a ese personal otras normas de dicho cuerpo legal. Así, aprobó los artículos 4º y 5º, nuevos.

En consecuencia, la indicación del Honorable señor Irureta, de acuerdo con este criterio, es tan procedente como las normas anteriores.

El señor GUMUCIO.—La Comisión no es la que decide, sino la Sala.

El señor BALLESTEROS.—Pero, entonces, incurriríamos en el contrasentido de haber aprobado reglamentariamente los artículos 4º y 5º, que, al igual que la indicación del Honorable señor Irureta, aplican normas del Estatuto Administrativo a determinados servidores —y no los podemos rechazar ya que, repito, están aceptados reglamentariamente—, y de desechar la idea propuesta por el señor Senador.

El señor GUMUCIO.—La Sala debe declarar la improcedencia de las disposiciones.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—La Mesa declara inadmisibles las indicaciones.

—*Se aprueba en general y en particular el proyecto.*

El señor BALLESTEROS.—; Se aceptó modificar dos párrafos enteros del Estatuto Administrativo y se rechaza la enmienda a sólo una de sus normas!

#### CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados que aprueba el Convenio Internacional del Azúcar.

Este proyecto tiene urgencia calificada de "simple", que vence el 27 de abril en curso. No tiene informe de la Comisión de Relaciones Exteriores ni de la de Economía y Comercio.

Su artículo único dice: "Apruébase el Convenio Internacional del Azúcar, elabo-

rado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, realizada en Ginebra, Suiza, en 1968 y convocada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo."

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra para dar una explicación.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—En la mañana de hoy la Comisión de Economía tenía en tabla este proyecto, porque la Constitución lo remitió al organismo técnico para que se pronunciara sobre la materia. Para este efecto, la Comisión de Economía solicitó un informe al Ministerio del ramo, el que hasta este momento no ha llegado. Dicha Secretaría de Estado manifestó que lo hará en el día de mañana. Esa es la razón por la cual la Comisión de Economía no ha elaborado el informe.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Solicito el acuerdo de la Sala para prorrogar el plazo de la Comisión de Economía destinado a pronunciarse sobre el proyecto hasta el martes próximo, pues tiene urgencia,...

El señor VALENTE.—Siempre que se trate con informe o sin él.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—...en el entendido de que ese día se tratará con informe o sin él.

Acordado.

El señor JULIET.—Discutir un convenio internacional con informe o sin él es un tanto fuerte.

En el caso de que hubiera alguna dificultad, la Mesa, como en otras ocasiones, podría obtener el retiro de la urgencia, con el compromiso de despachar el proyecto en el menor tiempo posible. Se trata de un convenio muy importante en materia económica que puede interferir en la producción chilena del azúcar de betarraga.

En la Comisión de Relaciones Exteriores no hubo opiniones contrarias. Todas fueron muy favorables, pero sus miembros estimamos que no estábamos habili-

tados para emitir juicios sobre materias económicas que interfieren la producción nacional de azúcar.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—La Mesa procurará en todo momento cumplir con su sugerencia, señor Senador.

#### **FUNCIONAMIENTO DE DIVERSAS AREAS DE PROPIEDAD EN LA ECONOMIA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES.**

El señor EGAS (Secretario subrogante).— En seguida, habría correspondido discutir el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que define y regula el funcionamiento de las diversas áreas de propiedad en la economía y la participación de los trabajadores.

El Ejecutivo ha retirado la urgencia a esta iniciativa. Por ello, no debe figurar en la tabla de esta sesión.

#### **SUPRESION DE REAJUSTABILIDAD A DETERMINADAS DEUDAS HABITACIONALES. VETO.**

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que suprime la reajustabilidad de determinadas deudas habitacionales.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

#### *Proyecto de ley:*

*En segundo trámite, sesión 72ª, en 18 de mayo de 1971.*

*En cuarto trámite, sesión 39ª, en 24 de agosto de 1971.*

#### *Observaciones:*

*En segundo trámite, sesión 57ª, en 15 de febrero de 1972.*

#### *Informes de Comisión:*

*Obras Públicas, sesión 23ª, en 21 de julio de 1971.*

*Obras Públicas (segundo), sesión 27ª, en 28 de julio de 1971.*

*Obras Públicas (veto), sesión 6ª, en 5 de abril de 1972.*

#### *Discusión:*

*Sesiones 23ª, en 21 de julio de 1971 (se aprueba en general); 25ª, en 22 de julio de 1971; 30ª, en 4 de agosto de 1971 (se aprueba en particular); 42ª, en 26 de agosto de 1971; 47ª, en 7 de septiembre de 1971; 48ª, en 8 de septiembre de 1971 (se despacha en cuarto trámite); y 9ª, en 11 de abril de 1972.*

El señor EGAS (Secretario subrogante).— Este proyecto ha sido informado por la Comisión de Obras Públicas, tiene urgencia y su discusión quedó pendiente.

La Comisión adoptó diversos acuerdos acerca de las observaciones del Presidente de la República. En sesión pasada se aprobaron las sugerencias de la Comisión relativas a los artículos 1º y 2º. Ahora corresponde tratar las recomendaciones de la Comisión atinentes al artículo 6º, que figura en la página 21 del boletín comparado, que los señores Senadores deben tener a la vista.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor HAMILTON.—Creo que hemos omitido discutir las observaciones del Ejecutivo al artículo 4º.

El señor VALENTE.—Cualquier pronunciamiento del Senado sobre ellas no surte efecto.

El señor HAMILTON.—El Honorable señor Valente sostiene que la decisión del Senado no influye, porque la Cámara ya aprobó el veto. Pero la verdad es que

puede tener efecto, ya que si el Senado las rechaza no habría ley en esta materia. Estas observaciones no han sido tratadas. En la sesión anterior la discusión quedó pendiente exactamente en esta parte, de manera que si la Mesa me permite, me referiré a las proposiciones formuladas por el Ejecutivo al artículo 4º.

El señor VALENTE.—¿No estaba ya agotado el debate de esta materia?

El señor HAMILTON.—Ya va a entender el Senado por qué está inquieto el Honorable señor Valente y por qué no desea que otros señores Senadores nos refiramos a esta parte del proyecto.

El señor VALENTE.—En estos momentos estoy conociendo la materia, señor Senador.

El señor HAMILTON.—En todo caso, es justificado el nerviosismo de Su Señoría.

¿De qué trata el artículo 4º? Existe un número más o menos considerable de personal en servicio activo, por retirarse o retirado de las Fuerzas Armadas y de Orden, y sus familias, que viven en habitaciones pertenecientes a esos mismos institutos. En consecuencia, se produce aquí una contradicción de intereses entre los muy legítimos de estas últimas instituciones de mantener tales viviendas como parte de la dotación de habitaciones que corresponden a su personal y el de los servidores de las Fuerzas Armadas y Carabineros y de sus familias de convertirse en propietarios de casas que están ocupando a veces por mucho tiempo. La Cámara de Diputados, en el primer trámite del proyecto, aprobó una indicación que permitía a ese personal, a su plena satisfacción, pasar a ser propietario de tales viviendas. Cuando en la Comisión respectiva del Senado, que me correspondió presidir, tratamos en segundo trámite la materia, conocimos la posición oficial del Gobierno y de las Fuerzas Armadas por intermedio del señor Ministro y de sus asesores, que era contraria a la indicación de la Cámara de Diputados, que, lisa

y llanamente, daba satisfacción total a los intereses del personal, prescindiendo, en forma también absoluta, del interés de las Fuerzas Armadas.

Aquí hicimos un trabajo bastante concienzudo. Finalmente, llegamos a una fórmula que permitía conciliar ambos intereses: a medida que se fueran entregando las viviendas al personal de las Fuerzas Armadas, éstas también fueran recibiendo otras por parte de la Corporación de la Vivienda, en reemplazo de las de que se desprendían. Sin embargo, cuando propusimos lo anterior a la Sala, los Senadores comunistas renovaron como indicación la de la Cámara de Diputados o solicitaron el rechazo de la que habíamos elaborado con esa finalidad y por la unanimidad de la Comisión para compatibilizar ambos intereses.

En esa ocasión, las tribunas y galerías del Senado estaban llenas de los familiares de las personas interesadas en tal disposición. Y con muy poca responsabilidad, en su carácter de Senadores de Gobierno, y sin ningún miramiento por el interés de esas familias modestas, en esta Sala primero, y después en la Cámara de Diputados, se impuso la posición de los Senadores y Diputados comunistas de dar satisfacción total a ese personal de las Fuerzas Armadas, a sabiendas de que el Gobierno rechazaba y, probablemente, vetaría el precepto.

Por responsabilidad, por consideración a esa gente y porque entiendo y comprendo el interés que las Fuerzas Armadas tienen en esta materia, me atreví a representar tal inquietud, no en razón del trabajo que habíamos hecho aquí para resolver el problema satisfaciendo las posiciones aparentemente contradictorias del personal y las Fuerzas Armadas y de Orden, sino fundamentalmente porque veíamos como inevitable el veto del Ejecutivo.

Tengo en mi poder lo que se dijo entonces. El Honorable señor Valente, presente ahora en la Sala, expresó:

“El Honorable señor Hamilton puede

hacer toda clase de disquisiciones, pero él no es Gobierno en este instante, y mal puede afirmar que el Ejecutivo vetará el proyecto, porque no lo va a hacer. Queremos proporcionar todas las garantías posibles," —sepan los chilenos y chilenas hoy día afectados lo que valen las garantías del señor Valente, del Partido Comunista y del Gobierno— "no sólo a las mujeres que están interesadas en ello, sino también a los personales que, repito, tienen expectativas de adquirir esas viviendas, en cuanto a que el Gobierno cumplirá con sus propósitos de entregarles casas en definitiva y en la forma que se señala;"...

Para abreviar, señor Presidente, no prosperó la indicación que habíamos patrocinado de acuerdo con los representantes de las Fuerzas Armadas en la Comisión y que contó con la unanimidad de ella, para dar solución real al problema de ese personal que quería acceder a la propiedad de las viviendas sin perjudicar el legítimo interés de aquellas instituciones. Predominó entonces la posición demagógica de decir "bueno" a todo lo que pedía el personal. Frente a los familiares de esos servidores, de manera irresponsable, los Senadores comunistas, muy particularmente el Honorable señor Valente, se comprometieron a que el Gobierno no enviara veto. Con posterioridad, participé en una especie de mitin realizado fuera de la Sala para celebrar el acuerdo, siempre que el Gobierno lo respetara, pero representé muy responsablemente mis serias dudas de que lo que los Senadores comunistas habían impuesto en definitiva pudiera ser lo que el Gobierno aceptara.

Aquí están las palabras del Honorable señor Valente, que me he permitido leer y recordar para demostrar de qué manera ..... a ese personal;...

El señor VALENTE.—;Protesto!

El señor HAMILTON.—... cómo no se tuvo ninguna consideración por un afán tan legítimo y justo de tener acceso a la propiedad de esas viviendas y cómo se les

prometió irresponsablemente que no habría veto.

El veto del Ejecutivo llegó. Fue aprobado por la Cámara. No nos cabe en estos momentos tomar o adoptar otra actitud que aceptarlo; pero no he podido dejar pasar esta oportunidad sin enrostrar al Honorable señor Valente, a su partido y a su Gobierno cómo trafican con las necesidades más elementales de la gente; cómo hacen demagogia con el sufrimiento y la sed de justicia de personas humildes.

El señor SEPULVEDA.—Su Señoría es el que hace demagogia.

El señor HAMILTON.—Si Su Señoría lo desea, le concedo una interrupción. Pues aquí se habla ..... Aquí se entregan ideas y no gritos.

Con la venia de la Mesa, concedo una interrupción al Honorable señor Sepúlveda.

El señor SEPULVEDA.—Yo creo que la actitud del Honorable señor Hamilton está pasando de la raya. Sus groserías y su insolencia son el prototipo de lo que en este país están pretendiendo algunos sectores reaccionarios. En esta forma, está negando todos estos aspectos tan sensibles que dicen representar en cuanto a la democracia y el respeto a las personas y al individuo. El lenguaje del Honorable señor Hamilton no responde ni al respeto a las personas ni a las normas que deben prevalecer en el Senado.

El señor VALENTE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor HAMILTON.—Tengo yo el uso de ella.

Realmente causa extrañeza que el Honorable señor Sepúlveda, que poco viene a la Sala; que nunca asiste a las Comisiones, y que jamás ha tenido interés en presentar mociones ni en participar en el debate de alguna de ellas tendiente a favorecer su zona o las ideas o intereses que representa, venga a decirnos a nosotros que defender a esas personas modestas, víctimas de la demagogia del Gobierno, del Partido Comunista y también del Ho-

norable señor Valente, sea una forma de faltar a la democracia o de no ser consecuente.

Como creo haberlo demostrado —no hice más que recordar el hecho—, nosotros hicimos un esfuerzo responsable y serio por compatibilizar los intereses de las Fuerzas Armadas, que aceptábamos como legítimos, con el interés, también legítimo, de esas modestas familias que querían pasar a ser propietarios de las viviendas que habitaban. Y llegamos a una solución de común acuerdo en la cual, como consta en las actas de la Comisión, participaron los representantes de los Ministerios de la Vivienda y de Defensa y los cinco miembros de la Comisión, sin distingos de orden político. Ese acuerdo no prosperó, porque el Honorable señor Valente y los parlamentarios comunistas quisieron llegar más lejos: desconocer el interés legítimo de las Fuerzas Armadas, diciéndole al personal que podrían obtener todo lo que quisieran, y arrastraron a todo el Congreso en el compromiso, sobre la base de la solemne promesa del Honorable señor Valente, que he leído, y este acuerdo que tengo a la vista, y que puede revisar él o cualquiera de los señores Senadores que se interese, y del cual quedará constancia en el debate. ¡El no ha sido capaz de hacerle honor a su palabra, ni tampoco su partido ni tampoco su Gobierno! Eso es lo grave. Si son duras mis palabras, ellas saben describir la actitud del Honorable señor Valente, del Partido Comunista y del Gobierno. No veo para qué rasgar vestiduras ni por qué molestarse porque se les presente su inconsecuencia.

Conozco las limitaciones que tiene la opinión pública para imponerse de los debates del Senado; pero ojalá que estos modestos servidores del Estado, que no ambicionaban sino ser propietarios de su única vivienda, que es la que estaban habitando por mucho tiempo, se impusieran de que fueron engañados —no obstante llevar meses y meses pendientes de la tramitación de este proyecto de ley— cuando

escucharon decir al Honorable señor Valente, en nombre de la Unidad Popular y del Gobierno, que no habría veto. Estaban todos aquí presentes. En este momento no estoy hablando para ellos. Probablemente no sepan nunca lo que ha ocurrido. Tal vez los medios de difusión del Partido Comunista y del Gobierno les digan otra cosa, pero aquí están las palabras del Honorable señor Valente. Aquí están las actas. Dijo que no habría veto, y lo hubo. Impidió una solución que era aceptable para las Fuerzas Armadas y, en definitiva también, para los modestos ocupantes de esas viviendas. Ahora se quedarán no sólo sin viviendas, sino también sin la remota posibilidad de tener acceso a ellas.

El señor VALENTE.—Tengo la impresión de que el Honorable señor Hamilton está fuera de sí y de que en este momento está atravesando por una crisis síquica peligrosa incluso para el Senado. Comprendo la excesiva e ilimitada ambición del señor Senador y sus ansias de publicidad desmedida. Es capaz de todo por lograr publicidad, no sólo respecto de pequeñas situaciones, sino también, en la forma que lo sabe hacer, con una cantidad de inversiones bastante considerable.

Quiero representar al Honorable señor Hamilton que respecto de la disposición aprobada en el artículo 4º que ahora estamos debatiendo, en esa oportunidad se llegó a acuerdo entre los partidos de Gobierno con estas organizaciones de mujeres, esposas de los miembros del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros. Sin embargo, cuando se estudió el proyecto se conoció la opinión de los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas, quienes recomendaron no el rechazo de la indicación, como lo sostiene en forma demagógica e irresponsable el Honorable señor Hamilton, sino simplemente el cambio de redacción del respectivo artículo.

En ninguna parte del veto —quiero que el Senado se dé cuenta de lo que estoy señalando, porque es absolutamente distinto de lo afirmado por el Honorable señor

Hamilton— se niega al personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros, en servicio activo o en retiro, la posibilidad de que sea dueño de la vivienda que está ocupando. En absoluto. Se mantiene la disposición en la misma forma en que fue prometida a ese personal, y sólo se cambia su forma de redacción. De manera que no hay perjuicio, no hay incumplimiento del compromiso que el Gobierno adquirió con ese personal por intermedio de los comités de esposas, constituidos precisamente para defender la posibilidad de adquirir tales viviendas.

La actitud asumida por el Gobierno por la vía del veto contrasta con las actuaciones que la Administración anterior tuvo, en la cual el señor Hamilton fue Ministro de la Vivienda; porque cuando este Congreso Nacional aprobó un proyecto de ley, de iniciativa de Diputados democratacristianos, para que las Fuerzas Armadas y Carabineros vendieran a sus personales las viviendas que ocupaban, con la firma del ex Presidente de la República, señor Frei, y del actual señor Senador Hamilton y Ministro de la Vivienda de la época, ese proyecto de ley, que contó con la aprobación unánime del Congreso Nacional, fue observado en su totalidad, no dándosele a ese personal posibilidad alguna de adquirir tales viviendas.

Quiero que el Senado y la opinión pública sopesen ambas posiciones: el Gobierno anterior, siendo Ministro de la Vivienda el Honorable señor Hamilton, vetó íntegramente un proyecto de ley que autorizaba a esos personales a comprar las viviendas que estaban ocupando. La actual Administración no ha hecho sino respetar un compromiso con esos personales acciéndoles su petición de venderles las viviendas, cambiando sólo el sistema y la forma de redacción del artículo, pero manteniéndoles la posibilidad cierta de ser propietarios de la vivienda que actualmente están ocupando.

¿Qué dice el veto? El artículo 4º apro-

bado por la Cámara y por el Senado, en su parte inicial dice: “A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º,” —vale decir a la no reajustabilidad de las Viviendas— “las Fuerzas Armadas informarán dentro de los 90 días siguientes a la promulgación de esta ley a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, la nómina de las propiedades construidas para su personal por la Corporación de la Vivienda que se encuentran fuera de recintos militares, el costo de ellas y sus asignatarios.”

Una disposición semejante contiene el inciso segundo de este artículo respecto de las casas que ocupan los personales del Cuerpo de Carabineros.

¿Qué hace el veto? Se limita a reemplazar la frase inicial del artículo, señalando que el personal de las Fuerzas Armadas y el de Carabineros, “a medida que reciban una dotación de viviendas que les permita atender sus necesidades institucionales para los miembros en servicio activo, informarán a sus respectivas Cajas de Previsión las nóminas de las propiedades disponibles, el costo de ellas y sus asignatarios.” Y mantiene el resto del articulado en lo concerniente a la venta de las viviendas del personal que en este momento las ocupa.

Es decir, el Honorable señor Hamilton . . . . . al Senado, y ha argumentado con antecedentes absolutamente falsos, tendenciosos, y con propósitos que no es del caso calificar ahora. Lo que el señor Senador ha expresado lo retrata de cuerpo entero, como lo que es: un parlamentario . . . . .

El señor MORENO.—Su Señoría debe guardar más respeto.

El señor VALENTE.— El Honorable señor Hamilton me faltó denantes el respeto. Su Señoría no estaba en la Sala en esos momentos, de manera que no puede opinar al respecto.

El señor MORENO.—Ello no lo habilita para expresarse en esa forma.

El señor VALENTE.—Me habilita, porque estoy respondiendo una ofensa, una injuria.

El Honorable señor Hamilton ha intentado sorprender al Senado con argumentos y antecedentes absolutamente falsos.

Durante la discusión del artículo pertinente del proyecto, di a conocer una carta que la esposa del ex Presidente de la República dirigió a los comités y centros de madres, formados por las esposas de los militares y de Carabineros. En ella, la señora María Ruiz-Tagle de Frei les comunicaba que el Gobierno se veía obligado a vetar el proyecto, por petición de los altos mandos de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, debido a que lo estimaban inconveniente.

En esta oportunidad, no ocurre lo mismo, porque las propias Fuerzas Armadas, por intermedio de sus altos mandos, están de acuerdo en la venta de las viviendas, y este predicamento se refleja en los vetos enviados al Congreso Nacional por el Ejecutivo.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Como hay acuerdo de Comités para tratar otros proyectos en los últimos minutos del Orden del Día, quedará pendiente la discusión de las observaciones, y con la palabra, el Honorable señor Valente.

El señor VALENTE.—Conforme, señor Presidente.

... ..

El señor HAMILTON.—Pido la palabra para contestar las alusiones personales del señor Senador.

El señor VALENTE.—¡Es una ... ..  
... ..!

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Si el señor Senador invoca el Reglamento, tiene derecho a usar de la palabra.

El señor VALENTE.—Si se le concede tiempo al Honorable señor Hamilton, solicito, por mi parte, el mismo derecho.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Pero sólo en el caso de que se lo mencione.

El señor MONTES.—Entiendo que las intervenciones de este carácter deben efectuarse al finalizar la sesión.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—El Honorable señor Hamilton señaló que fue aludido en las palabras finales de la exposición del Honorable señor Valente. Por lo tanto, de acuerdo con el Reglamento, puede usar de la palabra durante diez minutos, sin que ello afecte el tiempo destinado a tratar los proyectos mencionados.

El señor MONTES.—Según el Reglamento, debe hacerlo al término de la sesión.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En el momento en que lo solicite, señor Senador.

El señor VALENTE.—Reclamo el mismo derecho.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.— Debo aclarar una vez más —porque yo lo hice en la sesión 48ª, del 8 de septiembre de 1971— que cuando desempeñé la Cartera de la Vivienda y Urbanismo, jamás conocí ni se me planteó el problema que ahora estamos tratando de resolver, relativo a las viviendas que ocupa el personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros. La misma carta dirigida a esos servidores por la esposa del ex Presidente de la República don Eduardo Frei —que ahora invoca y recuerda el Honorable señor Valente—, demuestra —tengo el acta a la mano— que el problema se ventilaba entonces en el Ministerio de Defensa Nacional y no en el de la Vivienda, y que los personeros de aquél, al igual que ahora, se oponían al traspaso masivo de las viviendas, que pertenecen propiamente a las Fuerzas Armadas.

Lo que el Honorable señor Valente no puede desvirtuar es que el veto no es tan sencillo. Y ello es posible comprobarlo al observar que la disposición vetada figura en las páginas 17, 18, 19 y 20 del boletín

comparado, y el veto —prácticamente, de carácter supresivo— consta de dos párrafos de ellas.

Cuando se discutió en esa época la disposición ahora vetada, el Honorable señor Valente dijo, según aparece en la página 3.771, sesión 48ª, del 8 de septiembre de 1971, que se habían sostenido conversaciones con el Ministro del Interior, con el de Defensa y con el Primer Mandatario, a fin de resolver en forma definitiva la venta de las viviendas al personal activo y jubilado de las Fuerzas Armadas. Cité sus expresiones en forma textual. Más adelante señaló —y no creo que constituya ofensa repetir las palabras expresadas por Su Señoría en esta Sala: “Queremos proporcionar todas las garantías posibles, no sólo a las mujeres que están interesadas en ello, sino también a los personales que, repito, tienen expectativas de adquirir esas viviendas, en cuanto a que el Gobierno” —hablaba en nombre del Gobierno en ese tiempo— “cumplirá con sus propósitos de entregarles casas en definitiva y en la forma que se señala.” Además, prometió que no habría veto.

De modo que cualquiera que sea el alcance del veto —y no quiero distraer en demasía la atención del Senado—, desvirtúa no sólo la disposición exagerada, aprobada o hecha aprobar por los comunistas en el Congreso, sino que también aquella mucho más responsable presentada no por Senadores de Gobierno, sino por uno de Oposición, que conocía el problema, y que aprobó la unanimidad de la Comisión y fue reemplazada, en definitiva, por la proposición demagógica ofrecida por el Partido Comunista, a sabiendas de que sería rechazada por las Fuerzas Armadas.

He argumentado aquí con los antecedentes del caso; he citado las actas indicando el número de la sesión respectiva, y he leído las palabras pronunciadas entonces por el Honorable señor Valente, en forma solemne, en nombre suyo y en nombre del Gobierno y de su partido. Invocando conversaciones sostenidas con el

Presidente de la República y los Ministros del Interior y de Defensa Nacional, prometió a los personas afectados que no habría veto. Sin embargo, lo hubo. Y éste echa por tierra las expectativas y esperanzas de los interesados de poder algún día llegar a ser propietarios de las viviendas que desde hace tanto tiempo están ocupando.

Nada más.

—*Los puntos suspensivos (.....) corresponden a expresiones suprimidas de la versión por orden de la Mesa.*

#### AUTORIZACION A JUNTA DE ADELANTO DE ARICA PARA CONSTITUIR E INTEGRAR SOCIEDADES. TERCER TRAMITE.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—En conformidad a los acuerdos adoptados por los Comités, corresponde tratar, hasta por diez minutos, el proyecto de ley en tercer trámite constitucional que faculta a la Junta de Adelanto de Arica para constituir e integrar sociedades.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

*Proyecto de ley (moción del señor Valente):*

*En primer trámite, sesión 45ª, en 9 de marzo de 1971.*

*En tercer trámite, sesión 53ª, en 21 de enero de 1972.*

*Informes de Comisión:*

*Economía, sesión 10ª, en 22 de junio de 1971.*

*Economía (segundo), sesión 40ª, en 25 de agosto de 1971.*

*Discusión:*

*Sesiones 19ª, en 7 de julio de 1971; 35ª, en 5 de agosto de 1971 (se aprue-*

ba en general); 44ª, en 1º de septiembre de 1971; 47ª, en 7 de septiembre de 1971 (se aprueba en particular); y 55ª, en 22 de enero de 1972.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Al quedar pendiente la discusión del tercer trámite, se habían aprobado los artículos 1º y 3º.

El señor VALENTE. — Hay acuerdo con los parlamentarios de Oposición para despachar el proyecto, ojalá en una sola votación, en la misma forma como lo aprobó la Cámara, a fin de evitar un cuarto trámite.

El señor JULIET.—Y sin discusión.

El señor VALENTE.—Así es. De este modo, la iniciativa se despacharía con suma rapidez.

El señor HAMILTON.— Hay tiempo para trabajar.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—No hay acuerdo.

En discusión.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—El artículo 5º fue sustituido por el siguiente, que ha pasado a ser artículo 4º:

“Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso primero del artículo 3º de la ley Nº 13.039:

“a) Reemplázase el párrafo que dice: “Del Administrador del Puerto de Arica”, por: “De un representante de los pobladores de Arica, elegido en votación secreta, en un Congreso de Juntas Vecinales y Centros de Madres, de acuerdo a un reglamento que elaborará la Municipalidad y que deberá ser aprobado por los dos tercios de los regidores. En todo caso deberá ser designado quien obtenga el primer lugar”, y

“b) Sustitúyese el párrafo que dice: “De un representante de la Sociedad de Fomento Fabril”, por: “De un representante de la pequeña industria, elegido por la Asociación de Pequeños Industriales de Arica, en votación secreta y directa, de-

signándose a quien obtenga la primera mayoría”.”

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GARCIA.—Deseo una aclaración sobre el siguiente aspecto.

Estamos tratando de la composición de la Junta de Adelanto de Arica, materia a la que se refiere el artículo 5º. El Senado estimó conveniente sustituir al representante de la Sociedad de Fomento Fabril por un representante de los pequeños industriales. Entiendo que la Cámara aprobó otra norma.

El señor VALENTE.—Propuso un representante de las juntas de vecinos.

El señor GARCIA.—Soy partidario del criterio de la Cámara, por estimarlo más expedito y claro que el del Senado. En otras palabras, las enmiendas de la Cámara...

El señor CARMONA.— Estamos tratando las modificaciones de la Cámara, señor Senador.

El señor GARCIA.— Es decir, ¿la proposición de agregar representantes de las juntas de vecinos y centros de madres, de acuerdo a un reglamento que elaborara la municipalidad, corresponde al predicamento de la Cámara?

El señor CARMONA.—Exactamente.

El señor GARCIA.—Entonces, votaré por el artículo del Senado.

El señor CARMONA.—Debo hacer notar que la Junta de Adelanto de Arica es un organismo descentralizado. Sin embargo, en la actualidad tiene exceso de funcionarios públicos dependientes del Presidente de la República.

La primera modificación de la Cámara pretende reemplazar al Administrador del puerto de Arica. Por lo demás, siendo el Gobernador el Presidente de la Junta de Adelanto de Arica, no sólo representa a la mayoría de los servicios públicos, sino que también al puerto. Se desea reemplazar a dicho funcionario por “un

representante de los pobladores de Arica, elegido en votación secreta, en un Congreso de Juntas Vecinales y Centros de Madres, de acuerdo a un reglamento que elaborará la Municipalidad y que deberá ser aprobado por los dos tercios de los regidores." La disposición pertinente agrega que "En todo caso deberá ser designado quien obtenga el primer lugar."

Estimo conveniente dicha modificación, pues de esa manera las juntas vecinales y los centros de madres contarán con representación en la Junta de Adelanto de Arica, la cual tiene mucho que ver con la urbanización de la ciudad y los problemas de sus habitantes.

Por otra parte, también estimo favorable la designación de un personero de la pequeña industria en lugar del representante de la Sociedad de Fomento Fabril, como lo acordó el Senado al discutir el proyecto en su primer trámite. Además, es inconveniente mantener al representante de la SOFOFA, porque los industriales de Arica ya tienen un delegado, designado por la asociación local (SINDA).

Por tales razones, votaré favorablemente las enmiendas de la Cámara.

El señor HAMILTON.—Al igual que el Honorable señor Carmona, soy partidario de las modificaciones de la Cámara, pues mediante ellas se incorpora a la Junta de Adelanto a un representante de los pobladores de Arica, el cual tendría un auténtico respaldo de las bases populares de la ciudad, porque no lo designaría ninguna autoridad u organismo, sino que sería elegido directamente por los vecinos y pobladores. En todo caso, el reglamento quedará sometido al criterio de la municipalidad, y dentro de ella, para evitar mayorías ocasionales, se exigirá el pronunciamiento de los dos tercios de los regidores. De modo que todos los sectores políticos habrán de concurrir a tomar las garantías suficientes para resguardar la autenticidad de esa representación.

En segundo lugar, se trata de reemplazar en la misma Junta, en virtud de las

razones que ya dio el Honorable señor Carmona, al representante de la Sociedad de Fomento Fabril por un personero de la pequeña industria, elegido por los pequeños industriales de Arica en votación directa y secreta, y designándose a la persona que obtenga la más alta mayoría. Respecto de esta última disposición, me asalta la duda acerca de quién la reglamentará. No sé si actualmente existe una Asociación de Pequeños Industriales en Arica.

El señor SILVA ULLOA.— Sí, señor Senador.

El señor HAMILTON.— Quiero que se deje constancia para estos efectos de que la Asociación efectuará el nombramiento de acuerdo con sus propios estatutos. No será una proposición de ella para que otra autoridad designe. Es decir, el nombramiento se materializará —por decirlo así— mediante un acuerdo de dicho organismo que exprese la voluntad de la Asociación de Pequeños Industriales de Arica.

En otras palabras, el representante en cuestión no será designado por decreto del Presidente de la República ni por ninguna otra autoridad.

Quiero que se aclare esta situación. Entiendo que es así; pero, para votar favorablemente, deseo estar seguro.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

El señor SILVA ULLOA.— ¿Me permite, señor Presidente? Seré muy breve.

La Asociación de Pequeños Industriales de Arica existe y tiene personalidad jurídica; y el precepto, en la forma como se propone, es claro. Será esa Asociación la que, en votación directa y secreta, designará el representante. Y será nombrado quien obtenga la primera mayoría.

El señor HAMILTON.— Es decir, se trata de un personero nombrado por los mismos industriales. Por consiguiente, no se requiere de decreto ni de ninguna otra resolución.

El señor SILVA ULLOA.— Sólo se consagra por medio de decreto.

El señor HAMILTON. — Es que ahí

puede haber un problema. Porque si es la propia asociación quien designa, no tiene por qué haber decreto. Como en tantas otras entidades que tienen representación, basta que la asociación respectiva, por el período que corresponda y en el momento oportuno, comunique a la Junta de Adelanto que ha designado a tal persona. No tiene por qué dictarse decreto supremo para tal efecto.

El señor SEPULVEDA.— Depende de lo que diga el Estatuto Orgánico de la Junta de Adelanto.

El señor HAMILTON.— Eso sí. En eso estamos de acuerdo. Depende de lo que diga el estatuto en referencia.

El señor SEPULVEDA.— Ahí debe estar consignada la forma como se aplica el concepto.

El señor HAMILTON.— En ese sentido estaríamos todos de acuerdo.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la enmienda de la Cámara al artículo 5º.

—(Durante la votación).

El señor SILVA ULLOA.— Hay acuerdo unánime, según parece. Aprobémosla con el voto en contra del Honorable señor García.

El señor HAMILTON.— Voto a favor del criterio de la Cámara, pero en el sentido con que la Sala unánimemente lo aclaró.

—*Se aprueba la modificación de la Cámara (17 votos contra 2 y 1 pareo).*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Queda pendiente la discusión del proyecto, por haber terminado el tiempo destinado a debatirlo.

#### **ANTICIPO DE REAJUSTE DE ABRIL PARA LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO. OFICIO.**

El señor EGAS (Secretario subrogante).— Corresponde, en seguida, por acuer-

do de los Comités, ocuparse en el proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza el pago de un anticipo de reajuste para el mes de abril de 1972, a los empleados y obreros de los sectores público y privado.

El proyecto consta de un artículo único y dice:

“Prorrógase, por el mes de abril de 1972, la aplicación de la ley N° 17.627 y del D.F.L. N° 2, de 29 de febrero de 1972, dictado en uso de las facultades concedidas por dicha ley.”

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor FONCEA.— ¿Me permite, señor Presidente?

Frente a esta iniciativa legal —la tercera que se ha presentado con la finalidad de pagar los reajustes en forma anticipada—, quiero dejar constancia de que la dilación que ha experimentado la ley de reajuste no es de responsabilidad del Congreso. Ante todo porque, tal como lo expresamos cuando se discutió el proyecto del Ejecutivo, el mensaje se envió, a nuestro juicio, con bastante retardo. Se esperaba que la iniciativa llegara al Parlamento a fines del año pasado; sin embargo, si la memoria no me engaña, ello ocurrió en enero del año en curso.

Por otra parte, una vez despachado el proyecto por el Congreso, supusimos que las observaciones las formularía el Ejecutivo de inmediato, en un plazo más o menos perentorio. Aparte no haber ocurrido así, el Gobierno se ha tomado un plazo de más de treinta días, incluyendo el período que duró la clausura de la legislatura extraordinaria, para enviar los vetos anunciados a este proyecto de ley.

Como miembro de las Comisiones Unidas que estudiaron en esta Corporación el proyecto de reajustes, quiero señalar que, después de dificultades que son de conocimiento general y que se relacionan con el financiamiento de los reajustes, se

produjo un entendimiento o acuerdo entre Ejecutivo y Congreso.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Permítame una pequeña interrupción, señor Senador.

Quiero recordar a Su Señoría que disponemos de cinco minutos para tratar y votar este proyecto.

El señor FONCEA.— ¡Si el Ejecutivo demoró más de treinta días para enviar sus observaciones, creo que bien puedo demorarme unos minutos...!

Como consta a los miembros de las Comisiones Unidas, y en especial al Honorable señor Silva Ulloa, quien hizo posible el entendimiento entre el Gobierno y el Congreso, quiero destacar que el acuerdo a que se llegó se ha violado abiertamente. Resulta que ahora el veto trata de reponer una serie de disposiciones que, dentro del acuerdo mencionado, desaparecían del proyecto.

Dejo constancia de lo anterior porque con el tiempo se responsabilizará al Congreso de la demora en el despacho del proyecto de reajustes, tan vital para los diferentes sectores de asalariados.

El señor MORENO.— Señor Presidente, votaré favorablemente el proyecto; pero, al mismo tiempo, quiero dejar constancia de mi protesta por el procedimiento que el Gobierno ha empleado para tratar un problema tan delicado y que afecta a miles de familias.

Junto con dar mi voto favorable, quiero preguntar nuevamente a la Sala si el Ejecutivo cumplirá lo establecido en el programa de la Unidad Popular, donde se consagra el reajuste automático cada vez que el índice del costo de la vida aumenta en 5%. Estamos en el mes de abril y, según las estadísticas entregadas, el costo de la vida ya supera el 13%.

Planteo esta interrogante porque el país se pregunta si la Unidad Popular está o no dando cumplimiento a lo que ofreció en su programa. En consecuencia, pido oficial al Gobierno para que manifieste

si cumplirá o no lo que consignó como una de las principales entre las 40 medidas del programa de la Unidad Popular.

Voto que sí.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Oportunamente se solicitará el acuerdo de la Sala para enviar el oficio a que se refiere Su Señoría.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra para fundar el voto señor Presidente.

En realidad, yo no deseaba referirme a esta materia, pues el proyecto en debate es obvio y sencillo.

La verdad es que han existido dificultades —yo las visualizo— que han impedido al Ejecutivo tramitar el proyecto de reajustes con la agilidad debida.

Debo hacer presente que si bien hay preocupación por los trabajadores, algunas de cuyas conquistas aparecen consagradas en la iniciativa cuyo veto la Cámara está conociendo en estos instantes, no es menos cierto que el Gobierno, como consecuencia de la demora, dejará de percibir los ingresos provenientes de los impuestos que financian los reajustes mientras la ley respectiva no se promulgue. De manera que no puede existir un interés doloso.

En cuanto al cumplimiento de la parte del programa de la Unidad Popular que establece un reajuste automático cada vez que se produzca un aumento de 5% en el costo de la vida, la verdad es que ese programa se elaboró para cumplirlo en un período de seis años, y apenas llevamos 17 meses de la actual Administración. Por lo tanto, queda bastante tiempo aún para materializar su cumplimiento integral.

Voto que sí.

El señor MORENO.—Era una de las medidas inmediatas.

—Se aprueba el proyecto.

**MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO  
DE IMPUESTOS INTERNOS. VETO.**

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Corresponde tratar en seguida, también por acuerdo de los Comités, las observaciones del Ejecutivo en segundo trámite constitucional al proyecto de ley que modifica el Estatuto Orgánico del Servicio de Impuestos Internos.

La Comisión de Hacienda, en informe suscrito por los Honorables señores Palma (Presidente), Ochagavía y Pablo, propone a la Sala aprobar todas las observaciones, del mismo modo que lo hizo la Cámara de Diputados. Los acuerdos pertinentes se adoptaron por unanimidad.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

*Proyecto de ley:*

*En segundo trámite, sesión 45ª, en 31 de diciembre de 1971.*

*Observaciones en segundo trámite sesión 1ª, en 28 de marzo de 1972.*

*Informes de Comisión:*

*Hacienda, sesión 53ª, en 21 de enero de 1972.*

*Hacienda (veto), sesión 11ª, en 18 de abril de 1972.*

*Discusión:*

*Sesión 53ª, en 21 de enero de 1972 (se aprueba en general y particular).*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En discusión general y particular el veto.

Ofrezco la palabra.

El señor SILVA ULLOA.—¿Me permite, señor Presidente?

A pesar de que no participé en el estu-

dio de la Comisión de Hacienda, por haber estado fuera de Santiago, la verdad es que, a mi juicio, dicha Comisión estuvo atinada al aprobar todas las observaciones formuladas por el Ejecutivo, lo que concuerda con el criterio que siguió también la Cámara de Diputados.

Por eso, me permito proponer a la Sala que en una sola votación apruebe todas las observaciones, pues no existe razón para demorar más el despacho del proyecto.

El señor VALENTE.—Estamos de acuerdo.

El señor PABLO.—Pido la palabra, señor Presidente.

Sólo para manifestar que en la Comisión escuchamos a los representantes del Sindicato de Trabajadores de Impuestos Internos, quienes nos expresaron su conformidad con la iniciativa en estudio en sus términos actuales, por corresponder a un acuerdo logrado con el Gobierno.

Aprobamos el proyecto tal como lo hizo la Cámara y para dar cumplimiento —repito— a un acuerdo producido entre el Ejecutivo, los gremios y el Parlamento.

—*Se aprueba el proyecto en la forma propuesta por la Comisión.*

**VI. TIEMPO DE VOTACIONES.**

**ACUSACION CONSTITUCIONAL DEDUCIDA POR DON ENRIQUE ANDRADE BORQUEZ EN CONTRA DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, DON JOSE TOHA GONZALEZ.**

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Corresponde votar la acusación constitucional deducida por don Enrique Andrade Bórquez en contra del Ministro de Defensa Nacional señor José Tohá González.

*Informe de Comisión:*

*Legislación, sesión 1ª, en 28 de marzo de 1972.*

*Discusión:*

*Sesión 9ª, en 11 de abril de 1972.*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En votación secreta.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—*Resultado de la votación: 11 balotas blancas, 2 negras y 3 rojas.*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Rechazada la acusación.

Se suspende la sesión por veinte minutos.

—*Se suspendió a las 17.56.*

—*Se reanudó la sesión a las 18.18.*

El señor NOEMI (Presidente accidental).—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Moreno para rendir homenaje.

**HOMENAJE A LA MEMORIA DE LOS SEÑORES SANTIAGO RICOTTI, JOSE TOLOSA Y MIGUEL GUERRERO.**

El señor MORENO.—Señor Presidente, Honorables colegas:

En nombre del Partido Demócrata Cristiano y del Senador Ricardo Valenzuela y del que habla, representantes de las provincias de O'Higgins y Colchagua, esta tarde quiero rendir homenaje a tres campesinos fallecidos trágicamente hace pocos días.

El sábado 8 de abril, en el cruce ferroviario de Malloa, frente a la localidad de San Vicente de Tagua Tagua, perecieron los dirigentes campesinos señores Santiago Ricotti Ahumada, José Tolosa Opazo y Miguel Guerrero Rojas.

La muerte de don Santiago Ricotti ha enlutado, simultáneamente, al municipio de Malloa, ya que era regidor de esa lo-

calidad en representación del Partido Demócrata Cristiano, a las organizaciones campesinas de la comuna y a nuestra colectividad de la provincia de O'Higgins.

Don Santiago Ricotti nació en Malloa el 24 de abril de 1943, en el hoy día asentamiento Santo Domingo. Ingresó al Partido Demócrata Cristiano en 1958; fue socio fundador del Sindicato campesino Sol de Septiembre; presidente del asentamiento Santo Domingo, y, posteriormente, del asentamiento Libertad.

Por sus destacados méritos personales y su alta calidad humana, fue distinguido, primero, con el cargo de dirigente provincial de la Federación de Asentamientos de O'Higgins y también con el de dirigente de la Confederación Nacional Campesina Libertad.

Las actividades que realizó en beneficio de sus compañeros de clase, lo llevaron a ser elevado al municipio de Malloa en representación de dichos campesinos, militantes y simpatizantes de la Democracia Cristiana, en las elecciones municipales de abril de 1971.

Para nuestra colectividad constituyó un honor que él fuera el primer regidor campesino de la comuna de Malloa; digno representante de la juventud, de los deportistas y de los hombres que trabajan la tierra en ese lugar.

El señor José Tolosa Opazo también era campesino y activo militante de nuestro partido, y fue exaltado a la condición de dirigente de la Federación de Cooperativas Campesinas de Asentamientos Chocacán, O'Higgins.

Don Miguel Guerrero, obrero agrícola, sin ser militante demócratacristiano, era simpatizante de nuestras ideas y nos acompañó con su adhesión en las luchas que se dieron en esa comuna.

Estas tres personas fallecieron trágicamente en un accidente ferroviario y queremos rendirles nuestro homenaje y enviar nuestras condolencias a sus familias.

Sobreviven a don Santiago Ricotti su

viuda y dos pequeñas hijas, ya que era un hombre joven. Don José Tolosa, también un hombre joven, deja tres niños.

Queremos hacer llegar a sus familias nuestro reconocimiento y nuestra adhesión en un momento trágico. También queremos enviar nuestras condolencias a la Federación de Asentamientos de la Provincia de O'Higgins; a la Confederación Nacional Libertad, que agrupa a las organizaciones provinciales campesinas; a la Cooperativa Chocalán y, finalmente, a la Municipalidad de Malloa, la cual pierde a un destacado regidor, representante de los hombres que trabajan la tierra.

El señor CHARLIN (Secretario accidental).—Ha llegado a la Mesa una indicación del Honorable señor Hamilton para publicar in extenso el discurso pronunciado por el Honorable señor Moreno.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

## VII. INCIDENTES.

### PETICIONES DE OFICIOS.

El señor CHARLIN (Secretario accidental).—Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficio.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se les dará curso en la forma reglamentaria.

—*Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:*

Del señor Acuña:

#### LOCAL PARA ESCUELA SAN FLORENTINO Nº 8 (OSORNO).

“Al señor Ministro de Educación Pública, haciéndole presente la urgente necesidad de habilitar un nuevo local de enseñanza para la Escuela San Florentino Nº

8 del departamento de Río Negro, provincia de Osorno.

“La mencionada escuela funciona desde hace varios años, en pésimas condiciones, en un local estrecho, y, hasta la fecha, el Gobierno ha sido remiso en solucionar este problema, y dar adecuada atención a la población rural del sector, compuesta exclusivamente por hijos de pequeños y medianos agricultores, como asimismo por hijos de trabajadores agrícolas que laboran en la zona, integrados al proceso de reforma agraria.

“Ruego disponer que se solicite la urgencia para esta construcción, y que se informe al suscrito acerca de la solución que se dará a este problema tan largamente postergado.”

#### NUEVAS SALAS DE CLASES PARA ESCUELA Nº 17 DE CARIMALLIN, DEPARTAMENTO DE RIO BUENO (VALDIVIA).

“Al señor Ministro de Educación Pública, a fin de que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos se aboque de inmediato a la solución de los problemas que aquejan a la Escuela 17, de Carimallín, en el departamento de Río Bueno, provincia de Valdivia.

“El profesorado de este establecimiento está demandando urgentemente la ampliación del establecimiento con la construcción de nuevas salas de clases para dar cabida a los estudiantes de la zona, en su mayoría hijos de trabajadores agrícolas y de pequeños y esforzados agricultores de la región.

“En razón de lo anterior solicito, en mi condición de Senador por las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue, que se dé solución al problema de esa escuela en forma urgente y oficial.”

#### LOCAL PARA ESCUELA Nº 31 DE PUCOHUE (OSORNO).

“Al Ministro de Educación Pública, con el objeto de reiterarle la necesidad de construir un nuevo local para el funcio-

namiento de la Escuela Fiscal Básica N° 31 de Pucoihue, departamento de Osorno, en la provincia del mismo nombre.

“La escuela mencionada atiende un sector de modestos campesinos y pequeños propietarios agrícolas, en la zona precordillerana de la costa, en Osorno, y necesita con suma urgencia un nuevo local. Los centros de padres y de madres que funcionan en torno de esta escuela rural, y que presiden los vecinos don Baltazar Castro y doña María Peña, han solicitado la construcción de esa escuela, para lo cual esperan contar con la comprensión del Gobierno.”

#### **ENTREGA DE TITULOS DE DOMINIO DE CONJUNTO HABITACIONAL “HUERTOS OBREROS”, DE OSORNO**

“Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, solicitándole en mi nombre, com Senador por las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue, que imparta las instrucciones del caso para que el Servicio de Seguro Social proceda a cumplir con su obligación largamente postergada de entregar los títulos de las propiedades y las escrituras pertinentes a los pobladores del conjunto habitacional de la ciudad de Osorno conocido como “Huertos Obreros”.

“La Junta de Vecinos N° 16 de esa población, sector de la ciudad de Osorno que agrupa a más de 400 familias, y que preside el vecino don Juan Arias, ha pedido oficialmente al Senador que suscribe su intervención para satisfacer la aspiración de los pobladores de contar con los títulos de dominio que acrediten la propiedad sobre sus casas habitaciones, razón por la cual pido se dé urgente solución al problema referido y que se informe al Senado acerca de la forma como el Servicio de Seguro Social dispondrá el cumplimiento de esta obligación que tiene postergada.”

#### **MINISTRO EN VISITA PARA CONOCER DE LOS HECHOS DELICTUALES OCURRIDOS EL 4 DE ABRIL EN FRESIA (LLANQUIHUE).**

“Al Presidente de la Ilustre Corte de Apelaciones de Valdivia, para que se proceda a designar un Ministro en Visita que se aboque al conocimiento de los hechos delictuales ocurridos en la localidad de Fresia, comuna del mismo nombre, provincia de Llanquihue, donde el día 4 de abril un grupo de elementos extremistas procedió a asaltar el Hospital de Fresia, provocando lesiones de diversa índole a su Médico Director, a la vez Médico Legista de la comuna.

“Los hechos que señalo y que han tenido una profunda difusión en la zona por la gravedad que invisten, han provocado natural alarma pública en la región e indignación en los trabajadores de la salud, como asimismo la reacción de los Colegios Profesionales Médicos, tanto de Llanquihue como de Chile.

“Por la gravedad de los hechos que señalo, se hace necesario un proceso llevado con la mayor profundidad para ubicar a todos los autores de este deleznable atentado y para su consiguiente sanción.

“Hago presente a Vuestra Señoría que todas las directivas gremiales de Llanquihue, que representan a los trabajadores de la salud, Colegio Médico, Colegio Odontológico y autoridades zonales de la XII Zona del Servicio Nacional de Salud, han levantado su voz pidiendo sanción ejemplarizadora para los autores materiales de este cobarde atentado, seguridad en su trabajo, y, por consiguiente, también designación de un Ministro en Visita.

“En mérito de lo anterior, solicito, en mi condición de Senador por las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue, a la Ilustre Corte de Apelaciones de Valdivia que, de conformidad con los antecedentes, proceda a designar, si lo estima a bien, un Ministro en Visita.”

Del señor Durán:

**APORTE PARA CELEBRACION DE ANIVERSARIO DE LOS SAUCES (MALLECO).**

“Al señor Ministro de Hacienda, pidiéndole que se sirva poner a disposición de la Tesorería Comunal de Los Sauces la suma de mil escudos, acordada por ley N° 17.581, para la celebración del aniversario de esa localidad.”

**NUEVO EDIFICIO PARA ESCUELA INDUSTRIAL DE CURACAUTIN (MALLECO).**

“Al señor Ministro de Educación Pública, solicitándole su grato asentimiento y apoyo a la petición formulada por la Dirección y el Centro de Padres de la Escuela Industrial de Curacautín en lo referente a construcción de un nuevo edificio para dicho establecimiento educacional. Dicha petición fue formulada en oficio N° 66, de 6 de abril en curso, dirigido a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, y en los considerandos del mismo puede apreciarse la imposibilidad en que se encuentra el profesorado respectivo de ejercer sus funciones, como lo anhela, en forma integral.”

**ASFALTADO DE CAMINO DE LA VILLA A LOS SAUCES Y AMPLIACION DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS SAUCES (MALLECO).**

“Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, haciéndole presente la necesidad de asfaltar, en una extensión de 1.800 metros, el camino de La Villa a Los Sauces, con el fin de dar solución al problema de acceso a esta última localidad de un importante sector de gente modesta; y pidiéndole la ampliación del abastecimiento de agua potable para Los Sauces, en razón de que las instalaciones existentes, que datan del año 1938, cubren las necesidades de sólo 2.500 habitantes.”

**FALTA DE PERSONAL EN HOSPITAL DE LOS SAUCES (MALLECO).**

“Al señor Ministro de Salud Pública, haciéndole presente que el Hospital de Los Sauces carece de médico residente desde hace dos años, en circunstancias de que en él existen dos plazas de médico, y que tampoco cuenta con matrona, practicante, auxiliar de farmacia, enfermera ni visitadora social; todo ello por falta de viviendas, no obstante haber allí terreno suficiente para suplir tal deficiencia y hasta para ampliar el Hospital.”

Del señor Foncea:

**IMPORTACION DE VEHICULOS PARA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DE CONSTITUCION (MAULE).**

“Al señor Vicepresidente de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, a fin de señalar la imperiosa necesidad de que la Sociedad Cooperativa de Transportes y Servicios Constitución Limitada sea considerada preferentemente en los trabajos de transporte de la materia prima obtenida de la explotación de la Planta de Celulosa de Constitución, provincia de Maule.

“Cabe hacer presente que la Cooperativa en referencia tuvo su origen en los planteamientos hechos durante la constitución de la Sociedad “CELCO LTDA.”, mediante los cuales se instaba a los habitantes de Constitución a integrarse en forma organizada al proceso productivo de la industria, ya que ésta significaría una fuente de trabajo permanente en una zona que, a pesar de su inigualable belleza natural, se caracteriza por ser una de las más abandonadas de nuestro país.

“La solución adecuada al problema en referencia sería que la CORFO otorgue a dicha Cooperativa la posibilidad de importar los vehículos que se van a requerir

para el transporte del mencionado producto, contribuyendo de esta manera a paliar la grave situación laboral existente actualmente en Constitución.”

Del señor Hamilton:

**ESTABILIDAD DE TRABAJO DE OBREROS  
CONTRATADOS POR CORHABIT EN PUERTO  
NATALES (MAGALLANES).**

“Al señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, solicitándole información acerca de la amenaza de cesantía y estabilidad en su trabajo de los obreros contratados en CORHABIT, para el programa de la Población Nueva Patagonia, en la ciudad de Puerto Natales.”

Del señor Luengo:

**LOCAL PARA ESCUELA INDUSTRIAL DE  
CURACAUTIN (MALLECO).**

“Al señor Ministro de Educación Pública, pidiéndole que disponga el estudio, en forma especial, de la construcción de un nuevo local para la Escuela Industrial de Curacautín, ya que el antiguo adolece de un desgaste general apreciable, como que fue construido hace cerca de cuarenta años, y no permite cumplir en forma adecuada las funciones técnico-docentes del Programa Educacional.

“En presentación que la dirección del establecimiento ha dirigido a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, con este mismo fin, hace presente que:

“a) Pabellón de salas de clases y oficinas fue construido totalmente de madera en el año 1934.

“b) No se cuenta con salas de clases apropiadas para observar el número reglamentario de alumnos por curso, y por

ejemplo, hay salas de clases con capacidad para sólo 12 alumnos. No existen salas de laboratorio, biblioteca ni salas de profesores.

“c) Las instalaciones en general datan del mismo año de construcción, presentando serios peligros por el desgaste y las continuas reparaciones a que tienen que estar siendo sometidas.

“d) El edificio, por su mal estado de conservación, en el período de invierno sufre las naturales inclemencias del tiempo, con anegación de salas, talleres, etc.

“En consecuencia, estima el infrascrito, que con un establecimiento de esta naturaleza y en las condiciones descritas, se anula tanto la función educativa que el estado mantiene como la inversión, seguramente elevada, que en ella se realiza, por lo que, se haría imprescindible y urgente estudiar y presupuestar la nueva construcción del local.

“El presente oficio con el problema en referencia precede en su importancia, a mi anterior, de fecha 7 de abril en curso referente a esta misma escuela y sobre problemas de orden administrativo y material.”

**NECESIDADES DEL SERVICIO DE PRISIONES  
DE LONCOCHE (CAUTIN).**

“Al señor Ministro de Justicia, pidiéndole que tenga a bien disponer la destinación y el envío, a la brevedad posible, de un furgón del Servicio de Prisiones, para el Presidio de Loncoche, que lo necesita con suma urgencia, pues desde ese establecimiento deben trasladarse reos a los juzgados de Villarrica y Pitrufulquén, para prestar declaraciones o diligencias judiciales, todo lo cual se hace ahora en pésimas condiciones por el mal estado del vehículo con que se dispone allí.

“Solicito, asimismo, al señor Ministro de Justicia, tener a bien considerar el aumento de plazas de funcionarios de ese Presidio, ya que el exiguo personal actual se encuentra sobrecargado de trabajo, tan-

to por la gran cantidad de reclusos como por el trabajo de atención que deben prestar en los Juzgados de Loncoche, Villarrica y Pitrufquén.”

**ASFALTADO DE CAMINO DE LONCOCHE A VILLARRICA (CAUTIN).**

“Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, pidiéndole quiera tener a bien interesarse por disponer la pronta iniciación de los trabajos de asfaltado del camino de Loncoche a Villarrica, en la provincia de Cautín, lo que ya está acordado.

“Solicítote asimismo, al señor Ministro, que los trabajos a que hago referencia sean iniciados desde Loncoche, ya que Villarrica dispone para salir de un camino asfaltado, que es el que va a Freire.

“Por último, me permito hacer presente al señor Ministro, que esta petición concuerda con la primera prioridad que se le ha asignado a esta zona por el atraso en que se encuentra y con el interés del Supremo Gobierno por impulsar su desarrollo, el que, sin duda vería con agrado un impulso conjunto de otras iniciativas de esta naturaleza, ya que existe la posibilidad de que se instale en la zona en los meses de invierno.”

**URBANIZACION DE POBLACION LAUTARO, DE NACIMIENTO (BIO BIO).**

“Al señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, pidiéndole disponer se informe al infrascrito sobre el estado de las gestiones tendientes a dotar de urbanización a la Población Lautaro de Nacimiento, provincia de Bío Bío, ya que de acuerdo a petición anterior de fecha 11 de agosto de 1971, por oficio N° 2561, de fecha 15 de octubre de igual año, se me informó de parte de ese Ministerio que se habían solicitado los antecedentes del caso a la Corporación de Servicios Habitacionales con el objeto de estudiar la posibilidad de considerar durante el presente año mi pe-

tición en este sentido, ya que, la distribución de fondos en ese momento no permitía tales obras durante 1971.

“Están efectuados todos los estudios presupuestarios de las obras de luz eléctrica y agua potable, pero al parecer no ha habido una acción concreta y de interés hacia este problema por los organismos competentes, ya que continuamente los dirigentes de esa población me informan de diversos trámites de una oficina a otra, que los planos los tenían archivados “por no tener conocimiento de los trámites a seguir”, que nuevamente no se habrían presupuestado los fondos requeridos, etcétera, que en suma no conducen a nada concreto.

“Por lo anterior y valiéndome del oficio 2561 ya indicado, ruego al señor Ministro ordene regularizar a la brevedad esta situación, para que se inicien de una vez por todas las obras de urbanización de esta población.”

Del señor Moreno:

**DEVOLUCION DE SEDE COMUNITARIA A JUNTA DE VECINOS DE POBLACION “MANSO DE VELASCO”, RANCAGUA (O'HIGGINS).**

“Al señor Ministro del Interior, solicitándole gestionar la devolución a la Junta de Vecinos de la Población “Manso de Velasco”, comité vecinal Rapel de dicha Población, de la comuna de Rancagua, de su sede comunitaria, ocupada en forma ilegal por funcionarios de CORHABIT.”

**AMPLIACION DE ESCUELA MIXTA N° 88 DE ROSARIO LO SOLIS (O'HIGGINS).**

“Al señor Ministro de Educación Pública, solicitando lo siguiente:

“Incluir dentro del próximo presupuesto de construcciones de establecimientos educacionales, la ampliación de la Escue-

la Mixta N° 88, de la comuna de Rosario Lo Solís, a la que habría que dotar de: una sala multitaller, cocina, comedor y dos salas de clases, ya que la numerosa población escolar de la zona así lo aconseja.”

**CONSTRUCCION DE DEFENSAS DEL RIO CACHAPOAL ENTRE OLIVAR BAJO Y PUNTILLA DE COPEQUEN (O'HIGGIN).**

“Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, solicitando lo siguiente:

“Incluir dentro del próximo presupuesto de ese Ministerio la construcción de las defensas del río Cachapoal, entre las localidades de Olivar Bajo y Puntilla de Copequén, de la comuna de Olivar, ya que los daños que provocan las bajas de aguas en el invierno afectan considerablemente a un vasto sector campesino.”

**CONSTRUCCION DE PUENTE EN SECTOR “LA PATAGUA” DE COMUNA DE COINCO. (O'HIGGINS).**

“Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, solicitando lo siguiente:

“Considerar en el próximo presupuesto de ese Ministerio la construcción de un puente que permita unir a la localidades de Coltauco con Millahue, en la comuna de Coínco, a la altura del sector La Patagua, en un ancho de aproximadamente 100 metros.

“Dada la importancia que tiene esta obra para un vasto sector campesino, la comunidad aportaría trabajo comunitario.”

**NECESIDADES DE HOSPITAL DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA (O'HIGGINS).**

“Al señor Ministro de Salud Pública, solicitando lo siguiente:

“Dotar al hospital de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua de medios de transportes, ya que actualmente cuenta

con dos ambulancias en pésimas condiciones mecánicas, que hacen imposible atender en forma satisfactoria a un amplio sector. Además, para el personal de labores de terreno, se necesita con urgencia un “jeep” o vehículo liviano, pues el que existe, por el duro trabajo a que está expuesto, no presta los servicios a que está destinado.

“Reparar el edificio de la comunidad religiosa que está anexa al hospital, ya que las precarias condiciones de techos, murallas y servicios higiénicos así lo exigen. De no dar solución al referido problema, las religiosas (dos de ellas auxiliares de enfermería que laboran como tales en el establecimiento), serían trasladadas a otra ciudad por sus superiores.

“Acelerar la instalación de la planta telefónica del nuevo hospital, cuyos planes y presupuestos están elaborados y aprobados.

“Se dotó a este establecimiento de una máquina de Rayos X cuyo rendimiento es insuficiente, ya que se trata de un fluoroscopio vertical inmóvil, que sólo sirve para observar el tórax y algunos huesos. Se necesita una máquina de Rayos X que se pueda emplear para tomar radiografías de vísceras huecas y otras de mayor envergadura. Al respecto, se encuentra depositada en la Central de Abastecimiento la cantidad de E° 200.000 desde hace más o menos cuatro años.

“La maternidad antigua, en funcionamiento, está unida al nuevo hospital por una galería que está al descubierto y urge cerrarla con vidrios y zócalos a la brevedad posible, para resguardo de los enfermos, ante la proximidad del invierno.

“Construir una bodega para almacenar leche, para aproximadamente 20.000 kilos, pues las que existen actualmente son inadecuadas e insuficientes para este fin.

“Ampliar la capacidad de camas de las 73 con las que se cuenta actualmente, ya que son 7 camas menos que cuando fun-

cionaba el antiguo hospital, y la población de esta comuna se ha duplicado en los últimos años.

“Hay serios problemas en el nuevo establecimiento, como ser: necesidad de ampliación del servicio dental (se cuenta con un sillón nuevo que está guardado en el antiguo hospital), policlínicas, nuevo laboratorio, boxes, ampliación cocina, estadística, contabilidad, etcétera”

Del señor Ochagavía:

**EXENCION DE VEDA DE CARNE DE VACUNO PARA CHILOE.**

“Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, solicitándole la posibilidad de patrocinar una iniciativa de excepción en favor de la provincia de Chiloé, en el sentido de derogar el decreto que prohíbe la venta de carne de vacuno desde el lunes al jueves en esa provincia.

“Esta excepción se justifica por las especiales condiciones que imperan en esa provincia, como son: falta de sustitutos suficientes de este vital alimento, inclemencia del tiempo, aislamiento y, en especial, los problemas que tienen los pequeños agricultores para alimentar esos animales, por lo que se ven en la necesidad de venderlos a cualquier precio, ya que, en caso contrario, en muchas oportunidades éstos mueren.”

Del señor Olguín:

**ERRADICACION DE ESTANQUES DE COMBUSTIBLES EN CIUDAD DE ARICA (TARAPACA).**

“A los señores Ministros de Minería y de Salud Pública, en los siguientes términos:

“En la ciudad de Arica existe la pobla-

ción Chinchorro, que alberga a gran número de familias, las que se ven permanentemente amenazadas por la existencia de seis o siete estanques de combustibles (petróleo, gasolina, etcétera), de gran capacidad, los que se encuentran a 50 ó 100 metros del centro de la población mencionada.

“Como Su Señoría podrá apreciar por lo expuesto más arriba, la proximidad de los grandes estanques de la población Chinchorro es un constante y grave peligro, además de producir serios trastornos respiratorios e higiénicos con las emanaciones de gases que son transportados por la brisa marina que sopla en dirección a las casas de la población.

“La Junta de Vecinos, Centros de Madres y comerciantes del sector, han solicitado en todos los tonos a las autoridades de la ciudad y provinciales, que se tomen las medidas necesarias para que los estanques de almacenamiento de combustibles sean trasladados a una zona en donde la amenaza de una catástrofe sea menor, sin que hasta el momento las autoridades mencionadas resuelvan el problema planteado.

“Por lo expuesto, es que solicito al señor Ministro que tome medidas tendientes a solucionar el problema.”

**ASIGNACION DE ZONA PARA MEDICOS DE SALITRERAS DE TARAPACA Y ANTOFAGASTA.**

“A los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y al Gerente General de la Sociedad Química y Minera de Chile S. A., para que se sirvan impartir las instrucciones necesarias con el propósito de solucionar el siguiente problema:

“En las salitreras María Elena y Pedro de Valdivia, provincia de Antofagasta, se está produciendo una fuga en masa de los médicos que allí se desempeñan, tanto por las precarias condiciones técni-

cas como económicas en que allí laboran.

“Ello produce desatención profesional en las salitreras mencionadas, que provoca malestar e intranquilidad, tanto en los trabajadores como en sus respectivas familias, pues cada vez que se produce un caso grave debe recurrirse a otros establecimientos hospitalarios, ubicados a distancias bastante considerables de esos centros salitreros. En la actualidad, en la salitrera Pedro de Valivia, por ejemplo, la empresa dispone solamente de tres médicos, para atender una población superior a los quince mil habitantes.

“A insinuación de los propios afectados, la solución para retener a los profesionales en esos lugares sería que se les pagara zona, como ocurre con los médicos que pertenecen al Servicio Nacional de Salud y que trabajan en los hospitales de esa provincia.

“En Salitrera Victoria, ubicada en Tarapacá, la situación es muy similar, por lo que las medidas que se tomen deben incluir a los médicos de esta salitrera.

“Por lo delicado de la situación y para tranquilidad de la gente que trabaja en esos centros salitreras —y, por consiguiente, para la mayor producción en que está empeñado el Gobierno— solicito que se responda a la brevedad posible a la petición hecha por los obreros y empleados salitreros.”

Del señor Pablo:

**FALTA DE MOBILIARIO EN ESCUELA N° 72  
DE PORTEZUELO (ÑUBLE)**

“Al señor Ministro de Educación Pública, a fin de que se sirva ordenar se dote a la Escuela N° 72, de Portezuelo, provincia de Ñuble, del mobiliario mínimo que requiere para su funcionamiento normal, ya que carece de lo más elemental, creándose así una situación insostenible para el alumnado, que debe permanecer de

pie o sentarse en el suelo para cumplir sus tareas educacionales. La comunidad ha aportado materiales, dentro de sus posibilidades económicas, que no son abundantes por tratarse de un sector campesino modesto. La comunidad organizada, junto con las autoridades, hacen presente la urgencia que reviste este asunto, petición que hago mía.”

**PARTE ENVIADO A LOS ARSENALES DE GUERRA POR 24ª COMISARIA A RAIZ DE CHOQUE AUTOMOVILISTICO.**

“Al señor Director de Arsenales de Guerra, con el fin de que se sirva remitir al Senado el texto del parte remitido a esa Dirección por la 24ª Comisaría, el día 27 de enero de 1972, y en el que constan los detalles del accidente y los efectos encontrados en el automóvil Peugeot chocado por Max Ariel Marambio en esa fecha.”

Del señor Papic:

**DEFICIENCIAS DE LICEO COEDUCACIONAL  
DE RIO NEGRO (OSORNO).**

“Al señor Ministro de Educación Pública, con el fin de que puedan arbitrarse las medidas conducentes a la habilitación de algunas salas de clases y servicios higiénicos del Liceo Coeducacional de Río Negro, provincia de Osorno.

“Este liceo funciona en un antiguo local que ocupaba la Escuela N° 2; tiene 10 cursos y sólo seis salas, 2 servicios higiénicos para 320 alumnos de ambos sexos, y, a pesar de su jornada doble, es casi imposible que dé cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones.

“Los padres y apoderados, junto a la Dirección y el profesorado, en esfuerzo común, están tratando, momentáneamente, de paliar en alguna forma estas deficiencias, mientras las autoridades corres-

pondientes puedan dar solución definitiva al problema, aunque en la emergencia urge una solución transitoria."

Del señor Silva Ulloa:

**NECESIDADES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE TALTAL (ANTOFAGASTA).**

"Al señor Presidente de la República, solicitándole que se sirva considerar en forma especial en la distribución de material al Cuerpo de Bomberos de Taltal, institución que necesita con urgencia un carro bomba mixto y mangueras."

**SUBVENCION PARA CUERPO DE BOMBEROS DE TALTAL (ANTOFAGASTA).**

"Al señor Ministro de Hacienda, solicitándole que se sirva considerar la posibilidad de otorgar una subvención mínima de E<sup>9</sup> 150.000 al Cuerpo de Bomberos de Taltal, con el propósito de dejarlo en condiciones de desarrollar sus actividades."

**MOBILIARIO Y MATERIAL DIDACTICO PARA ESCUELA MIXTA N<sup>o</sup> 37, DE ANTOFAGASTA.**

"Al señor Ministro de Educación Pública, solicitándole se sirva impartir instrucciones tendientes a resolver el grave problema que afecta a la Escuela Mixta N<sup>o</sup> 37, de Antofagasta, y que se relaciona con la falta de material didáctico y mobiliario para atender una matrícula de 1.085 alumnos."

**CONDONACION DE DEUDA CONTRAIDA POR COLEGIO "SAN LUIS", DE ANTOFAGASTA, PARA CONSTRUIR GRUPO ARQUITECTONICO.**

"Al señor Ministro de Educación Pública, solicitándole se sirva, si es posible, condonar la deuda que el Colegio "San Luis", de Antofagasta, tiene pendiente

por préstamo que obtuvo del Fondo de la Ley N<sup>o</sup> 11.766 para construir un moderno grupo arquitectónico. El referido colegio canceló el primer servicio de esa deuda el 22 de julio de 1971, pero no está en condiciones de cubrir la segunda cuota, que vence el 22 de julio próximo, y que asciende a E<sup>9</sup> 72.854,89. Por otra parte, el Colegio "San Luis" tiene una matrícula de 1.080 alumnos, 50 profesores y funcionarios administrativos, y goza de gran prestigio en la zona."

**EXTENSION DE RED DE AGUA POTABLE A SECTOR DE LA POBLACION "INDEPENDENCIA", DE CALAMA (ANTOFAGASTA).**

"Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, solicitándole se sirva impartir instrucciones que permitan la extensión de la red de agua potable al sector Guatemala, Alemania, Honduras y Bolivia de la población Independencia, comuna de Calama, provincia de Antofagasta, debido a que ese sector, con gran cantidad de habitantes, no dispone siquiera de un estanque para el abastecimiento de agua para consumo humano."

**TERMINACION DE ESCUELA INDUSTRIAL DE TALTAL (ANTOFAGASTA).**

"Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, solicitándole que se sirva impartir instrucciones tendientes a destinar la totalidad de los recursos necesarios para terminar las construcciones que requiere la Escuela Industrial de Taltal, obras proyectadas por la Dirección de Planeamiento y Urbanismo."

**RECURSOS PARA TERMINAR EDIFICIO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE TALTAL (ANTOFAGASTA).**

"Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, solicitándole que se sirva disponer se otorguen los recursos necesarios para terminar el edificio del Cuerpo

de Bomberos de Taltal, cuya construcción está en su fase inicial. Además, que durante el presente año se contemple la extensión de la red de agua de mar en la referida ciudad, único medio para combatir incendios en los sectores periféricos y poblaciones.”

**RESTITUCION DE SITIO USURPADO EN CALAMA (ANTOFAGASTA).**

“Al señor Ministro de Tierras y Colonización, solicitándole se sirva impartir instrucciones a la Oficina de Bienes Nacionales de Antofagasta tendientes a lograr la restitución del sitio asignado a don Orfelino Cortés Provoste, sitio ubicado en calle Simón Bolívar esquina Freire, Población O’Higgins, Calama, que ha sido usurpado por don Luis Urbina Rodríguez.”

Del señor Valenzuela:

**REPARACION DE ALCANTARILLADO EN POBLACION MANSO DE VELASCO (O’HIGGINS).**

“Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, solicitándole impartir las instrucciones pertinentes a la Dirección de Obras Sanitarias, para que se resuelva el grave problema que afecta a la Población Manso de Velasco, de Rancagua, en calle Juan Antonio Ríos esquina de Arturo Alessandri, derivado de rebalses de aguas servidas de un alcantarillado tapado, y que revienta por cámaras ubicadas junto a dicha esquina, cerca del block de departamentos N° 2, lo cual provoca serio peligro de enfermedades infecto-contagiosas.”

**SEGURO DE DESGRAVAMEN O DE INCENDIO EN FAVOR DE ADQUIRENTES DE VIVIENDAS A CORHABIT.**

“Al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Servicios Habitaciona-

les, haciéndole presente las graves situaciones derivadas de los riesgos de vida o de incendio a que están continuamente expuestos los pobladores que aún no tienen suscritas las respectivas escrituras públicas de compra de sus habitaciones a CORHABIT; y pidiéndole, en consecuencia, que me informe acerca de cuándo empieza el derecho del poblador al seguro de desgravamen o de incendio, ya que lo lógico es que sea en el momento en que firma el acta de entrega de la casa y empieza a pagar un dividendo provisional.”

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—El primer turno de Incidentes corresponde al Comité de Izquierda Radical, que ha cedido 10 minutos de su tiempo al Honorable señor Pablo.

Tiene la palabra Su Señoría.

**PROYECTO SOBRE PREVISION PARA PESCADORES ARTESANALES. OFICIOS.**

El señor PABLO.— Señor Presidente, con fecha 13 de marzo de 1972 se realizó en la sede del Partido Demócrata Cristiano un ampliado de dirigentes de los pescadores artesanales, en representación de sindicatos y cooperativas de Coquimbo, Tongoy, Los Vilos, Papudo, San Antonio, El Quisco, Quintero, Ventanas, Concón, San Vicente, Talcahuano, Queule, Horcones, Guanaquén, Bahía Mansa, Desembocadura del Maipo, y de dirigentes sindicales y representantes de agrupaciones de comerciantes detallistas, minoristas y mayoristas de productos del mar.

Una de las conclusiones fundamentales del ampliado señala que “reiteran y hacen pública su preocupación por lograr obtener previsión social para el gremio de pescadores, lo que esperan se transforme en realidad a la brevedad posible.”

Esta materia es una de las que durante muchos años ha estado sobre el tapete de la discusión. En aquella oportunidad,

contrajimos el compromiso formal de llevar a la realidad la aspiración de los pescadores que laboran en todo el litoral.

En Administraciones pasadas se presentaron una serie de proyectos, provenientes de los distintos sectores políticos, para dar solución a ese problema. Unos proponían que los pescadores artesanales impusieran en la Caja de la Marina Mercante; otros pretendían darles un régimen especial dentro del Servicio de Seguro Social; otros tendían a hacerlos imponentes de la Caja de Previsión de Empleados Particulares; y, por fin, el actual Gobierno propuso recientemente que los pescadores artesanales quedaran sometidos al régimen de la Caja de Previsión de los Comerciantes.

Hasta la fecha, el inconveniente para que dicho sector quedara afecto al régimen de la Caja de la Marina Mercante, radicaba en la oposición de parte de los actuales imponentes, ya que al introducirse sin ninguna restricción al gremio de pescadores, a la postre la previsión de éstos se financiaría en gran medida con los fondos aportados por los actuales beneficiarios.

Ahora bien, hemos presentado un proyecto para que los pescadores artesanales impongan en dicha caja, pero concebido sobre la base de un fondo distinto. Su fundamento es que, en nuestra opinión, los hombres ligados al mar deben tener la oportunidad de participar en los beneficios de la previsión conjuntamente con otros gremios marítimos. En efecto, la COMACH la integran tanto los representantes de los gremios marítimos de todo el litoral, como los pescadores. Además, la Caja de la Marina Mercante Nacional tiene en todo el país oficinas que permiten que sus imponentes cuenten con facilidades para efectuar sus pagos y operaciones y obtener beneficios.

Por otra parte, el proyecto del Ejecutivo, tendiente a incorporar a los pescadores a la Caja de Previsión de los Comer-

ciantes, ha enfrentado hasta la fecha la resistencia del gremio de comerciantes.

Por eso, creemos que nuestra iniciativa podrá salvar los problemas que hasta la fecha se han presentado.

Los Senadores que suscribimos el proyecto deseamos dejar constancia de nuestros agradecimientos por la activa colaboración prestada por los señores Fernando Reccio, quien fue Vicepresidente de la Caja de la Marina Mercante, y de Alvaro Covarrubias, ex Subsecretario de Previsión Social.

Solicito insertar al final de mis observaciones el proyecto en referencia y que se publiquen in extenso mis palabras y el texto de la iniciativa, con el propósito de dar a conocer sus alcances. Asimismo, pido oficiar a la Cámara transcribiéndole el proyecto, toda vez que se encuentra pendiente de su consideración una iniciativa del Ejecutivo que versa sobre la materia. Además, solicito que el proyecto se remita al Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, a fin de que analice la posibilidad de aunar las distintas opiniones sobre la materia.

No pretendemos que se estudie exclusivamente nuestro proyecto, sino que queremos que se discuta junto con otras ideas.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, se accederá a las peticiones formuladas por el señor Senador.

El señor OCHAGAVIA.—Que se agregue el nombre del Comité Nacional.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Acordado.

Si le parece a la Sala, se publicará in extenso el homenaje rendido por el Honorable señor Moreno.

Acordado.

—*El documento cuya inserción se acuerda es el siguiente:*

“El Honorable Congreso Nacional ha tomado conocimiento y analizado en los

últimos años diversas iniciativas destinadas a otorgar los beneficios de la Seguridad Social a los pescadores artesanales, gremio que se encuentra totalmente al margen de esta clase de beneficios, que en la actualidad amparan a la gran mayoría de los trabajadores chilenos.

El que no haya cristalizado hasta la fecha ninguna de las referidas iniciativas, se debe fundamentalmente al hecho de haberse pretendido incorporar a este sector de trabajadores a regímenes previsionales existentes y que, por la naturaleza de sus beneficios o por circunstancias propias de los organismos de administración de los mismos, no daban plena satisfacción a los intereses del gremio, sin contar que en otros casos, la inclusión de este sector a alguno de los regímenes existentes, despertaba la resistencia de sus titulares, por considerar que la inclusión de los pescadores artesanales, significaría deterioro de sus beneficios, en razón del crecimiento numérico que experimentaría el sector protegido.

Con el fin de dar satisfacción a esta sentida necesidad social de un amplio sector de trabajadores, cuya sacrificada y dura labor tiene una importancia fundamental para la alimentación del país entero, se hace necesario apresurar la dictación de las normas legales pertinentes que permitan incorporar a los beneficios de la Seguridad Social.

El proyecto que más adelante se incluye cumple con la finalidad antes señalada, para cuyo efecto establece primeramente normas sobre organización y ejercicio de las labores de pescadores artesanales y mariscadores, mediante la creación de un Registro Nacional de Pescadores Artesanales y Mariscadores, con principios semejantes a los que rigen la organización y ejercicio de otras actividades independientes.

En su segunda parte, el proyecto crea un régimen de seguridad social propio para los pescadores artesanales y maris-

cadores independientes, no sujetos al sistema de salariado, con financiamiento y beneficios adecuados a los ingresos y riesgos propios de esta actividad y encuadrados dentro de las normas generales que las leyes vigentes prescriben para los regímenes de independientes, a fin de establecer una adecuada semejanza que facilite el camino hacia una futura integración de la Seguridad Social Chilena.

El financiamiento del sistema determina básicamente el aporte de los propios beneficiarios y aportes de la comunidad consistentes en un impuesto sobre el producto de la venta de la pesca de las naves de arrastre, lo que en el plano social no es otra cosa que la expresión de la solidaridad de la comunidad en relación a los esfuerzos de este sector en favor de la más primordial necesidad de la misma comunidad, cual es la de su alimentación. En el plano económico este impuesto es una verdadera regulación de la competencia desigual que sectores económica y técnicamente más adelantados realizan respecto de sectores numerosos de trabajadores, que como consecuencia de una inadecuada organización económica, no han tenido la oportunidad de un progreso técnico suficiente.

En cuanto a los beneficios, el régimen propuesto establece un completo sistema de prestaciones para cubrir los riesgos fundamentales como vejez, invalidez, muerte, enfermedad y accidentes del trabajo.

Junto a estos beneficios obligatorios, se fijan además normas que permitirán, en la medida que se cuente con los recursos suficientes, otorgar a los interesados beneficios facultativos tales como préstamos personales y operaciones hipotecarias.

De igual manera, se establece un sistema de prestaciones familiares, que podrá crearse y mejorarse en la misma proporción que lo permitan los recursos disponibles.

No obstante plantearse la creación de un régimen con normas, financiamiento y beneficios propios para este gremio, mediante un fondo de seguro social, se ha considerado conveniente incorporar el mismo, al régimen administrativo de la sección Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, a fin de evitar la creación de nuevos organismos administrativos que vengan a sumarse al exceso ya existente.

En especial se ha considerado para estos efectos el hecho de contar dicha sección con oficinas en prácticamente todos los puertos del litoral nacional, incluso los más pequeños, en los cuales no se justificaría la creación de agencias de otros organismos previsionales, lo que redundará en una mejor atención de los interesados, al permitirles un más fácil acceso a las oficinas desde sus lugares de trabajo, que generalmente suelen ser lugares apartados de las grandes ciudades. Lo anterior, sin contar los múltiples vínculos de orden gremial que unen a los pescadores artesanales con los restantes gremios marítimos del país.

Finalmente, cabe destacar que en el proyecto adjunto, se otorga a los sindicatos y cooperativas de pescadores, atendido su carácter de organismos intermedios, la facultad de actuar como intermediarios entre los imponentes y el organismo administrativo respectivo, lo cual redundará en una mejor información de los interesados y en facilidades para la retención y pago de las cotizaciones pertinentes. Esta intervención de los organismos intermedios no se plantea con carácter obligatorio, sino a través del mecanismo del mandato.

Corresponde por lo tanto a los organismos dependientes del Supremo Gobierno, la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para estudiar y perfeccionar esta iniciativa en favor de este postergado gremio de trabajadores.

## PROYECTO DE LEY.

### I. *Del Registro Nacional de Pescadores Artesanales.*

Artículo 1º—Créase una institución autónoma de derecho privado, con personalidad jurídica, denominada *Registro Nacional de Pescadores Artesanales*.

Estarán obligadas a inscribirse en este Registro todas aquellas personas que desempeñen habitualmente los oficios de pescadores y mariscadores en forma independiente o bajo la dependencia de un empleador.

Será requisito indispensable para inscribirse en el Registro, acreditar que el interesado pertenece a alguna organización sindical o gremial legalmente organizada, y contar con la correspondiente matrícula otorgada por la autoridad marítima.

Artículo 2º—La inscripción en el Registro deberá efectuarse dentro del plazo de 180 días contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial y en todo caso, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la autoridad marítima otorgue la matrícula respectiva.

La autoridad marítima procederá a caducar de inmediato la matrícula de aquellas personas que no den cumplimiento a esta obligación dentro de los plazos señalados.

Artículo 3º—El Registro estará a cargo de un Consejo Nacional, con domicilio en Valparaíso, integrado por siete personas que deberán ser asociados de los sindicatos de pescadores artesanales y mariscadores y durarán tres años en sus funciones.

El Presidente del Consejo será elegido por éste de entre sus miembros.

El Consejo será designado por decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la designación recaerá en las personas que obtengan las siete más altas mayorías en la elección que para estos

efectos realizarán los directores de todos los sindicatos de pescadores artesanales y mariscadores legalmente constituidos en el país ante los organismos de la Dirección General de Trabajo existentes en el lugar de asiento del Sindicato respectivo.

Para los efectos de esta elección, cada director de sindicato tendrá un número de votos equivalente a aquel con que fue elegido en la directiva respectiva.

Artículo 4º—El primer Consejo del Registro deberá ser designado dentro del plazo de sesenta días a contar de la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial y se constituirá de inmediato.

Artículo 5º—El Consejo Nacional del Registro, dentro del plazo de 30 días a contar de su designación, deberá proponer al Presidente de la República un proyecto de Reglamento de la presente ley, el que deberá ser dictado por el Ministerio del Trabajo dentro de los treinta días siguientes.

En todo caso, este Reglamento deberá contemplar la constitución de Consejos Provinciales, elegidos en la forma contemplada en el artículo 3º.

Artículo 6º—El Registro Nacional de Pescadores Artesanales será llevado en calidad de Ministro de Fe, por el Secretario-Abogado que será designado por el Consejo.

Artículo 7º—Las personas que se inscriban en el Registro deberán pagar una cuota trimestral ascendente al ...% del sueldo vital escala A) del departamento de Santiago, sin perjuicio de los derechos de inscripción que determine el Reglamento.

Artículo 8º—El Consejo Nacional será responsable de la instalación y funcionamiento de los Consejos Provinciales.

Artículo 9º—El patrimonio del Registro se formará con los aportes de los inscritos y con las donaciones de terceras personas naturales o jurídicas. El Consejo Nacional tendrá a su cargo la administración del patrimonio y será responsable de ella.

## II. De la Previsión de los Pescadores Artesanales.

Artículo 10.—Créase en la Sección Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, un Fondo de Seguro Social de los pescadores artesanales y mariscadores independientes, destinado a otorgar a los mismos los beneficios de la seguridad social que establece la presente ley.

Para todos los efectos de la presente ley, los organismos antes mencionados se designarán como “la Sección”, “la Caja” y “el Fondo” respectivamente.

Artículo 11.—El Consejo de la Sección se integrará con dos consejeros representantes de los imponentes del Fondo, elegidos en votación secreta, directa y unipersonal por los mismos.

Artículo 12.—Para afiliarse al Fondo, el interesado deberá acreditar que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales y Mariscadores.

Artículo 13.—La autoridad marítima deberá renovar trimestralmente las matrículas de los pescadores artesanales y mariscadores, para cuyo efecto el interesado deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus imposiciones al Fondo o al instituto previsional a que se encuentre afiliado.

Artículo 14.—Los Sindicatos y las Cooperativas de Pescadores Artesanales y Mariscadores podrán, con autorización de sus asociados, asumir la calidad de mandatarios de éstos, para los efectos del pago de imposiciones previsionales y obtención de los beneficios respectivos.

Artículo 15.—El Fondo se administrará en forma totalmente independiente del patrimonio de la Sección y tendrá la calidad de persona jurídica.

Para los efectos del D.F.L. N° 2 de 1959, el Fondo será considerado como un instituto previsional independiente y sus excedentes se contabilizarán y aplicarán

por la Corporación de la Vivienda en forma independiente de los de la Sección. El Fondo contribuirá con ...% de sus ingresos, a los gastos de administración de la Sección.

Artículo 16.—El Fondo se formará con los siguientes recursos:

a) Con una cotización mensual de cargo de los imponentes activos de un 15% de la renta imponible que determina la presente ley;

b) Con el producto de las multas e intereses derivados de las imposiciones atrasadas;

c) Con el monto de los beneficios concedidos y no cobrados dentro del plazo de cinco años desde su concesión;

d) Con las rentas de las inversiones que legalmente pueda realizar el Fondo y con las donaciones que reciba;

e) Con un impuesto del ...% sobre el precio de venta de la pesca realizada por las naves pesqueras de arrastre, de cargo del propietario de la nave respectiva.

Este impuesto se pagará con un recargo del 500% en el caso de las naves extranjeras autorizadas para pescar en Chile.

f) Con el producto de un recargo del 100% de todas las multas que cualquier tribunal o autoridad administrativa del país aplique por infracción a las leyes de pesca.

Este recargo será de un 500% en el caso de infracciones cometidas por naves pesqueras extranjeras.

Los tribunales o autoridades administrativas respectivas transferirán el valor de las multas señalado en esta letra dentro de tercero día de percibido, a las oficinas de la Sección.

Artículo 17.—Facúltase al Presidente de la República, para que previo informe favorable de la Superintendencia y con acuerdo del Consejo de la Sección con el voto favorable de los consejeros representantes de los imponentes del Fondo, pueda aumentar la cotización contemplada en

la letra a) del artículo 16 hasta en un 100%.

De igual modo podrá rebajar en cualquier época los recargos establecidos.

Artículo 18.—El Fondo transferirá mensualmente al Servicio Nacional de Salud, el ...% de sus ingresos para los efectos de la atención médica de sus imponentes.

El Fondo pagará directamente por cuenta del Servicio Nacional de Salud, los subsidios por enfermedad que éste conceda a sus imponentes, debiendo efectuarse de inmediato la compensación correspondiente con el aporte que el Fondo debe entregar al Servicio de acuerdo al inciso anterior.

Artículo 19.—Los afiliados al Fondo declararán al momento de su afiliación una renta imponible inicial que no podrá ser inferior al sueldo vital vigente en el lugar de su matrícula. En ningún caso esta renta podrá ser superior a tres veces el monto de dicho sueldo vital.

La renta imponible podrá ser incrementada anualmente, dentro de los 60 días de determinado el monto del sueldo vital respectivo, hasta en un 25% del mismo.

En ningún caso, la renta imponible podrá ser superior a ocho sueldos vitales escala A del Departamento de Santiago.

El Consejo de la Sección, en los casos que señale el Reglamento podrá autorizar a los imponentes para cotizar sobre una renta imponible inferior hasta en un 50% al sueldo vital respectivo, o rebajar la cotización vigente.

Artículo 20.—La renta base para calcular los beneficios contemplados en esta ley será el promedio de los últimos 36 meses anteriores a la ocurrencia del siniestro respectivo.

Artículo 21.—Los imponentes del Fondo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Pensión por vejez;

b) Pensión por invalidez;

c) Pensiones de viudez y orfandad para sus beneficiarios;

- d) Cuota mortuoria;
- e) Atención médica y dental para el imponente y su grupo familiar;
- f) Prestaciones por accidentes del trabajo;
- g) Préstamos hipotecarios y personales;
- h) Prestaciones familiares.

Artículo 22.—Tendrán derecho a una pensión de vejez los imponentes que tengan a lo menos 60 años de edad y un mínimo de 10 años de imposiciones. La pensión será equivalente a un treinta avo de la renta base por cada año de imposiciones.

Artículo 23.—Tendrán derecho a una pensión de invalidez los imponentes que se incapaciten en forma provisoria o definitiva, física o mentalmente y que tengan a lo menos tres años como imponentes.

La pensión será equivalente al 70% de la renta base, incrementada en un 2% de la misma por cada año de imposiciones en exceso sobre los primeros veinte.

La pensión se concederá con carácter de definitiva al imponente que sufra de enfermedad, sea o no consecuencia de accidente del trabajo, que lo inhabilite total y definitivamente para el desempeño de sus labores.

La pensión se concederá con carácter provisoria, hasta por cinco años, al imponente cuya inhabilitación sea temporal.

Se considerará inválido al imponente que como consecuencia de enfermedad o disminución de su capacidad física o intelectual pierda a lo menos los dos tercios de su capacidad de trabajo.

La invalidez deberá ser declarada por las comisiones médicas respectivas del Servicio Nacional de Salud.

El imponente declarado inválido provisoria deberá someterse anualmente a un examen de salud en el Servicio Nacional de Salud, el cual deberá certificar la persistencia de la misma.

Artículo 24.—El imponente que recupere su capacidad de trabajo, perderá el de-

recho a la jubilación por invalidez concedida, pero podrá percibir la pensión respectiva hasta por tres meses calendarios siguientes a aquel en que certifique su recuperación.

Artículo 25.—La viuda del imponente fallecido o el cónyuge inválido en su caso, tendrá derecho a una pensión vitalicia equivalente al 50% de la pensión de invalidez que habría correspondido al causante o de la pensión de vejez de que éste hubiere estado disfrutando.

Artículo 26.—Los hijos legítimos, naturales e ilegítimos a que se refiere el artículo 280 del Código Civil y adoptivos menores de 18 años, inválidos de cualquier edad y mayores de 18 y menores de 23 que acrediten fehacientemente la calidad de estudiantes regulares de enseñanza media, especial o universitaria, tendrán derecho a una pensión de orfandad, hasta la fecha en que cumplan los 18 o los 23 años de edad, o vitalicia en el caso de los inválidos, equivalente al 15% de la pensión de invalidez que habría correspondido al causante o de la pensión de vejez de que estuviere disfrutando.

Los beneficiarios estudiantes tendrán derecho a gozar de la pensión respectiva hasta el término del año escolar en que cumplan la edad límite para gozar del beneficio.

Artículo 27.—Gozarán también de pensión de orfandad los ascendientes legítimos y la madre natural soltera o viuda que hayan vivido a expensas del causante.

No obstante, cuando el causante haya sido soltero, sin descendencia de ninguna especie, la madre natural, soltera o viuda del mismo, percibirá una pensión de un monto equivalente a la pensión que corresponde al cónyuge sobreviviente.

La madre de los hijos naturales del causante percibirá la pensión que establece el artículo 24 de la ley 15.386.

Artículo 28.—Los descendientes legítimos del causante, que no sean los establecidos en el artículo 26 y que hayan vivido a expensas del mismo, gozarán de pensión

de orfandad en los términos que señala el mismo artículo.

Artículo 29.—Las pensiones de viudez y orfandad no podrán ser superiores en conjunto, a la que correspondiere o hubiere correspondido percibir al causante, debiendo reducirse proporcionalmente a prorrata de sus cuotas. De igual modo se procederá en caso de fallecimiento o pérdida del derecho a pensión por cualquiera de los beneficiarios.

Artículo 30.—La calidad de beneficiario de las pensiones que establece la presente ley se perderá en caso de faltar cualquiera de los requisitos para gozar de ellas, que establece la misma.

Artículo 31.—Las viudas beneficiarias de pensión o las hijas solteras que las perciban perderán su derecho en caso de contraer matrimonio, pero en tal caso, tendrán derecho al pago por una sola vez, de una suma equivalente a 24 meses el monto de la pensión de que estén disfrutando.

Artículo 32.—Todas las pensiones que establece la presente ley se expresarán en sueldos vitales escala A) del departamento de Santiago y no podrán ser inferiores a las pensiones mínimas que el Servicio de Seguro Social otorga a sus imponentes y a sus beneficiarios.

Artículo 33.—Los beneficios de pensiones que otorga la presente ley serán compatibles entre sí y con las que otorgue cualquier otro régimen de previsión hasta concurrencia de ocho sueldos vitales escala A) del departamento de Santiago.

Artículo 34.—El cónyuge sobreviviente del imponente, o sus beneficiarios de pensiones de orfandad, en su caso, tendrán derecho a percibir, en caso de fallecimiento del causante, una cuota mortuoria ascendente a cinco sueldos vitales escala A) del departamento de Santiago.

Si el imponente no tuviere cónyuge o beneficiarios de pensión de orfandad, sus herederos o la persona natural o jurídica que se haga cargo de sus funerales, tendrá derecho a que le sean reembolsa-

dos los gastos respectivos hasta la suma mencionada en el párrafo anterior.

El imponente activo o pensionado tendrá derecho a percibir una cuota mortuoria de tres sueldos vitales escala A) del departamento de Santiago, en caso de fallecimiento de cualquiera de las personas que hubiesen tenido derecho a percibir pensiones en caso de fallecimiento del imponente.

Asimismo, en caso de fallecimiento de cualquier beneficiario de pensiones de viudez u orfandad, el Fondo pagará a la persona natural o jurídica que se haya hecho cargo de sus funerales, una cuota mortuoria equivalente a los gastos respectivos, hasta un monto de tres sueldos vitales escala A) del departamento de Santiago.

Artículo 35.—En caso de fallecimiento del imponente en naufragio o cualquier otro siniestro marítimo, sin que puedan recuperarse sus restos, bastará para acreditar el fallecimiento para todos los efectos de la presente ley, con un certificado de la autoridad marítima, extendido por la correspondiente Gobernación, en el cual se acredite dicha circunstancia.

Artículo 36.—Los imponentes del Fondo y sus familiares tendrán derecho a gozar de atención médica y dental por parte del Servicio Nacional de Salud, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 10.662.

Artículo 37.—Los imponentes del Fondo gozarán de todos los beneficios contemplados en la ley 17.644, con cargo a los recursos de éste.

Artículo 38.—Los imponentes del Fondo tendrán derecho a gozar de préstamos hipotecarios y personales, cuando los recursos del Fondo lo permitan y en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 39.—Cuando las disponibilidades del Fondo lo permitan, el Consejo de la Sección, con el voto favorable de los Consejeros representantes de los imponentes del Fondo y con aprobación de la Superintendencia de Seguridad Social, podrá establecer y modificar un sistema de

prestaciones familiares en favor de los imponentes y pensionados del Fondo, de acuerdo al Reglamento que se dicte al efecto.

Artículo 40.—Las imposiciones, los préstamos personales e hipotecarios, las propiedades hipotecadas a favor del Fondo, los créditos de éste en contra de sus imponentes o terceros y sus bienes muebles e inmuebles serán inembargables, excepto cuando se trate del cobro de beneficio por parte de los imponentes, sus beneficiarios o sus herederos.

Los créditos del Fondo por imposiciones y préstamos gozarán del privilegio establecido en el N° 4 del artículo 2472 del Código Civil.

Artículo 41.—Los imponentes del Fondo que cesen en su actividad de pescadores artesanales o mariscadores y que no reúnan los requisitos para gozar de pensión, podrán continuar como imponentes voluntarios hasta que cumplan con todos los requisitos legales para obtenerla. Este derecho podrá ser ejercido dentro de los seis meses siguientes a la cesación de sus actividades y siempre que no pasen a tener la calidad de imponentes obligados de otro instituto previsional.

Artículo 42.—Los imponentes que a la fecha de publicación de esta ley tengan más de 30 años de edad y que acrediten con certificado de la autoridad marítima haber ejercido la actividad de pescador artesanal o mariscador, podrán hacerse reconocer por el Fondo hasta 15 años de antigüedad como imponentes, contados hacia atrás desde la fecha de la primera imposición al Fondo. Este lapso es incompatible con el reconocimiento de cualquier período paralelo de imposiciones en cualquier otro instituto previsional.

El monto de las imposiciones respectivas se determinará de acuerdo a una renta imponible expresada en sueldos vitales escala A) del departamento de Santiago, con una escala descendente del 10% anual, hasta el mínimo de un sueldo.

Para los efectos del reintegro, el Fon-

do concederá préstamos de reintegro. El reintegro de estas imposiciones se expresará en sueldos vitales y se efectuará al valor que el sueldo vital tenga a la fecha de pago de cada cuota.

El servicio del préstamo se hará en un plazo máximo de hasta 120 meses en cuotas mensuales iguales en cuanto a la proporción de la deuda expresada en sueldos vitales, con un interés del 6% anual calculado y expresado en igual forma.

Otorgado el préstamo, el imponente o sus beneficiarios de pensión en su caso, gozarán de todos los beneficios de la presente ley, debiendo mantenerse el servicio del préstamo en los términos expresados. No obstante, el Reglamento podrá establecer plazos diferentes para el servicio de la deuda, cuando la renta del imponente o su pensión o la que corresponda a sus beneficiarios resulte notoriamente deteriorado como consecuencia del servicio del préstamo.

Artículo 43.—Los imponentes del Fondo que lo hayan sido anteriormente de otro instituto previsional y que hubieren retirado sus fondos, podrán hacerse reconocer en el Fondo los períodos de afiliación respectivos.

El reintegro de las imposiciones se hará en los términos del artículo anterior.

Para estos efectos se presumirá que el imponente ha percibido durante dichos períodos una renta imponible correspondiente a un sueldo vital mensual escala A) del departamento de Santiago.

Artículo 44.—Los derechos concedidos en los dos artículos precedentes deberán ejercerse dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de afiliación al Fondo.

#### *Disposiciones transitorias.*

Artículo 1°—Hasta tanto el Fondo no cuente con un adecuado financiamiento según informe de la Superintendencia de Seguridad Social, estará exento de la obligación de transferir excedentes a la Cor-

poración de la Vivienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo... del D.F.L. N° 2 de 1959.

(Fdo.): *Eugenio Ballesteros R., Juan de Dios Carmona P., Alejandro Noemi H., Tomás Pablo E., Luis Papic R.*"

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En el resto del tiempo del Comité de la Izquierda Radical, tiene la palabra el Honorable señor Ibañez.

**INFORMACIONES DE JEFE DE ODEPLAN SOBRE APLICACION DE PROGRAMAS DE DESARROLLO EN PROVINCIAS DE VALPARAISO Y ACONCAGUA.**

El señor IBAÑEZ.— Señor Presidente, a fines de la semana pasada se efectuó en Valparaíso una ceremonia que debió tener profunda resonancia y que, no obstante, pasó absolutamente inadvertida. El Jefe de la Oficina de Planificación Nacional, señor Martner, concurrió a la Intendencia de la provincia y convocó a connotadas personas de la ciudad de Valparaíso para dar a conocer los programas de desarrollo que el Gobierno por fin había resuelto llevar a cabo en Valparaíso y Aconcagua, como consecuencia del último sismo que azotó a esa región.

Deseo recordar que, con motivo de esa desgracia que afectó tan duramente a la población de ambas provincias, el Partido Nacional presentó un proyecto que creaba una Corporación de Reconstrucción, con el propósito de impulsar las actividades económicas, de crear nuevas fuentes de trabajo y de generar recursos que permitieran levantar lo que el terremoto había destruido. Dicha iniciativa contó con el respaldo de la Democracia Cristiana y con una participación muy activa de esa colectividad en la redacción de su texto final en la Comisión pertinente del Senado; y, traída a la Sala, fue aprobada por la unanimidad de los seño-

res Senadores, e igual acogida tuvo cuando la conoció la Cámara de Diputados.

Todo hacía presumir que una idea tan completa, tan necesaria, tan generosa, como la contenida en ese proyecto, había de contar con el respaldo del Gobierno, a fin de responder a los anhelos que en forma unánime había manifestado la ciudadanía de ambas provincias y que de manera unánime también había recogido el Congreso Nacional.

Sin embargo, el Ejecutivo vetó el proyecto mutilándolo de tal forma, que quedó del todo inoperante.

Han transcurrido muchos meses desde aquel desgraciado suceso. Y un buen día de la semana pasada, el Jefe de la Oficina de Planificación anunció que por fin tenía la grata nueva para los porteños de que se pondría en marcha la Corporación de Reconstrucción creada por el Gobierno; esto es, los restos de la Corporación de Reconstrucción que quedaron del proyecto presentado por nosotros y que, como dije, fue podado en forma brutal por el Poder Ejecutivo.

Era lógico que una iniciativa de esta naturaleza no tuviera acogida alguna en Valparaíso. Pero lo más grave es que ese propio alto funcionario de Gobierno, que tiene rango de Ministro, desconocía totalmente los asuntos que debía impulsar su Oficina y que él tenía que explicar a la ciudadanía de Valparaíso. Fue un espectáculo realmente lamentable el que se produjo en la Intendencia de la provincia cuando el señor Martner, confundiendo conceptos elementales, no supo dar ninguna explicación válida ni fue capaz de dar a conocer a los asistentes cuáles eran los propósitos del Gobierno ni qué posibilidades tenía para llevarlos a cabo.

Quiero dejar testimonio de estos hechos, porque me parecen ilustrativos del lamentable final que tuvo una generosa iniciativa que contó con el respaldo de toda la ciudadanía, sin distinciones de colores políticos, y que contó con un sólido respaldo parlamentario.

Lo que acabo de relatar es demostración de que si el Ejecutivo no tiene el propósito de preocuparse de los problemas públicos, no encontrará jamás respaldo ciudadano, como se aprecia a cada instante y como se evidencia en cuantas manifestaciones en que la opinión pública tiene oportunidad de expresar su repudio a esa política estéril y sin destino que sigue el Gobierno de la Unidad Popular.

**MITOS Y REALIDADES DE LA UNCTAD III.  
RESPUESTA A DISCURSO DEL PRESIDENTE  
ALLENDE.**

El señor IBÁÑEZ.— Señor Presidente, deseo recoger algunos conceptos que vertió el Primer Mandatario al inaugurar la Tercera Conferencia de Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas en el curso de la semana pasada, aquí, en Santiago.

Al inaugurar la UNCTAD III, el Presidente de la República expresó su confianza en que esa Reunión no habría de buscar confrontaciones innecesarias, sino acuerdos fecundos.

No obstante tan buen propósito, el discurso del Presidente Allende abundó en diagnósticos inconsistentes y en afirmaciones gratuitas que no conducen a esas soluciones fecundas, y tuvo además juicios condenatorios y expresiones hirientes que dieron a sus palabras un tono de beligerancia inconveniente y desusado.

De esta suerte, el Presidente Allende no habló en nombre de Chile, sino en nombre de su Gobierno minoritario y marxista; y sus enfoques, políticamente interesados, no representaron el pensamiento de la mayoría de los chilenos ni los anhelos y esperanzas de los hombres y mujeres de trabajo, ni los de una juventud que observa su futuro con frustración y pesimismo.

En mi carácter de representante de vastos sectores de la mayoría de Oposición, deseo expresar lo que esos chilenos piensan y esperan de la Conferencia Internacional que acaba de iniciarse en Santiago.

Por de pronto, es preciso decir que la calificación de "Naciones del Tercer Mundo" es simplista y arbitraria, y que rechazamos la inclusión de Chile en ese grupo.

Chile pertenece a un conjunto de naciones iberoamericanas en que predomina una sólida formación europea y cuyo sector social más destacado es su amplia, vigorosa y emprendedora clase media. Sus normas de convivencia han estado regidas por un Estado de Derecho de cuya vigencia dan testimonio más de 150 años de historia; y su nivel económico, que ha sobrepasado los 600 dólares de ingreso per cápita, podría permitir su acelerado incremento, a no mediar los esfuerzos sistemáticos que realiza el actual Gobierno para abatir nuestra economía con la finalidad de destruir la independencia económica y la libertad política de los ciudadanos.

No hay, pues, ninguna razón valedera, aparte la política de Gobierno ya expresada, que impida el desarrollo material y espiritual de nuestro pueblo, ni la consolidación de su independencia, ni el florecimiento de su cultura.

Reitero, por tanto, que estas circunstancias chilenas poco o nada tienen en común con aquellas a que se pretende adscribirnos, vale decir, con esa ficción que la burocracia internacional ha dado en llamar el "Tercer Mundo".

*Confusión entre los problemas específicos chilenos y las irrelevantes generalizaciones del "Tercer Mundo".*

El discurso del Presidente de la República abundó también en generalizaciones irrelevantes que mostraron claramente su propósito de tender una cortina de humo o de aparente justificación de los descalabros que sufrimos los chilenos como consecuencia del Gobierno marxista que nos rige.

Sostuvo el Primer Mandatario, por ejemplo, que 15% de los habitantes del Tercer Mundo está condenado a morir de hambre; pero dejó en duda si al tenor de

las circunstancias políticas que impulsa su Gobierno, los chilenos quedaremos incluidos o no en ese fatídico 15%. Agregó que hay más de 700 millones de analfabetos en Africa, Asia y América Latina; pero omitió decir que en los últimos 30 años el índice de analfabetismo se ha reducido en Chile en forma impresionante, hasta el punto de que ya podría asegurarse que esa deficiencia cultural ha desaparecido virtualmente en las generaciones jóvenes de nuestro país.

Sostuvo además que en América Latina el 50% de la población activa está cesante o tiene una desocupación disfrazada; que las naciones en desarrollo, que concentran 60% de la población mundial, disponen solamente de 12% del producto bruto, y que existen algunas "decenas de países cuyo ingreso per cápita no pasa de 100 dólares al año". Insisto en que este tipo de informaciones son irrelevantes y tienen por finalidad confundir a las personas que las escuchan.

Así, por ejemplo, dentro de nuestro continente hay países, como Brasil, que exhiben un índice de desarrollo impresionante y ejemplar, al paso que otros, como Chile, que carece de inversiones, no construye nuevas industrias ni aumenta sus fuentes de trabajo productivo, se encuentran enfrentados a una etapa de franca decadencia. Por lo tanto, lo que procedería poner de manifiesto sería, primero, las diferencias notables que existen entre los diversos pueblos, sean subdesarrollados o en vías de desarrollo, y, segundo, correspondería analizar las causas específicas de los progresos que acusan unos y de los retrocesos que muestran otros.

Dar a entender que los pueblos que integran ese mítico "Tercer Mundo" carecen todos ellos de futuro o están condenados a una miseria irremisible o no acusan progresos notables o auspiciosos, es simplemente mostrar una imagen no sólo distorsionada o falsa, sino profundamente engañosa respecto de realidades políticas, económicas y sociales que exigen ser ex-

puestas con seriedad antes de emitir juicios tan inconsistentes y perturbadores, como los que se escucharon en la sesión inaugural de UNCTAD III.

El propio Presidente Allende parece tener plena conciencia de lo que estoy afirmando, según se desprende de las siguientes palabras incluidas en su discurso: "La primera constatación es que nuestra comunidad no es homogénea, sino fragmentada en pueblos que se han hecho ricos y pueblos que han quedado pobres".

Parecería obvio que el interés de la UNCTAD se centrara en investigar las políticas seguidas por aquellos pueblos que se han hecho ricos y en poner de relieve, asimismo, los errores, la pereza o el desgobierno de aquellos que se quedaron pobres. Sin embargo, lejos de ahondar en este análisis primordial, el Presidente Allende se limitó tan sólo a decir que "incluso entre los pueblos pobres existen, por desgracia, países todavía más pobres", lamentación que no arroja ni una mínima luz para solucionar los problemas de esos pueblos.

#### *Se lleva la lucha de clases al plano internacional.*

El tema central del discurso del Presidente Allende, el "leit motiv" de su peroración marxista, responde en términos absolutos a los dictados comunistas en materia de política internacional. Me refiero a que el principio de la lucha de clases, circunscrita hasta hace poco al propósito de quebrantar la convivencia social dentro de las naciones, debe ser trasladada al plano de las relaciones internacionales a fin de impulsar una lucha de clases entre pueblos y continentes.

No puede obedecer a otros propósitos la profusión de calificativos hirientes que utilizó el Presidente de la República, así como la división tajante, simplista y reiterada que hizo él entre naciones opulentas y pueblos pobres, entre países ricos y miserables, entre pueblos prósperos y ex-

poliados, etcétera, etcétera. Denunció en tono quejumbroso las injusticias que soporta el Tercer Mundo y anunció en tono amenazante las reivindicaciones de esos oprimidos. Todo ello pudo haber estado bien si correspondiera a causas efectivas de los problemas que señaló, o si tuviera relación con la raíz de los problemas que abruma a Chile.

Desgraciadamente, para el caso nuestro, esas lamentaciones y diagnósticos nada tienen que ver con las angustias que sufren los chilenos.

Porque, en su afán de impulsar la lucha de clases entre los pueblos y siguiendo la práctica del cojo, de echar la culpa al empedrado, responsabilizó a otras naciones de desgracias que, en el caso de Chile, son de responsabilidad primordialmente local y deben, por tanto, ser resueltas en casa.

No pueden causar asombro, por lo mismo, las numerosas contradicciones que contiene su discurso. Mientras invoca la Carta de Argel para sostener que "la responsabilidad primordial de nuestro desarrollo nos incumbe a nosotros mismos", acusa a otros países de las penurias económicas que aquí sufrimos. Y cuando asegura estar realizando "una transformación revolucionaria para profundizar el régimen democrático y respetar el pluralismo de nuestra Constitución Política", olvida el retiro del Gobierno del único partido democrático que lo integraba y la desaparición consiguiente del último vestigio de pluralismo. Pone énfasis en seguida en que en Chile no existe ni la menor represión a la expresión oral o escrita, y manifiesta esta seguridad en los precisos instantes en que firma un veto que impedirá la subsistencia de las radioemisoras de Oposición.

Señala ufano la meta que se ha propuesto su Gobierno de que "a fines de este año no quede un solo latifundio en Chile". Pero omite decir que junto con desaparecer esos agricultores se rebaja a la mitad el ingreso que perciben los campesinos y desaparecen los alimentos que el pueblo re-

quiere, cosa que podrían comprobar los representantes de UNCTAD con sólo salir de los suntuosos comedores del edificio de ese organismo, artificialmente abastecido para esta ocasión.

#### "Riquezas básicas": un truco semántico

En el tejido en que entrelaza problemas mundiales con situaciones domésticas, el Presidente Allende cita los acuerdos de las Naciones Unidas sobre el resguardo de los *recursos naturales* para las naciones que los posean. Pero pocos renglones después protesta de que se "impida a los pueblos subdesarrollados disponer de sus *riquezas básicas* que representan el pan de sus habitantes".

Esta confusión de conceptos revela algo más que una superficialidad incidental. Es ya notorio que existe toda una campaña promovida por funcionarios internacionales para identificar el concepto de "recursos naturales", defendido por las Naciones Unidas, con el concepto de "riquezas básicas", inventado por los marxistas para estimular rencores.

Es preciso dejar en claro la indiscutible importancia de los "recursos naturales" que *existen* en cada nación; al paso que las llamadas "riquezas básicas" no pasan de ser una fantasía destinada a excitar apetitos y violencias. En efecto, los recursos naturales están siempre ahí, potenciales e inertes, mientras que la "riqueza" es preciso *crearla* mediante una suma de esfuerzos cotidianos, inversiones de capital, capacidades administrativas y dominio tecnológico. Los recursos naturales, si no son explotados tienen permanencia indefinida; mientras la "riqueza" es, por su propia naturaleza, efímera y volátil.

Un ejemplo servirá para ilustrar este planteamiento. El día en que el Gobierno chileno expropió la industria minera de Chuquicamata, no cabe duda de que recibió una "riqueza básica". Pero a contar del día siguiente, esa riqueza comenzó, progresivamente, a dejar de ser tal; y si

consideramos el proceso de deterioro de nuestras explotaciones mineras por la acumulación de indisciplina, incompetencia, ausencia de inversiones y sustitución de técnicos por comisarios políticos, no cabe duda de que, aunque nacionalizamos una "riqueza básica", terminaremos quedándonos apenas con los "recursos naturales" en que ésta se fundaba.

*Cobre: tecnología, explotación foránea y traición*

La reiterada afirmación del Gobierno de que toda su acción frente a las industrias cupríferas contó con el respaldo unánime del Congreso es falsa. El Partido Nacional dio su aprobación a un proyecto que permitiera expropiar la gran minería del cobre; pero votó en contra, con fundamentos muy claros y enérgicos, todas las enmiendas constitucionales que han sido la causa de que, en lugar del fuerte crecimiento que debió tener la producción cuprífera, Chile se encuentre hoy ante un estancamiento y un alarmante deterioro de esta producción vital.

Nuestro Presidente se queja, asimismo, amargamente sobre la incapacidad tecnológica de los países en desarrollo "como resultado de un histórico proceso de dependencia". Y agrega una afirmación que nadie osará discutir. Dice que "cada vez con mayor frecuencia miles de científicos y profesionales abandonan sus patrias para servir a los países opulentos". Pero, desgraciadamente, el Presidente de la República no se interroga sobre los motivos que impulsan a nuestros científicos y profesionales a abandonar su patria, ni tampoco propone a la UNCTAD ningún remedio plausible a tan perniciosa anemia.

Las causas de esa situación que afecta gravísimamente al desarrollo de nuestros pueblos, son de sobra conocidas; y sólo falta saber si los señores delegados a la UNCTAD tendrán el coraje de reconocerlas y decirlas. Los técnicos y profesionales se van de países como Chile por la muy sim-

ple razón de que el Gobierno les cierra toda oportunidad y elimina todo estímulo para realizar sus altas funciones. Digo lo anterior, porque les niega la consideración que les debe y porque los priva de una libertad esencial al dejar supeditadas las empresas en que laboran al control y decisiones de comisarios políticos. Por estas razones, se han ido los técnicos del cobre y se van también los médicos o los ingenieros o los más destacados servidores de las propias empresas estatales, como el Gerente General de ENAP, el Gerente General de ENDESA, el de Cemento Melón, etcétera, entre muchos otros.

Los gobernantes de los pueblos en desarrollo, que están sufriendo estos descabros de sus economías, deberían tener el coraje de asumir la responsabilidad personal que recae sobre ellos, y no achacar a otras naciones culpas que provienen exclusivamente del sectarismo de su ideología o de sus partidarios.

Pero el caso del cobre chileno es extraordinariamente ilustrativo para señalar otros dos aspectos del deterioro que exhiben algunos pueblos subdesarrollados, a los que el Presidente Allende aludió con insistencia en su discurso.

*Inaceptables interferencias foráneas*

Sostuvo una verdad indiscutible el Presidente de Chile cuando, refiriéndose a la connivencia de ciertos grupos gobernantes con los factores del atraso", señaló: "No menos importante ha sido la alienación de la conciencia nacional. *Esta ha absorbido una visión del mundo elaborada en los grandes centros de dominación y presentada con pretensión científica como explicación de nuestro atraso*".

Lo que afirma el Presidente Allende es, precisamente, la tragedia que vive Chile en estos momentos. Desde los centros de dominación de la Unión Soviética se ha elaborado, con pretensión científica, una explicación de nuestro atraso, intentando producir una alienación de la conciencia

nacional. Y, además, esa maniobra oculta la más grande traición al desarrollo económico de nuestra patria y al bienestar de sus habitantes.

En efecto, tan pronto el Gobierno tomó el control de los minerales de cobre recibimos en Chile la inmediata visita de una numerosa delegación de técnicos soviéticos que venían en búsqueda de la tecnología de los norteamericanos para imponerla a sus atrasadas explotaciones mineras. No obstante, y conscientes del insuperable vacío tecnológico que dejó en evidencia la comparación de los rudimentarios sistemas soviéticos con la avanzada tecnología aplicada en las minas de Chile, los rusos estimaron necesario dar un paso mucho más eficaz y definitivo.

El dócil Partido Comunista de Chile—uno de los poquísimos que respaldó a Moscú durante la invasión a Checoslovaquia—endureció su ofensiva, para precipitar la renuncia y partida al extranjero de todos los técnicos que dirigían estas empresas mineras, así como la fuga de los capitales que ayudaban a financiarlas. Simultáneamente, el Partido Comunista de la Unión Soviética formuló una invitación a miembros muy representativos del Gobierno de Estados Unidos y de las empresas capitalistas de ese país, para que trasladaran sus capitales y técnicos a la Unión Soviética a fin de desarrollar su minería del cobre. Mediaron sólo breves meses entre el retiro de los norteamericanos de Chile y la acogida de brazos abiertos que hizo a esos mismos norteamericanos el Primer Ministro Kosygin, en la ciudad de Kiev, en julio de 1971.

Y es altamente sugestivo que la negociación para trasladar a Rusia la tecnología y los capitales de Estados Unidos, que repudió el comunismo en Chile, la realizara el Primer Ministro de la Unión Soviética directamente con la personalidad más representativa del sistema capitalista y de empresa privada de ese país, Mister David Rockefeller.

Es fácil medir la magnitud de la amenaza y el peligro mortal para nuestra próspera actividad cuprífera que provienen del entendimiento soviético-norteamericano, si se sigue el texto del Boletín del Senado de Estados Unidos, que da cuenta de los tratos de Kiev. Digo que es fácil, por la muy simple razón de que la ayuda norteamericana pedida por el Gobierno soviético le permitirá a éste avasallar en los mercados mundiales al cobre producido en Chile y en otros países de economía débil.

Resulta evidente, pues, la conveniencia de que la UNCTAD investigue el daño inconmensurable que se hace a países como Chile cuando quedan expuestos a interferencias políticas foráneas, como las que realiza la Unión Soviética mediante su Partido Comunista local y que, como lo denunció esta tarde, implican la más perversa traición a nuestra economía y al futuro de todos los chilenos.

*El mito del deterioro de los términos del intercambio.*

Debe suponerse que, atendida la finalidad de UNCTAD, su preocupación principal y exclusiva deberá centrarse en el comercio como instrumento del desarrollo económico. Su objetivo más inmediato tendría que ser la eliminación de barreras aduaneras para que las manufacturas de países en vías de desarrollo puedan competir libremente en los grandes mercados consumidores de los países industriales. Esta proposición constituye una de las palancas más eficaces para impulsar la producción de países como el nuestro. Y constituye, asimismo, la oportunidad más auspiciosa para mejorar la precaria balanza de pagos de muchos países en desarrollo. Por tanto, nosotros deberíamos confiar en que las negociaciones que se efectúen en la UNCTAD se orienten a finalidades realistas y positivas como las descritas y se abandonen definitivamente planteamientos ilusorios o ab-

surdos, cuyo propósito de crear conflictos políticos nunca ha podido ocultarse del todo.

Entre esos planteamientos agresivos y sin base, se ha vuelto a mencionar "el deterioro de los términos del intercambio", teoría tan falsa como explosiva, que inventó el señor Prebisch y difundió profusamente desde su cargo de Director de la CEPAL, a pesar de haber sido refutada definitiva y concluyentemente por connotados economistas de prestigio mundial.

Creo innecesario volver a señalar el engaño deliberado en que se fundaban las "demostraciones" estadísticas con que el señor Prebisch respaldaba su teoría. Dichos engaños quedaron claramente de manifiesto cuando en el año 1959, a raíz de un discurso del entonces Senador Allende, escribí una refutación al señor Prebisch, originándose así una breve pero esclarecedora polémica pública.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—¿Me permite, señor Senador?

Ha terminado el tiempo del Comité Izquierda Radical. Su Señoría puede continuar por 30 minutos más en el turno del Comité Demócrata Cristiano.

El señor IBÁÑEZ.— Muchas gracias. En aquella oportunidad, quedó de manifiesto la forma como la CEPAL cambiaba sus técnicas y manipulaba sus cifras para obtener los resultados apetecidos por su Director. Con todo, este recuerdo es particularmente pertinente, porque el mismo señor Prebisch fue el inventor de la UNCTAD y porque su persona constituye hoy día uno de esos modestos ídolos que levanta la burocracia internacional y a los que siempre queman incienso los funcionarios marxistas.

También es preciso recordar —para no tomar demasiado en serio sus doctrinas— que su paso por una alta responsabilidad en el Gobierno de su patria culminó en un completo fracaso. Pienso, por lo mismo, que a los países miembros de la UNCTAD les resultaría muchísimo más

provechoso analizar las políticas económicas que han tenido éxitos resonantes, como las de Alemania, Japón, España y Brasil, antes que seguir a esas personas que se empeñan en salvar al mundo mientras hunden a su propia patria.

Sólo tendría que agregar un brevísimo y gráfico antecedente a mi refutación de esa doctrina, que ahora, con la persistencia de un recuerdo romántico, ha venido a ser revivida en varios pasajes del discurso del Presidente Allende.

Me refiero al hecho comprobado recientemente en Chile de que el precio de las materias primas tiene importancia secundaria y a veces nula en el bienestar económico de los pueblos. Tal fue el caso de nuestro país en los años 1968, 1969 y 1970, años en que, no obstante haberse duplicado el precio del cobre permitiéndonos recibir dólares a manos llenas, el país no sólo no progresó, sino que se produjo una gravísima paralización de su desarrollo económico.

Tal es, también, el caso actual, en que habiéndose expropiado esas minas de cobre y debiendo percibir el Estado las utilidades fabulosas que denuncia el Presidente Allende, resulta, sin embargo, que no disponemos de dólares para comprar repuestos ni para los alimentos que faltan, ni para las medicinas de que carecen los hospitales.

No nos diga, pues, el Presidente Allende que nosotros "subsudiamos con nuestros recursos y nuestro trabajo la prosperidad de los pueblos ricos", y no nos diga tampoco que los intercambios constituyen un instrumento expoliatorio que succiona a los pueblos menos desarrollados.

Reconozco, sin embargo, que esta última afirmación puede tener validez cuando se trata de un comercio de trueque o de intercambio con los países comunistas. Porque cuando se elimina el mecanismo del mercado, resulta difícil medir la explotación de que se es víctima. ¿Cuál es, por ejemplo, el resultado económico pa-

ra Chile de las faenas pesqueras que efectúan los barcos rusos? Sólo sabemos que sus naves significan un arriendo oneroso. Pero, ¿quién sabe lo que pescan y nos entregan, o lo que pescan y se llevan para Rusia?

*¿Tenemos autoridad para dar consejos al mundo?*

En su extenso discurso el Presidente Allende aborda con sin par valor los temas más complejos y difíciles, proveyendo de consejos a toda la humanidad y formulando amenazas por lo menos a media humanidad.

Cuando señala la necesidad de "sustituir un régimen económico y social caduco y profundamente injusto por uno equitativo que reformule una división internacional del trabajo intolerable para los países retrasados", parece obvio que su referencia aludiera a Rumania en su lucha titánica para no dejarse estrangular por Rusia ni por sus tentáculos del COMECON.

Cuando afirma que en el Pacto Andino "hemos acordado un tratamiento común a la inversión extranjera que elimina la competencia suicida para captar recursos externos", dice también una gran verdad. En los países andinos ya no hay competencia suicida ni de ninguna otra especie, por la simple razón de que desapareció la inversión extranjera.

Observemos, entretanto, que los rusos están dispuestos a cualquier competencia, suicida o no, para obtener esos recursos de los alemanes, japoneses o franceses, y para pedirles a los norteamericanos que les desarrollen sus minas de cobre, y a Mr. Ford que les fabrique automóviles; mientras tanto, nosotros, que abominamos de esos suicidios, hemos optado por cerrar la modesta planta de Mister Ford en Casablanca, privando de trabajo a los obreros de esa zona y de medios de locomoción a todos los habitantes de Chile.

Nos advierte nuestro Presidente el peligro de que penetren en "nuestros hogares, dirigidas desde el extranjero por satélites de gran poder transmisor, una información y publicidad que, si no se contrarrestan con medidas oportunas, sólo aumentarán nuestra dependencia y destruirán nuestros valores culturales". Sabia y oportuna advertencia. Ojalá nos hubiese dado a conocer esas "medidas oportunas" para impedir que la concientización radial y por televisión que efectúa el Gobierno chileno continúe su labor de colonización mental y de destrucción de nuestros valores culturales e históricos.

El Presidente dedica también todo un capítulo de su discurso a la reforma del sistema monetario mundial. Se me excusará si omito comentar las importantes sugerencias que formula nuestro Primer Mandatario. Simplemente, no me siento autorizado para participar en ese debate debido a mi condición de ciudadano chileno, esto es, de ciudadano de un país cuya única política monetaria consiste en hacer trabajar al máximo de su capacidad las prensas que imprimen billetes.

Es conmovedor el interés con que el Presidente trata de realzar a la UNCTAD, de pedir que se les transfieran funciones que realizan otras entidades, de solicitar que se la convierta en un "organismo permanente". Repito que es un gesto conmovedor, pero con tan poca eficacia y tan escasas probabilidades de éxito como los anatemas y amenazas de su discurso en contra de los que no comulgan con su credo.

*¿Qué esperamos de la UNCTAD?*

Es preciso decir que no obstante nuestra modestia, los chilenos somos demasiado altivos para pedir limosnas y demasiado realistas para esperar regalos. A las demás naciones les pedimos imperativamente tan sólo un trato equitativo: que no se ponga obstáculo a la expansión de

nuestras exportaciones y, de modo muy especial, que se eliminen las tarifas que impiden exportar nuestras manufacturas.

Es obvio que para que esas recomendaciones tengan eficacia necesitamos resolver primero gravísimos problemas que han sido generados en Chile y cuya solución compete exclusivamente a los habitantes del país.

Tenemos clara conciencia de que para poder acrecentar nuestro comercio deberemos defender ante todo la libertad de trabajo, así como será preciso proteger y estimular la capacidad creadora de nuestra dinámica clase media.

Deberemos recuperar también el crédito externo y volver a ser un país respetable, como siempre lo fuimos.

Será preciso no eludir ni ocultar los problemas chilenos tratando de mezclarlos con problemas internacionales ajenos a nosotros. Así también tendremos que guardar el sentido de las proporciones, actitud genuinamente chilena que ha sido desplazada en tiempos recientes por intentos de lideratos destemplados que nadie nos encomendó.

De las grandes naciones, debemos reclamar comprensión y respeto. Tendremos que pedirles el servicio de que guarden sus demagogos en casa y no les permitan venir a nuestro país a conseguir, a costa nuestra, la aureola "progresista" que necesitarán exhibir más tarde en sus campañas electorales.

Tenemos que pedirles que su prensa y su televisión sensacionalistas y mercantilizadas, informen con veracidad y rectitud, aunque ello no contribuya a su circulación ni a sus ingresos.

Con naciones pequeñas pero ejemplares, laboriosas y sin pretensión, como Dinamarca, Nueva Zelanda, Austria y muchas otras, deberemos estrechar vínculos y recibir de ellas sus aleccionadores ejemplos. Aún más, pienso que deberíamos intentar agruparnos junto a ellas para formar el "Cuarto Mundo". El mundo de

los pueblos honestos y serios; el de aquellos que no culpan al prójimo de sus propias fallas; el de los que no pretenden dividir la humanidad mediante odios ni resentimientos; el de los que están convencidos de que los pueblos ricos de hoy fueron pobres ayer, y de que nada impide que los pobres de hoy lleguen a ser ricos mañana; el de los que no creen ni aceptan divisiones tajantes, excepto, tal vez, una: la de los pueblos que saben gobernarse y los que son incapaces de hacerlo.

Como quiera que sea expresamos nuestra bienvenida más sincera y cordial a todos los señores miembros de la Tercera Conferencia Mundial de Comercio y Desarrollo y a todos los que participan en ella. Si de sus declaraciones se obtuvieren algunas resoluciones positivas y realistas, creo que todos nos sentiríamos muy felices del esfuerzo que ha exigido la realización de esta reunión. Pero si sus debates quedaran circunscritos a recriminaciones o sollozos, tendríamos que llegar a la triste conclusión de que el hermoso edificio de la UNCTAD habría resultado bastante excesivo para ser utilizado sólo como muro de lamentaciones.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En el resto del tiempo del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

#### **ACTUACIONES ILEGALES DE FUNCIONARIOS DE GOBIERNO EN LA COMUNA DE PEUMO, PROVINCIA DE O'HIGGINS. OFICIO.**

El señor MORENO.—En esta oportunidad, quiero referirme a los hechos que en el curso de los últimos meses han estado ocurriendo en la comuna de Peumo, departamento de Cachapoal, de la provincia de O'Higgins, que, junto con la de Colchagua, tengo el honor de representar en esta Corporación.

Dicha comuna es eminentemente agrícola y, tradicionalmente, se ha caracterizado por aportar a la economía del país

productos de primera calidad, fundamentalmente provenientes de la fruticultura. En ella, gracias a la ley de Sindicación Campesina, dictada en el Gobierno del Presidente Frei, se han organizado sindicatos que representan distintas tendencias y posiciones, lo cual ha permitido conquistar una serie de ventajas y beneficios de tipo social y económico y, al mismo tiempo, dar representatividad real a la masa campesina de esa comuna.

Desde que asumió el Gobierno de la Unidad Popular, en Peumo se ha desarrollado una actividad que tiende a crear una situación conflictiva, no porque se continúe con la aplicación de la ley de Reforma Agraria vigente, sino por las actuaciones de las autoridades administrativas, encabezadas por el Gobernador socialista del departamento de Cachapoal, con residencia en dicha comuna, Emilio Achurra, y de los funcionarios designados por el actual Gobierno en organismos tales como INDAP, CORA y SAG. Tales actividades están creando una seria tensión y presiones incalificables sobre las organizaciones campesinas allí existentes.

En el curso del último mes, esa comuna se ha visto sacudida por la concertación —yo diría— de actividades ilegales perpetradas por movimientos extremistas, los cuales están siendo sustentados por destacados militantes del Partido Socialista y por elementos del Movimiento Campesino Revolucionario (rama agraria del MIR), con la complicidad y connivencia del Gobernador socialista mencionado.

Los primeros hechos se vivieron en esa comuna aproximadamente hace treinta días, cuando fue sorpresivamente tomado el predio denominado "Concha y Toro", perteneciente al complejo industrial del mismo nombre, en el cual laboran 200 trabajadores y 12 empleados. Dicho predio fue tomado por doce miristas armados, quienes recibieron el apoyo material y funcionario de parte del Gobernador del departamento de Cachapoal, antes citado,

y con la participación personal y directa de funcionarios de INDAP que individualicé en una sesión en que me correspondió hacer uso de la palabra.

Pues bien, ¿cuál fue la razón dada por esta agrupación extremista para perpetrar la toma en complicidad con las autoridades de Gobierno? La de que exigían la constitución de un centro de reforma agraria, exigencia que, a juicio de los ocupantes ilegales, estaría siendo planteada a su vez por la mayoría de los trabajadores.

Yo he tenido oportunidad de visitar más de cinco veces, en el curso de las últimas semanas, la comuna de Peumo. He conversado con las organizaciones sindicales, con los centros de madres, con los dirigentes campesinos y con los dirigentes y empleados agrícolas, y he podido comprobar el clima de terror y de presión que en dicha comuna se está generando por la actuación irregular y absolutamente reñida con la función que administrativamente le corresponde desempeñar, del Gobernador de dicha comuna.

Estos hechos se han visto nuevamente corroborados por lo que ha ocurrido en el curso de la semana recién pasada. A pocos kilómetros de dicho predio, existe un fundo denominado "El Molino", de propiedad de una familia Ortega, en el cual moran cinco mujeres y un hombre, este último de 90 años de edad, que se encuentra postrado por enfermedad. El predio está en vísperas de ser expropiado. Su expropiación no ha sido publicada en el Diario Oficial ni comunicada, por medio alguno, ni a los campesinos que allí viven ni a los propietarios del inmueble.

El lunes pasado se produjo una nueva acción ilegal en la comuna de Peumo, la cual se centró en el predio "El Molino": allí, un grupo minoritario de campesinos pertenecientes al sindicato comunal "Salomón Corbalán", amparados e instigados por el Gobernador socialista, procedió a ocupar con violencia el predio ya indivi-

dualizado; cercó a los visitantes de dicho predio; cortó los teléfonos, y procedió a introducir dentro de él, según declaraciones de los propios campesinos vivientes, dos cajas de armas llevadas allí por el propio Gobernador de Peumo, señor Emilio Achurra.

Concurrí hasta dicha comuna el fin de la semana recién pasada, y pude comprobar personalmente las presiones e incluso las amenazas de muerte que se han formulado en contra de los campesinos que en ella viven y que están exigiendo que se respete la ley de Reforma Agraria y la constitución de un asentamiento, dado que nuevamente la toma ha sido perpetrada por un grupo de campesinos que siguen los dictados de activistas miristas que allí se encuenran y que fueron trasladados del predio "Concha y Toro", nuevamente amparados por los funcionarios de INDAP, encabezados por el señor González, funcionario con asiento en la comuna de San Vicente de Tagua Tagua y, al mismo tiempo, con la presencia personal del Gobernador.

El señor Gobernador, quien se caracteriza por no tener criterio muy amplio, se ha hecho presente diariamente en la toma. Ha llevado alimentos y desarrollado distintas actividades en apoyo de quienes se encuentran ilegalmente dentro de ese predio.

Llamado por el tractorista de dicho predio, don Juan Herrera, una de las personas que están amenazadas de muerte por parte del Gobernador y de quienes se tomaron el inmueble, concurrí el sábado pasado a visitar el lugar. Por ello, desde Peumo le envié un telegrama al Presidente de la República el mismo día sábado, denunciando que el señor Gobernador ha manifestado, en presencia de todos los dirigentes campesinos de la comuna reunidos con él, que él no respeta la autoridad administrativa ni política del Presidente de la República, que está en desacuerdo

con el señor Ministro de Agricultura, a quien califica de traidor, y que él está apoyando las peticiones de los trabajadores incorporados al Movimiento Campesino Revolucionario, porque no puede estar en contra de ellos, porque piensa como ellos.

En ese telegrama hice presente al Primer Mandatario la necesidad de restablecer de inmediato la legalidad y el orden en dicha comuna, y que para ello se hace indispensable la destitución del Gobernador, que es el elemento que en este instante está creando las mayores situaciones de tensión y que pueden derivar en situaciones absolutamente imprevisibles.

Yo responsabilizo al Ministro del Interior de cualquier hecho de violencia que pueda ocurrir en la comuna de Peumo derivado de las acciones que allí está desarrollando el representante del Gobierno Interior.

Junto con elevar nuestra protesta, nuestro más enfático repudio a las acciones desquiciadoras que mediante los organismos públicos se están desarrollando por militantes políticos de los partidos de Gobierno y a través de la acción absolutamente disociadora del Gobernador de dicha comuna, pido oficiar al señor Ministro del Interior, a fin de que informe acerca de las medidas administrativas que se han tomado en contra del señor Gobernador mencionado a raíz de los hechos ya denunciados.

—*Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, de conformidad con el Reglamento.*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En el tiempo del Comité Demócrata Cristiano, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En el tiempo del Comité Comunista, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

**PUBLICACION DE DISCURSOS.**

El señor CHARLIN (Secretario accidental).—Se han recibido las siguientes indicaciones:

Del Honorable señor Ochagavía, para publicar in extenso el discurso pronunciado por el Honorable señor Ibáñez en Incidentes de esta sesión, y

Del Honorable señor Palma, para publicar in extenso el discurso pronunciado

por el Honorable señor Moreno en la misma oportunidad.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Quedan para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 19.15.*

*Dr. Raúl Valenzuela García,*  
Jefe de la Redacción.

**A N E X O S .**

**DOCUMENTOS:**

1

*PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE  
DIPUTADOS, QUE AUTORIZA EL PAGO DE UN ANTI-  
CIPO DE REAJUSTE PARA EL MES DE ABRIL DE 1972.*

Santiago, 11 de abril de 1972.

Con motivo del Mensaje que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—Prorrógase, por el mes de abril de 1972, la aplicación de la ley N° 17.627 y del D.F.L. N° 2, de 29 de febrero de 1972, dictado en uso de las facultades concedidas por dicha ley.”.*

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Fernando Sanhueza H.— Raúl Guerrero G.*

2

*PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE  
DIPUTADOS QUE AUMENTA LA PLANTA DEL PER-  
SONAL DE CARABINEROS DE CHILE.*

Santiago, 11 de abril de 1972.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo 1º—Auméntase la Planta del personal de Carabineros, fijada en el artículo 1º del D.F.L. N° 2, de fecha 17 de octubre de 1968, del Ministerio del Interior, en las siguientes plazas y en la forma que a continuación se indica:*

Año 1972

*Personal de Fila.*

*Servicio de Orden y Seguridad.*

Oficiales:

1 General . . . . . III Categoría

2 Coroneles . . . . .	IV Categoría
4 Teniente Coroneles . . . . .	V Categoría
6 Mayores . . . . .	VI Categoría
75 Capitanes . . . . .	Grado 1º

*Personal a Contrata.*

50 alumnos aspirantes a Oficiales . . . . .	Grado 9º
---	----------

*Personal Civil.*1) *Servicio Médico.*

(Personal afecto al régimen de remuneraciones de la ley N° 15.076).

Médicos . . . . .	20 horas
-------------------	----------

3) *Servicio Odontológico.*

(Personal afecto al régimen de remuneraciones de la ley N° 15.076).

Dentistas . . . . .	10 horas
---------------------	----------

4) *Servicio de Secretaría.*

(Personal de Nombramiento Supremo).

1 Jefe de Sección . . . . .	V Categoría
1 Oficial Mayor . . . . .	VI Categoría
3 Oficiales 1ºs. . . . .	Grado 1º
4 Oficiales 2ºs. . . . .	Grado 4º
5 Oficiales 3ºs. . . . .	Grado 5º

*Personal a Contrata.*

6 Escribientes 1ºs. . . . .	Grado 6º
6 Escribientes 2ºs. . . . .	Grado 8º
6 Escribientes 3ºs. . . . .	Grado 9º

6) *Servicio de Asistencia Social.*

(Personal de Nombramiento Supremo).

1 Asistente Social . . . . .	Grado 5º
------------------------------	----------

11) *Empleos Varios.*

(Personal a Contrata).

1 Telefonista (Jefe) Ministerio del Interior . . . . .	Grado 4º
3 Telefonistas Ministerio del Interior . . . . .	Grado 6º

Los cargos antes citados de Telefonistas serán llenados por el personal de Carabineros que actualmente desempeña tales labores.

Año 1973

*Personal de Fila.  
Servicio de Orden y Seguridad.*

Oficiales:		
2 Generales	...	III Categoría
2 Coroneles	...	IV Categoría
4 Tenientes Coroneles	...	V Categoría
6 Mayores	...	VI Categoría
25 Tenientes	...	Grado 3º
20 Subtenientes	...	Grado 6º

*Personal Civil.*

- 1) *Servicio Médico.*  
(Personal afecto al régimen de remuneraciones de la ley N° 15.076).

Médicos ... 20 horas

- 3) *Servicio Odontológico.*  
(Personal afecto al régimen de remuneraciones de la ley N° 15.076).

Dentistas ... 10 horas

- 4) *Servicio de Secretaría.*  
(Personal de Nombramiento Supremo).

1 Jefe de Sección	...	V Categoría
1 Oficial Mayor	...	VI Categoría
3 Oficiales 1ºs.	...	Grado 1º
4 Oficiales 2ºs.	...	Grado 4º
5 Oficiales 3ºs.	...	Grado 5º

*Personal a Contrata.*

6 Escribientes 1ºs.	...	Grado 6º
6 Escribientes 2ºs.	...	Grado 8º
6 Escribientes 3ºs.	...	Grado 6º

- 6) *Servicio de Asistencia Social.*  
(Personal de Nombramiento Supremo).

1 Asistente Social	...	Grado 1º
1 Asistente Social	...	Grado 4º
1 Asistente Social	...	Grado 5º

Año 1974

*Personal de Fila.**Servicio de Orden y Seguridad.*

Oficiales:	
2 Coroneles . . . . .	IV Categoría
4 Tenientes Coroneles . . . . .	V Categoría
6 Mayores . . . . .	VI Categoría
25 Tenientes . . . . .	Grado 3º
20 Subtenientes . . . . .	Grado 6º

*Personal Civil.*1) *Servicio Médico.*

(Personal afecto al régimen de remuneraciones de la ley N° 15.076).

Médicos . . . . . 20 horas

3) *Servicio Odontológico.*

(Personal afecto al régimen de remuneraciones de la ley N° 15.076).

Dentistas . . . . . 10 horas

4) *Servicio de Secretaría.*

(Personal de Nombramiento Supremo).

1 Oficial Mayor . . . . .	VI Categoría
3 Oficiales 1ºs. . . . .	Grado 1º
4 Oficiales 2ºs. . . . .	Grado 4º
4 Oficiales 3ºs. . . . .	Grado 5º

*Personal a Contrata.*

6 Escribientes 1ºs. . . . .	Grado 6º
6 Escribientes 2ºs. . . . .	Grado 8º
6 Escribientes 3ºs. . . . .	Grado 9º

6) *Servicio de Asistencia Social.*

(Personal de Nombramiento Supremo).

1 Asistente Social . . . . .	VI Categoría
1 Asistente Social . . . . .	Grado 1º
1 Asistente Social . . . . .	Grado 4º
1 Asistente Social . . . . .	Grado 5º

Año 1975

*Personal de Fila.*

*Servicio de Orden y Seguridad.*

<b>Oficiales:</b>		
2	Coroneles	IV Categoría
4	Tenientes Coroneles	V Categoría
6	Mayores	VI Categoría
25	Tenientes	Grado 3º
20	Subtenientes	Grado 6º

*Personal Civil.*

1) *Servicio Médico.*

(Personal afecto al régimen de remuneraciones de la ley N° 15.076).

Médicos . . . . . 20 horas

3) *Servicio Odontológico.*

(Personal afecto al régimen de remuneraciones de la ley N° 15.076).

Dentistas . . . . . 10 horas

4) *Servicio de Secretaría.*

(Personal de Nombramiento Supremo).

1	Oficial Mayor	VI Categoría
3	Oficiales 1ºs.	Grado 1º
3	Oficiales 2ºs.	Grado 4º
4	Oficiales 3ºs.	Grado 5º

*Personal a contrata.*

2	Escribientes 1ºs.	Grado 6º
2	Escribientes 2ºs.	Grado 8º
2	Escribientes 3ºs.	Grado 9º

6) *Servicio de Asistencia Social.*

(Personal de Nombramiento Supremo).

1	Asistente Social	VI Categoría
1	Asistente Social	Grado 1º
1	Asistente Social	Grado 4º
3	Asistentes Sociales	Grado 5º

Año 1976

*Personal de Fila.**Servicio de Orden y Seguridad.*

Oficiales:	
6 Mayores . . . . .	VI Categoría
25 Tenientes . . . . .	Grado 3º
20 Subtenientes . . . . .	Grado 6º

*Personal Civil.*1) *Servicio Médico.*

(Personal afecto al régimen de remuneraciones de la ley N° 15.076).

Médicos . . . . . 20 horas

3) *Servicio Odontológico.*

(Personal afecto al régimen de remuneraciones de la ley N° 15.076).

Dentistas . . . . . 10 horas

4) *Servicio de Secretaría.*

(Personal de Nombramiento Supremo).

2 Oficiales 1ºs. . . . .	Grado 1º
3 Oficiales 3ºs. . . . .	Grado 4º
4 Oficiales 3ºs. . . . .	Grado 5º

6) *Servicio de Asistencia Social.*

(Personal de Nombramiento Supremo).

1 Asistente Social . . . . .	Grado 1º
2 Asistentes Sociales . . . . .	Grado 4º
4 Asistentes Sociales . . . . .	Grado 5º

*Artículo 2º*—Sustitúyese el artículo 3º del D.F.L. N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, por el siguiente:

*“Artículo 3º*—La Ley de Presupuestos determinará anualmente el número de plazas asignadas a cada uno de los grados de Tenientes y Subtenientes de Fila de Orden y Seguridad, no pudiendo exceder en su conjunto al número total de las plazas asignadas a ambos grados por la presente ley o por las que se contemplen en el futuro”.

*Artículo 3º*—Modificase la Planta del Personal de Carabineros de Chile, a que se refiere el artículo 1º, en la siguiente forma:

a) En el rubro Personal Civil, 1) Servicio Médico (Personal de Nom-

bramiento Supremo) reemplázase la "IIIa." Categoría que se asigna al Médico Director del Hospital por "IVa.", y

b) En el mismo rubro, N° 11) Empleos Varios, eliminase el empleo "1 Jefe Técnico de Vehículos", destinándose la plaza de IVª. Categoría al Médico Director del Hospital, de acuerdo a la modificación señalada en la letra a).

Destínase la plaza de IIIa. Categoría que correspondía al Médico Director del Hospital, como General IIIa. Categoría en el Servicio de Orden y Seguridad.

c) El personal docente del Instituto Superior de Carabineros no podrá ser separado del servicio sin causa justificada y sólo en mérito de sumario administrativo instruido por la Contraloría General de la República.

*Artículo 4º*—Autorízase al Presidente de la República para fijar el el nuevo texto del artículo 1º del D.F.L. N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, resultante de sus modificaciones posteriores y las de la presente ley.

En todo caso, la provisión de las plazas creadas en el artículo 1º de esta ley, se sujetará a las modalidades establecidas en dicho precepto.

*Artículo 5º*—El mayor gasto que significa la aplicación de la presente ley se considerará anualmente en el Presupuesto del Servicio de Carabineros de Chile."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Fernando Sanhueza H.— Raúl Guerrero G.*

### 3

PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ARTICULO 56 DEL CONVENIO DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL.

Santiago, 12 de abril de 1972.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de acuerdo:

*Artículo único.*—Apruébase el Protocolo de enmienda del artículo 56 del Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Viena el día 7 de julio de 1971."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *César Raúl Fuentes.— Raúl Guerrero Guerrero.*

### TEXTO DEL MENSAJE.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:  
La Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional

(OACI), en su reciente XVIII Período de Sesiones (Ordinario), efectuado en Viena, Austria, prestó su aprobación, con fecha 7 de julio último, a un Protocolo de enmienda al artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

En virtud de dicho Protocolo —cuyo texto íntegro se acompaña— se aumenta de doce a quince el número de miembros de la Comisión de Navegación Aérea de la OACI.

Pareciera oportuno destacar que la Comisión de Navegación Aérea es el organismo técnico de mayor importancia que existe dentro de la Organización de Aviación Civil Internacional. Sus miembros son expertos de alta calificación en la ciencia y en la práctica de la aeronáutica, propuestos por los Estados y designados por el Consejo de OACI.

La Comisión ha estado integrada por doce miembros desde que inició sus actividades la Organización de Aviación Civil, en 1945, y se ha estimado oportuno ampliarla en vista del aumento de los miembros de OACI, que de cincuenta se ha elevado a ciento veinte, así como también del incremento y creciente complejidad de las técnicas aeronáuticas.

En la misma Asamblea General de la Organización de Aviación Civil Internacional se aprobó una Recomendación instando a los Estados miembros a que procedan con la mayor rapidez a la ratificación de este Protocolo de enmienda, en lo posible antes del día 1º de diciembre, a fin de que entre en vigor antes de que el Consejo de OACI deba constituir a Comisión de Navegación Aérea, ya integrada por quince expertos, antes del 1º de enero de 1972.

En vista de la importante labor que cumple la Comisión de Navegación Aérea de esta Agencia Especializada de Naciones Unidas que se ha distinguido por una labor fructífera, continuada y eficaz, se estima de la mayor conveniencia la ratificación de dicho instrumento, para la buena marcha de OACI y para el mejor aprovechamiento de sus progresos por parte de Chile y de todos los demás países miembros.

Por lo anteriormente expuesto, en uso de las facultades que me confieren los artículos 43 Nº 5 y 72 Nº 16, de la Constitución Política del Estado, vengo en someter a la consideración de Vuestras Señorías el siguiente

#### Proyecto de acuerdo:

*Artículo único.*—“Apruébase el Protocolo de Enmienda del artículo 56 del Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Viena el día 7 de julio de 1971”.

(Fdo.): *Salvador Allende Gossens.*— *José Tohá González.*

#### PROTOCOLO

*Relativo a una enmienda al artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.*

Firmado en Viena el 7 de julio de 1971.

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACION DE AVIACION  
CIVIL INTERNACIONAL

Reunida en su XVIII período de sesiones en Viena, el cinco de julio de 1971,

Habiendo tomado nota del deseo general de los Estados contratantes de aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación,

Habiendo considerado conveniente elevar de doce a quince el número de miembros de ese órgano, y

Habiendo considerado necesario enmendar, a los fines precitados, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

1.—Aprobó, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

“En el artículo 56 del Convenio, sustituir la expresión “doce miembros” por la expresión “quince miembros”;

2.—Fijó, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 94 del mencionado Convenio, en ochenta el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha propuesta de enmienda entre en vigor, y

3.—Decidió que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un protocolo, en los idiomas inglés, francés y español, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la propuesta de enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:

a) El Protocolo será firmado por el Presidente de la Asamblea y por su Secretario General.

b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo.

Por lo tanto, de acuerdo con la mencionada decisión de la Asamblea,

El presente Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización;

El presente Protocolo quedará abierto a la ratificación de todo Estado que haya ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo;

Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional;

El presente Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el octogésimo instrumento de ratificación;

El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo;

El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados partes en dicho Convenio la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo;

El presente Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado contratante que lo haya ratificado después de la fecha mencionada, a partir del momento en que deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

En testimonio de lo cual, el Presidente y el Secretario General del XVIII período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

Hecho en Viena el siete de julio del año mil novecientos setenta y uno, en un documento único redactado en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas conformes del mismo a todos los Estados partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el siete de diciembre de 1944.

(Fdo.): *Dr. Assad Kotaite*, Secretary General of the Assembly.

## 4

*PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA LA CONVENCION PARA LA REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS PELIGROSAS.*

Santiago, 12 de abril de 1972.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de acuerdo:

*“Artículo único.—Apruébase la Convención para la Represión del Tráfico Ilícito de las Drogas Peligrosas, concluida en Ginebra el 26 de junio de 1936 y enmendada por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946.”.*

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *César Raúl Fuentes.—Raúl Guerrero G.*

*Texto del Mensaje.*

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Gobierno de Chile suscribió en 1961 y ratificó en 1968, la Convención Unica de Estupeficientes que, conforme a su artículo 44, abrogó y sustituyó entre las Partes los diversos Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales en vigencia en materia de estupeficientes, con excepción expresa de la *Convención para la Represión del Tráfico Ilícito de las Drogas Peligrosas*, concluida, en Ginebra, el 26 de junio de 1936 y enmendada por el Protocolo firmado en Lake Success el 11 de

diciembre de 1946. Esta última Convención conserva en consecuencia una existencia y valor propios y sigue desempeñando un papel importante en la represión del tráfico ilícito de estupefacientes.

Chile no llegó a suscribir la Convención de Ginebra de 1936, no obstante haber sido Parte nuestro país de los otros instrumentos internacionales elaborados para hacer más efectivo el control y la represión del tráfico ilegal y del uso indebido de estupefacientes.

A juicio de las autoridades técnicas competentes del Gobierno es ahora necesario y conveniente que nuestro país adhiera a la *Convención para la Represión del Tráfico Ilícito de las Drogas Peligrosas* de 1936, la cual junto a la Convención Unica de Estupefacientes de 1961 —de la que como he señalado Chile ya es parte— y la reciente Convención sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, cuya aprobación está sometida actualmente a la aprobación de Vuestras Señorías, conforman un cuerpo de instrumentos internacionales que permitirán combatir con mayor efectividad el tráfico y el consumo ilegal de drogas nocivas para la salud.

La Convención que someto a la consideración de Vuestras Señorías obliga a las Altas Partes Contratantes a consagrar las disposiciones legislativas necesarias para considerar como delitos graves y castigar con penas severas, la extracción, fabricación, preparación, importación y exportación, posesión, oferta, distribución, etcétera, de estupefacientes en violación con los acuerdos internacionales. Nuestro país ya adoptó medidas en esta materia mediante la dictación de la ley 17.155, de 11 de junio de 1969, que introdujo diversas modificaciones a los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, Orgánico de Tribunales y Sanitario.

La Convención de Ginebra de 1936 introduce, además, importantes normas respecto a la extradición activa y pasiva de nacionales y extranjeros que hayan incurrido en los delitos contemplados en la misma, a la calificación de la reincidencia respecto de tales delitos y a la jurisdicción extraterritorial de los tribunales nacionales, aspectos todos que están considerados en los artículos 8º y 9º de la ley 17.155.

En suma, la Convención de que se trata es un instrumento internacional de valiosos alcances y de la cual Chile debe ser Parte para poder ampliar sus medios de acción en la lucha en que se encuentra empeñado contra la toxicomanía. Es de valor, también, en la medida en que contribuye a fortalecer los propósitos del Gobierno para la protección de la salud de los chilenos y que lo faculta para hacer más eficiente su aporte al esfuerzo mundial que desarrollan en este sentido todas las naciones.

Por lo tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 43 Nº 5 y 72 Nº 16 de la Constitución Política del Estado, vengo en someter a la consideración de Vuestras Señorías el siguiente

#### Proyecto de acuerdo:

*“Artículo único.—Apruébase la Convención para la Represión del Tráfico Ilícito de las Drogas Peligrosas, concluida en Ginebra el 26 de junio de 1936 y enmendada por el Protocolo firmado en Lace Succes, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946.”*

(Fdo.): *Salvador Allende G.*

*Convención de 1936 para la Represión del Tráfico Ilícito de las Drogas Peligrosas, concluida en Ginebra el 26 de junio de 1936 y enmendada por el Protocolo firmado en Lake Succes, New York, el 11 de diciembre de 1946.*

*Notas* El presente no es un texto español auténtico, del punto de vista internacional, de la Convención del 26 de junio de 1936. Es una reproducción del texto publicado en la Gaceta Oficial N° 8252 (año LXXIX) de la República Dominicana, el 14 de junio de 1958.

(Los textos subrayados indican las enmiendas introducidas a la Convención por el Protocolo firmado en Lake Succes, New York, el 11 de diciembre de 1946).

### Artículo 1

1.—En la presente Convención, se entiende por “estupefacientes” o “drogas narcóticas” las drogas y substancias a las cuales se aplican o se aplicarán las disposiciones de la Convención de La Haya del 23 de enero de 1912, y las Convenciones de Ginebra del 19 de febrero de 1925 y del 13 de julio de 1932.

2.—Para los propósitos de la presente Convención, se entiende por “extracción” la operación por la cual se separa un estupefaciente o droga narcótica de la substancia o de la composición de la que formaba parte sin que haya fabricación o transformación propiamente dichas. Esta definición de la palabra “extracción” no comprende los procedimientos por los cuales se obtiene el opio bruto de la planta del opio, estando estos procedimientos previstos por el término “producción”.

### Artículo 2

Cada una de las Altas Partes Contratantes se obliga a consagrar las disposiciones legislativas necesarias para castigar severamente, particularmente con prisión u otras penas privativas de libertad, los hechos que a continuación se enumeran:

a) La fabricación, la transformación, la extracción, la preparación, la posesión, la oferta, el ofrecimiento de venta, la distribución, la compra, la venta, la cesión a cualquier título, el corretaje, la importación y la exportación de estupefacientes contrarias a las estipulaciones de las Convenciones mencionadas;

b) La participación internacional en los hechos enumerados en este artículo;

c) La asociación o el entendido para realizar uno de los hechos arriba mencionados;

d) Las tentativas y, en las condiciones previstas por la ley nacional, los actos preparatorios.

## Artículo 3

Las Altas Partes Contratantes que tengan una jurisdicción extra-territorial sobre el territorio de otra Alta Parte Contratante, se obligan a consagrar las disposiciones legislativas necesarias para castigar a sus nacionales en caso de que éstos se hagan culpables en ese territorio de cualesquiera de los hechos previstos en el artículo 2, por lo menos tan severamente como si lo hubiese cometido sobre su propio territorio.

## Artículo 4

Cada uno de los hechos enumerados en el artículo 2 será considerado como una infracción distinta si es cometido en diferentes países.

## Artículo 5

Las Altas Partes Contratantes en las que su ley nacional regula el cultivo, la cosecha y la producción de estupefacientes, castigarán severamente toda infracción a esa ley.

## Artículo 6

Los países que admiten el principio del reconocimiento internacional de la reincidencia en las condiciones previstas por la ley nacional, reconocerán esa reincidencia cuando haya una condenación extranjera pronunciada sobre uno de los hechos previstos en el artículo 2.

## Artículo 7

1.—En los países que no admiten el principio de la extradición de sus nacionales, los nacionales que hayan regresado al territorio de su país después de haber cometido en el extranjero cualesquiera de las infracciones enumeradas en el artículo 2, deberán ser perseguidos y castigados de la misma manera que si la ofensa hubiera sido cometida en su territorio, aun en el caso de que el culpable haya adquirido su nacionalidad después de haber cometido el hecho.

2.—Esta disposición no es aplicable si, en un caso semejante, la extradición de un extranjero no puede ser acordada.

## Artículo 8

Los extranjeros que hayan cometido en el extranjero uno de los hechos previstos por el artículo 2 y que se encuentren sobre el territorio de una de las Altas Partes Contratantes deben ser perseguidos y castigados como si el hecho fuese cometido en su territorio, cuando concurren las siguientes condiciones:

a) Cuando habiéndose pedido la extradición ésta no haya podido ser acordada por una razón extraña al hecho mismo;

b) Cuando la legislación del país de refugio admite como regla general la persecución de infracciones cometidas por los extranjeros en el extranjero.

#### Artículo 9

1.—Los hechos previstos por el artículo 2 estarán comprendidos de pleno derecho como casos de extradición en todo tratado de extradición concluido, y que se concluya en el futuro, entre las Altas Partes Contratantes.

2.—Las Altas Partes Contratantes que no subordinan la extradición a la existencia de un tratado o a una condición de reciprocidad reconocen los hechos arriba previstos como causas de extradición entre ellas.

3.—La extradición será acordada de conformidad con las leyes del país requerido.

4.—Las Altas Partes Contratantes cuando sea dirigida una solicitud de extradición tendrán, en todos los casos, el derecho de negarse a proceder al arresto de acordar la extradición si sus autoridades competentes estiman que el hecho que ha motivado las persecuciones o la condenación no es lo suficientemente grave.

#### Artículo 10

Los estupefacientes, así como las materias e instrumentos destinados a la realización de uno de los hechos previstos en el artículo 2, son susceptibles de ser embargados o confiscados.

#### Artículo 11

1.—Cada Alta Parte Contratante deberá instituir, en el cuadro de su legislación nacional, una oficina central encargada de supervigilar y de coordinar todas las operaciones indispensables para prevenir los hechos previstos en el artículo 2, y asegurar la adopción de medidas para perseguir las personas culpables de hechos de este género.

2.—La oficina central:

a) Deberá mantener estrecho contacto con las otras instituciones u organismos que se ocupen de los estupefacientes;

b) Deberá centralizar todas las informaciones a fin de facilitar la investigación y la prevención de los hechos previstos por el artículo 2; y

c) Deberá mantener estrecho contacto y podrá mantener correspondencia directa con las oficinas centrales de otros países.

3.—Cuando el Gobierno de una de las Altas Partes Contratantes tenga un carácter federal, o cuando la autoridad efectiva de ese Gobierno esté repartida entre el Gobierno central y los gobiernos locales, la supervigilancia y la condenación indicadas en el párrafo primero y la ejecución de las obligaciones especificadas en las letras a) y b) del párrafo 2, se llevarán a cabo de acuerdo con el sistema constitutivo o administrativo en vigor.

4.—En los casos donde la presente Convención fuere aplicada a un territorio cualquiera en virtud del artículo 18, la aplicación de la disposición el presente artículo podrá ser asegurada por la creación de una oficina central establecida en otra parte para ese territorio y que actúe en caso de necesidad conjuntamente con la oficina central del territorio metropolitano al que pertenece.

5.—Los poderes y las competencias previstas para la oficina central pueden ser delegados a la administración especial prevista por el artículo 15 de la Convención de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes.

#### Artículo 12

1.—La oficina central colaborará de la manera más amplia posible con las oficinas centrales extranjeras para facilitar la prevención y la represión de los hechos previstos por el artículo 2.

2.—Este organismo comunicará, dentro de los límites que se consideren útiles a la oficina de cualquier otro país que esté interesada:

a) Las informaciones que puedan permitir proceder a todas las verificaciones y operaciones relativas a las transacciones que se están haciendo o que se proyectan;

b) Las informaciones que haya podido recibir sobre la identidad y la descripción de los traficantes a fin de supervigilar sus movimientos;

c) El descubrimiento de fábricas clandestinas de estupefacientes.

#### Artículo 13

1.—La transmisión de las comisiones rogatorias, relativas a las infracciones previstas en el artículo 2º, deberán ser efectuadas:

a) Preferentemente por vía de comunicación directa entre las autoridades competentes de cada país o por intermedio de las oficinas centrales;

b) Por correspondencia directa entre los Ministerios de Justicia de los dos países, o por el envío directo por otra autoridad competente del país requiriente al Ministro de Justicia del país requerido;

c) Por intermedio del agente diplomático o consular del país requiriente en el país requerido. Las comisiones rogatorias serán remitidas por este agente a la autoridad designada por el país requerido.

2.—Cada Alta Parte Contratante puede declarar, por una comunicación dirigida a las demás Altas Partes Contratantes, que las comisiones rogatorias a ejecutarse sobre su territorio les sean transmitidas por la vía diplomática.

3.—En el caso c) del párrafo primero, el agente diplomático o consular del país requiriente deberá dirigir al mismo tiempo una copia de la comunicación al Ministro de Relaciones Exteriores del país requerido.

4.—A falta de acuerdo en contrario, la comisión rogatoria debe ser redactada, sea en el idioma del país requerido, sea el idioma convenido entre los dos países a los cuales interesa.

5.—Cada Alta Parte Contratante notificará a cada una de las otras Altas Partes Contratantes el método o métodos de transmisión de los que arriba se enumeran que ella admite para las comisiones rogatorias de esa Alta Parte Contratante.

6.—Hasta el momento en que una Alta Parte Contratante haga una notificación de esta naturaleza, su procedimiento actual, en materia de comisión rogatoria, será mantenido.

7.—La ejecución de la comisión rogatoria no podrá dar lugar al reembolso de impuestos u otros gastos distintos a los gastos de expertiseo.

8.—Nada podrá interpretarse en el presente artículo como un sobreentendido de las Altas Partes Contratantes en adoptar en materia criminal cualesquiera formas o métodos de prueba contrarios a sus leyes o de ejecutar las comisiones rogatorias de una manera distinta a como figuran dentro de los límites de sus propias leyes.

#### Artículo 14

La participación de una Alta Parte Contratante en la presente Convención no debe interpretarse como que afecte su actitud sobre la cuestión general de la competencia de la jurisdicción penal como cuestión de derecho internacional.

#### Artículo 15

La presente Convención deja intacto el principio de que los hechos previstos en los artículos 2 y 5, deben, en cada país, ser calificados, perseguidos y juzgados de acuerdo a las reglas generales de la legislación nacional.

#### Artículo 16

Las Altas Partes Contratantes se comunicarán, por intermedio del Secretario General de la *Organización de las Naciones Unidas*, las leyes y reglamentos promulgados para darle efecto a la presente Convención, así como un informe anual relativo al funcionamiento de la Convención sobre sus territorios.

#### Artículo 17

Si se suscita entre las Altas Partes Contratantes una diferencia cualquiera relativa a la interpretación o aplicación de la presente Convención, y si esta diferencia no pudiese ser resuelta de manera satisfactoria por la vía diplomática, ésta será resuelta de conformidad con las disposiciones en vigor entre las partes en lo que concierne a la resolución de las diferencias internacionales.

*En el caso de que tales disposiciones no existieran entre las partes en diferendo, éstas lo someterán a un procedimiento arbitral o judicial. A falta de un acuerdo sobre la elección de un tribunal, la diferencia será sometida, a requerimiento de cualesquiera de ellas, a la Corte Interna-*

*cional de Justicia si ellas son todas partes en el estatuto, y si ellas no son partes a un tribunal de arbitraje constituido de conformidad con las disposiciones de la Convención de La Haya del 18 de octubre de 1907 para la resolución pacífica de los conflictos internacionales.*

#### Artículo 18

1.—Toda la Alta Parte Contratante podrá declarar, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, que al aceptar la presente Convención, no asume ninguna obligación para todo el conjunto o una parte de sus colonias, protectorados, territorios de ultramar o territorios colocados bajo su soberanía o bajo su mandato, y que la presente Convención no se aplicará a los territorios mencionados en esa declaración.

2.—Toda la Alta Parte Contratante podrá posteriormente informar, en cualquier momento, al Secretario General de la *Organización de las Naciones Unidas* su deseo de que la presente Convención se aplique a todo el conjunto o a una parte de sus territorios que fueron objeto de una declaración según los términos del párrafo anterior, y que la presente Convención se aplicará a todos los territorios mencionados en la comunicación 90 días después de que haya sido recibido por el Secretario General de la *Organización de las Naciones Unidas*.

3.—Cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá declarar en todo momento, después de la expiración del período de cinco años previsto por el artículo 21, su deseo de que la presente Convención cese de aplicarse en todo el conjunto o en una parte de sus colonias, protectorados, territorios de ultramar o territorios colocados bajo su soberanía y bajo su mandato, y que la Convención dejará de aplicarse en los territorios mencionados en esa declaración un año después de haberla recibido el Secretario General de la *Organización de las Naciones Unidas*.

4.—El Secretario General comunicará a todos los miembros de la *Organización de las Naciones Unidas*, así como a los estados no miembros mencionados en el artículo 20, todas las declaraciones y todas las notificaciones recibidas de acuerdo con el presente artículo.

#### Artículo 19

La presente Convención, de la cual harán fe sus textos en inglés y francés, llevará la fecha de este día y estará abierta hasta el 31 de diciembre de 1936 a la firma de los estados miembros de la Liga de Naciones o de cualquier otro estado no miembro invitado a la Conferencia que ha elaborado la presente Convención, o cualquier otro estado al cual el Consejo de la Liga de Naciones hubiere comunicado copia de la presente Convención con ese propósito.

#### Artículo 20

*La presente Convención está sujeta a ratificación. A partir del primero de enero de 1947 los instrumentos de ratificación serán deposita-*

dos ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas quien notificará el depósito a todos los miembros de la Organización de las Naciones Unidas así como a aquellos estados no miembros a los cuales el Secretario General hubiese enviado un ejemplar de la Convención.

#### Artículo 21

1.—Podrán adherirse a la presente Convención todos los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas o cualquier estado no miembro de los que se mencionan en el artículo 20.

2.—Los instrumentos de adhesión serán entregados al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas quien notificará el depósito a todos los miembros de la Organización de las Naciones Unidas así como a aquellos estados no miembros mencionados en dicho artículo 20.

#### Artículo 22

La presente Convención entrará en vigor 90 días después que el Secretario General de la Liga de Naciones hubiere recibido las ratificaciones o las adhesiones de 10 miembros de la Liga de Naciones o de los estados no miembros. Esta será registrada en esa fecha por el Secretario General de la Liga de Naciones.

#### Artículo 23

Las ratificaciones o adhesiones recibidas después del depósito de la 10ª ratificación o adhesión entrarán en vigor en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha en que sea recibida por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

#### Artículo 24

1.—Después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor de la presente Convención ésta podrá ser denunciada por un instrumento escrito entregado al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efectos un año después de la fecha en que haya sido recibida por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas; ésta no será operante más que para la Alta Parte Contratante en nombre de la cual haya sido depositado.

2.—El Secretario General notificará a todos los miembros de la Organización de las Naciones Unidas y a los estados no miembros mencionados en el artículo 20 las denuncias así recibidas. Si, como resultado de denuncias simultáneas o sucesivas, el número de las Altas Partes Contratantes se reduce a menos de diez, la Convención cesará de estar en vigor a partir de la fecha en la cual la última de estas denuncias tuviese efecto de acuerdo con las disposiciones del presente artículo.

## Artículo 25

*Una solicitud de revisión de la presente Convención podrá ser formulada en cualquier tiempo, por cualquiera Alta Parte Contratante, por vía de notificación dirigida al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas. Esta notificación será comunicada por el Secretario General a las Altas Partes Contratantes y, si fuere apoyada por lo menos por una tercera parte de ellas, las Altas Partes Contratantes se obligan a reunirse en una Conferencia que tenga el propósito de revisar esta Convención.*

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados han firmado la presente Convención.

Hecha en Ginebra, el 26 de junio de 1936, en un solo ejemplar que será depositado en los archivos de la Secretaría General de la Liga de Naciones y de la cual serán remitidas copias certificadas a todos los estados miembros de la Liga de Naciones y a los estados no miembros mencionados en el artículo 19.

Austria: E. Pflügl.

Bélgica: Dr. Bruno Schultz.

- Al aceptar la presente Convención, Bélgica no asume ninguna obligación en lo que concierne al Congo Belga y a los territorios de Ruanda-Urundi frente a los cuales ejerce un mandato a nombre de la Liga de Naciones.

Estados Unidos del Brasil: Jorge Latour, ad referendum.

Gran Bretaña e Irlanda del Norte y todas las partes del Imperio Británico que no son miembros separados de la Liga de Naciones: Oscar F. Dowson, Wm. H. Coles.

Canadá: C. H. L. Scharman.

India: G. Hardy.

Bulgaria: N. Momtehiloff.

China: Hoo Chi-Tsai.

Colombia: Rafael Guizado ad referendum.

Cuba: G. de Blanck.

Dinamarca: William Borberg.

Egipto: Edgar Gorra.

Ecuador: Alex Gastelú.

España: Julio Casares.

Estonia: J. Kodar.

Francia: P. de Reffye y G. Bourgois.

Grecia: Raoul Biblica-Rosetti y A. Contoumas.

Honduras: J. López Pineda.

Hungría: Bajo reserva de ratificación.

Japón: Massa-aki Hotta.

México: Manuel Tello.

Mónaco: Savier Raisin.

Panamá: Dr. Ernesto Hoffmann ad referendum.

Países Bajos: Delgorge y G. Beelaerts van Blokland.

Polonia: Chodzko.

Portugal: Augusto de Vasconcellos y José Caeiro de Matta.

Rumania: C. Antoniaade.

Suiza: C. Gorgé.

Checoslovaquia: Dr. Antonín Konkal.

Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas: G. Lachkevitch.

Uruguay: V. Benavides y Alfredo de Castro.

Venezuela: ad referendum: Arocha.

Certifico: que esta copia es traducción fiel de la copia certificada por la Secretaría General de las Naciones Unidas de la Convención de 1936 para la Represión del Tráfico Ilícito de las Drogas Peligrosas que se encuentra depositada en los archivos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

*Salvador Barinas Tejeda,*  
Encargado del Departamento Administrativo de la  
Secretaría de Estado de Relaciones  
Exteriores.

Ciudad Trujillo, D. N.,  
29 de abril de 1958.

5

PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CAMA-  
RA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA LA CONVENCION  
SOBRE EL COMERCIO DE TRANSITO DE LOS  
ESTADOS SIN LITORAL.

Santiago, 13 de abril de 1972.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de acuerdo:

*“Artículo único.— Apruébase la Convención sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral, suscrita en Nueva York el 8 de julio de 1965, con reserva de su artículo 16, declarando que en cualquiera controversia con países americanos sobre la interpretación o aplicación de esta Convención, Chile procederá de acuerdo con los instrumentos interamericanos para la solución pacífica de controversias que obliguen tanto a Chile como al otro país americano.”*

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Fernando Sanhueza H.— Raúl Guerrero G.*

*Texto del Mensaje.*

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:  
La Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada el 1º de

febrero de 1965, decidió convocar a una conferencia de Plenipotenciarios encargados de examinar el problema del comercio y tránsito de los países sin litoral, y recoger el resultado de sus trabajos en una convención internacional, o en cualquier otro instrumento análogo que estimasen adecuado. Esta decisión se adoptó en cumplimiento de una resolución aprobada por la 1ª Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrada en Ginebra en el mes de junio de 1964.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio de Tránsito de los países sin litoral se reunió en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el siete de junio de 1965 al ocho de julio de 1965.

El resultado de las deliberaciones de esta Conferencia es la "Convención sobre el Comercio de tránsito de los Estados sin Litoral".

Esta Convención fue aprobada por la Conferencia el 8 de julio de 1965 y quedó abierta a la firma desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 1965 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Nuestro país firmó esta Convención el mismo día 8 de julio de 1965.

Esta Convención consta de un Preámbulo en el cual se establecen los antecedentes jurídicos y los principios generales que sirven de base al articulado de este instrumento.

Dicho Preámbulo señala como antecedentes jurídicos de esta Convención específicamente los siguientes:

1) El artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas que exige que ésta promueva condiciones de progreso económico y la solución de problemas internacionales de carácter económico y social;

2) La resolución 1028 (XI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los Países sin Litoral marítimos y la expansión del comercio internacional en la que se reconoce que los países sin litoral marítimo necesitan facilidades de tránsito adecuadas para que se promueva el comercio internacional, y

3) Los artículos 2 y 3 de la "Convención sobre la Alta Mar", en la que se afirma que estando la alta mar abierta a todos los Estados, ninguno podrá pretender legítimamente someter cualesquiera parte de ella a su soberanía y en que se establece el principio de que los Estados sin litoral deben tener libre acceso al mar para lo cual los Estados ribereños deben otorgar libre tránsito sobre su territorio.

Los principios aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y que la Conferencia de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre Comercio de Tránsito de los Países sin Litoral hizo suyos, se encuentran incorporados al Preámbulo de esta Convención con la expresa declaración de que son interdependientes y que deben interpretarse cualesquiera de ellos tomando en cuenta los otros ya que forman una sola unidad.

En el Principio I se reconoce el Derecho de todo Estado sin Litoral a gozar de libre acceso al mar y se declara que este es un principio esencial para la expansión del Comercio Internacional y el desarrollo económico.

El Principio II establece que en las aguas territoriales y en las interiores los buques que enarbolan el pabellón de países sin litoral tendrán

idénticos derechos que el de los buques que enarbolan el pabellón de otros países marítimos que no sean el Estado territorial.

El acceso al mar sin discriminación respecto de los buques propios o de otros Estados en cuanto a la entrada a puertos marítimos y a su utilización es lo que consagra el Principio III.

En el Principio IV se deja constancia de la preocupación de las Altas Partes Contratantes por promover el desarrollo económico de los países sin litoral y sobre el principio de reciprocidad en el tránsito libre e irrestricto que les otorgue libre acceso al comercio regional e internacional. No se deberán percibir derechos aduaneros por las mercaderías en tránsito y no deberán gravarse con tasas especiales los medios de transporte, sino que con las mismas tasas que se cobren por el uso de esos medios de transporte en el país de tránsito.

El V Principio reconoce el derecho del Estado de tránsito para adoptar medidas necesarias e indispensables a fin de evitar que se lesionen sus intereses legítimos.

El Principio VI tiende a fomentar la conclusión de acuerdos regionales y/o acuerdos internacionales que aceleren la evolución de un método universal para solucionar los problemas que plantean el comercio y el desarrollo de los países sin litoral en las distintas regiones del mundo.

En el VII y último de los Principios que establece el preámbulo de esta Convención, se declara expresamente que estos principios no derogan los acuerdos existentes entre dos o más partes contratantes relativos a estos problemas, y que no son óbice a que se celebren otros en el futuro siempre que no establezcan un régimen menos favorable, ni sean contrarios a las disposiciones antes citadas.

En el articulado de la Convención sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral se regulan y concretizan estos principios enunciados en el preámbulo.

El artículo 1 define qué se entiende por "Estado sin Litoral", "tráfico en tránsito", "Estado de tránsito" y finalmente la expresión "medios de transporte".

Las obligaciones y derechos aduaneros de los Estados Contratantes tales como derechos de aduana, métodos operativos y documentación de las aduanas, zonas francas u otras facilidades aduaneras, o referentes a regímenes existentes de concesión de franquicias están reguladas por los artículos 3, 5, 8 y 9 de esta Convención.

Los artículos 2, 4, 6 y 7 reglamentan todo lo que dice relación con la libertad de tránsito y los retrasos o dificultades que se produzcan.

Las excepciones al régimen normal de libre tránsito de mercaderías por el territorio de un Estado y/o las restricciones del mismo están contempladas en el artículo 11, que limita esta libertad por motivos de salud pública, seguridad y protección de la propiedad intelectual, en el artículo 12 que contempla la limitación a las libertades y derechos conferidos en casos de emergencia cuando pongan en peligro la existencia política del Estado o su seguridad y finalmente en el artículo 13, que contempla la aplicación restringida en algunos casos o suspensión de esta Convención en caso de guerra.

El artículo 14 declara que la presente Convención no impone a ningún Estado derechos u obligaciones incompatibles con las que éstos tengan en su calidad de miembros de las Naciones Unidas.

La cláusula de la nación más favorecida no puede ser invocada por un Estado que no sea parte de esta Convención según lo dispone el artículo 100 de la misma que establece: "1) Los Estados Contratantes convienen en que las facilidades y los derechos especiales concedidos en virtud de la presente Convención a los Estados sin litoral en vista de su situación geográfica especial, quedan excluidos de la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida. Un Estado sin litoral que no sea parte de esta Convención podrá pedir las facilidades y los derechos especiales concedidos a los Estados sin litoral en la presente Convención sólo invocando la cláusula de la nación más favorecida contenida en un tratado concertado entre ese Estado sin litoral y el Estado Contratante que concede tales facilidades y derechos especiales. 2) Si un Estado Contratante concede a un Estado sin litoral facilidades o derechos especiales mayores que los que se prevén en esta Convención, tales facilidades o derechos especiales pueden limitarse a dicho Estado sin litoral, excepto en la medida en que al excluir de dichas mayores facilidades o derechos especiales a otro Estado sin litoral se contravenga la cláusula de la nación más favorecida contenida en un tratado concertado entre ese otro Estado sin litoral y el Estado Contratante que concede dichas facilidades o derechos especiales."

Los artículos 17 a 23 de la Convención sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral regulan la parte formal y técnico jurídica de ésta, estipulando los requisitos necesarios y el modo de operar válidamente respecto de la firma, ratificación, adhesión, entrada en vigor, revisión, comunicaciones y cuáles son los textos auténticos.

Es importante hacer presente a Vuestras Señorías que Chile suscribió esta Convención, haciendo expresa reserva del artículo 16 de la misma, que se refiere al arreglo de controversias. El texto de la reserva que Chile hizo a ese artículo es el siguiente: "Con reserva del artículo 16, declarando que en cualquier controversia con países americanos sobre la interpretación o aplicación de esta Convención, Chile procederá de acuerdo con los instrumentos interamericanos para la solución pacífica de controversias que obliguen tanto a Chile como al otro país americano."

Finalmente, debo hacer presente a Vuestras Señorías que la presente Convención es plenamente coincidente con la política que tradicionalmente ha seguido Chile respecto a los países sin litoral y que se traduce en otorgar las más amplias facilidades para el comercio de tránsito a través de su territorio.

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL  
COMERCIO DE TRANSITO DE LOS PAISES SIN LITORAL

C O N V E N C I O N

SOBRE EL COMERCIO DE TRANSITO

DE LOS ESTADOS SIN LITORAL

*Naciones Unidas — 1966*

Considerando pues los antecedentes expuestos es que tengo el honor de someter a la aprobación de Vuestras Señorías, de conformidad con los artículos 43 N<sup>o</sup>s. 5 y 72 N<sup>o</sup> 16 de la Constitución Política del Estado, el siguiente

Proyecto de acuerdo:

*“Artículo único.— Apruébase la Convención sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral, suscrita en Nueva York el 8 de julio de 1965, con reserva de su artículo 16, declarando que en cualquiera controversia con países americanos sobre la interpretación o aplicación de esta Convención, Chile procederá de acuerdo con los instrumentos interamericanos para la solución pacífica de controversias que obliguen tanto a Chile como al otro país americano.”*

Santiago, 13 de agosto de 1970.

(Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.— Gabriel Valdés S.”*

*Convención sobre el Comercio de Tránsito  
de los Estados sin Litoral.*

*Preámbulo.*

*Los Estados Parte en la presente Convención,*

*Recordando* que el artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas exige que éstas promuevan condiciones de progreso económico y la solución de problemas internacionales de carácter económico,

*Tomando nota* de la resolución 1028 (XI) de la Asamblea General, sobre los países sin litoral marítimo y la expansión del comercio internacional, en la que se reconoce que “los países sin litoral marítimo necesitan facilidades de tránsito adecuadas para que se promueva el comercio internacional” y en la que se invita a los gobiernos de los Estados Miembros “a que reconozcan plenamente la necesidad de los Miembros que no tienen litoral marítimo en lo referente al comercio de tránsito, y que en consecuencia, les concedan facilidades adecuadas conforme a la práctica y al derecho internacional, teniendo en cuenta las futuras necesidades que resulten del desarrollo económico de los países sin litoral marítimo”,

*Recordando* el artículo 2 de la Convención sobre la Alta Mar, en el que se afirma que estando la alta mar abierta a todas las naciones, ningún Estado podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de ella a su soberanía, y el artículo 3 de dicha Convención donde se establece el principio de que:

“1. Para gozar de la libertad del mar en igualdad de condiciones con los Estados ribereños, los Estados sin litoral deberán tener libre acceso al mar. A tal fin, los Estados situados entre el mar y un Estado sin litoral garantizarán, de común acuerdo con este último y en conformidad con las convenciones internacionales existentes:

a) Al Estado sin litoral, en condiciones de reciprocidad, el libre tránsito por su territorio;

b) A los buques que enarboles la bandera de este Estado, el mismo trato que a sus propios buques o a los buques de cualquier otro Estado, en cuanto a la entrada a los puertos marítimos y a su utilización.

2. Los Estados situados entre el mar y un Estado sin litoral reglamentarán de acuerdo con éste, teniendo en cuenta los derechos del Estado ribereño o de tránsito y las particularidades del Estado sin litoral, todo lo relativo a la libertad de tránsito y a la igualdad de trato en los puertos en caso de que tales Estados no sean ya parte en las convenciones internacionales existentes.”

*Reafirmando* los principios siguientes aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quedando entendido que esos principios son interdependientes y que cada uno de ellos debe ser interpretado teniendo en cuenta los demás.

### *Principio I*

El reconocimiento del derecho de todo Estado sin litoral a gozar de libre acceso al mar es un principio esencial para la expansión del comercio internacional y el desarrollo económico.

### *Principio II*

En las aguas territoriales y en las interiores, los buques que enarboles el pabellón de países sin litoral deberán tener derechos idénticos y gozar de trato idéntico a los que disfruten los buques que enarboles el pabellón de Estados marítimos que no sean el Estado territorial.

### *Principio III*

Para gozar de la libertad de los mares en igualdad de condiciones con los Estados ribereños, los Estados sin litoral deberán tener libre acceso al mar. A tal fin, los Estados situados entre el mar y un Estado sin litoral concederán, de común acuerdo con este último y de conformidad con las convenciones internacionales existentes, a los buques que enarboles el pabellón de este Estado, el mismo trato que a sus propios buques o a los buques de cualquier otro Estado, en cuanto a la entrada a los puertos marítimos y a su utilización.

*Principio IV*

A fin de promover plenamente el desarrollo económico de los países sin litoral, todos los Estados deberán otorgarles, sobre una base de reciprocidad, un tránsito libre e irrestricto, de modo que tengan libre acceso al comercio regional e internacional, en toda circunstancia y para todo tipo de mercancías. No se percibirán aranceles aduaneros sobre las mercancías en tránsito. Los medios del transporte en tránsito no deberán gravarse con tasas especiales superiores a las percibidas por el uso de los medios de transporte del país de tránsito.

*Principio V*

El Estado de tránsito, además de conservar la plena soberanía sobre su territorio, tendrá derecho a adoptar las medidas indispensables para asegurar que el ejercicio del derecho de tránsito libre e irrestricto no lesione en forma alguna ninguno de sus intereses legítimos.

*Principio VI*

Con el fin de acelerar la evolución de un método universal para dar solución a los problemas especiales y particulares que plantean el comercio y el desarrollo de los países sin litoral en las distintas regiones geográficas, todos los Estados deberán fomentar la conclusión de acuerdos regionales y de otros acuerdos internacionales a este respecto.

*Principio VII*

Las ventajas y los derechos especiales concedidos a los países sin litoral por su situación geográfica especial quedarán excluidos de la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida.

*Principio VIII*

Los principios que rigen el derecho de libre acceso al mar de los Estados sin litoral no derogarán en forma alguna los acuerdos existentes entre dos o más partes contratantes relativos a estos problemas, ni serán óbice para la conclusión en lo futuro de acuerdos de tal naturaleza, siempre que estos últimos no establezcan un régimen menos favorable ni sean contrarios a las disposiciones antes citadas.

*Han convenido en lo siguiente:*

**Artículo 1***Definiciones.*

A los efectos de la presente Convención:

a) La expresión "Estado sin litoral" denota todo Estado Contratante que no tenga costa marítima;

b) La expresión "tráfico en tránsito" denota el paso de mercancía, incluido el equipaje no acompañado a través del territorio de un Estado Contratante situado entre un Estado sin litoral y el mar, cuando ese paso sea parte de un trayecto completo que empieza o termina dentro del territorio de ese Estado sin litoral y que incluye el transporte marítimo inmediatamente anterior o posterior al paso. El trasbordo, almacenamiento, fraccionamiento de la carga y cambio del medio de transporte de dichas mercaderías, así como el montaje, desmontaje o nuevo montaje de maquinaria o artículos voluminosos, no hará que el paso de las mercancías quede fuera de la definición de "tráfico en tránsito" si tales operaciones se efectúan con el exclusivo objeto de facilitar el transporte. Ninguna de las disposiciones del presente párrafo deberá interpretarse en el sentido de que impone a ningún Estado Contratante la obligación de establecer o de permitir el establecimiento en su territorio de instalaciones permanentes para tales operaciones de montaje, desmontaje o nuevo montaje;

c) La expresión "Estado de tránsito" denota un Estado Contratante con o sin costa marítima situado entre un Estado sin litoral y el mar, a través de cuyo territorio pase el "tráfico en tránsito";

d) La expresión "medios de transporte" denota

i) el material ferroviario, las embarcaciones marítimas y fluviales y los vehículos de carretera;

ii) cuando las condiciones locales así lo requieran, porteadores y animales de carga;

iii) según convengan los Estados Contratantes interesados, otros medios de transporte, así como oleoductos y gasoductos, cuando se usen para el tráfico en tránsito en el sentido del presente artículo.

## Artículo 2

### *Libertad de tránsito.*

1. La libertad de tránsito será garantizada de conformidad con las disposiciones de la presente Convención para el tráfico en tránsito y los medios de transporte. A reserva de las demás disposiciones de esta Convención, las medidas adoptadas por los Estados Contratantes para regular y activar el tráfico a través de su territorio facilitarán el tráfico en tránsito por las rutas en servicio que acepten mutuamente para el tránsito los Estados Contratantes interesados. En conformidad con las disposiciones de esta Convención, no se hará ninguna discriminación basada en el lugar de origen, partida, entrada, salida o destino, o en cualesquiera circunstancias relativas a la propiedad de las mercancías o a la propiedad, lugar de matrícula o bandera de las embarcaciones, vehículos terrestres u otros medios de transporte utilizados.

2. Las normas que rijan el uso de los medios de transporte cuando éstos atraviesan parcial o totalmente el territorio de otros Estados Contratantes, serán establecidas de común acuerdo por los Estados Contra-

tantes interesados, teniendo en cuenta las convenciones multilaterales en que dichos Estados sean partes.

3. Cada Estado Contratante autorizará, de acuerdo con sus leyes, normas y reglamentos, el paso a través de su territorio o el acceso a ese territorio de las personas cuyo desplazamiento sea necesario para el tráfico en tránsito.

4. Los Estados Contratantes permitirán el paso de tráfico en tránsito a través de sus aguas territoriales de conformidad con los principios del derecho internacional consuetudinario o las convenciones internacionales aplicables y con sus normas internas.

### Artículo 3

#### *Derechos de aduana e impuestos especiales de tránsito.*

El tráfico en tránsito no será sometido por ninguna autoridad del Estado de tránsito a derechos aduaneros, a ningún otro derecho o impuesto de importación o exportación, ni a ningún impuesto especial por razón de su tránsito. Sin embargo, sobre ese tráfico en tránsito podrán imponerse tasas que tengan por único objeto sufragar los gastos de vigilancia y de administración que suponga ese tránsito. El importe de esas tasas deberá corresponder en el mayor grado posible a los gastos que tengan por objeto cubrir y, con sujeción a esta condición, tales tasas deberán imponerse de conformidad con el requisito de la no discriminación definido en el párrafo 1 del artículo 2.

### Artículo 4

#### *Medios de transporte y tarifas.*

1. Los Estados Contratantes se obligan a facilitar, según las disponibilidades, en los puntos de entrada y de salida y, si es necesario, de transbordo, medios de transporte y material de manipulación adecuados para el movimiento del tráfico en tránsito sin demoras innecesarias.

2. Los Estados Contratantes se obligan a aplicar al tráfico en tránsito que haga uso de instalaciones explotadas o administradas por el Estado, tarifas o gravámenes que, teniendo en cuenta las condiciones del tráfico y consideraciones de competencia comercial, sean razonables tanto por su importe como por el método de exacción. Esas tarifas o gravámenes se fijarán de manera que faciliten en todo lo posible el tráfico en tránsito y no serán superiores a las tarifas o gravámenes que los Estados Contratantes apliquen al transporte por su territorio de mercancías de países con salida al mar. Las disposiciones de este párrafo también se aplicarán a las tarifas y gravámenes impuestos al tráfico en tránsito que emplee instalaciones explotadas o administradas por empresas o por particulares cuando esas tarifas o gravámenes estén fijados o reglamentados por el Estado Contratante. A los efectos de este párrafo, el término "instalaciones" incluirá los medios de transporte, las ins-

talaciones portuarias y las rutas por cuyo uso se impongan tarifas o gravámenes.

3. Todo servicio de transporte establecido con carácter de monopolio en vías navegables empleadas para el tránsito deberá organizarse en forma que no dificulte el tránsito de embarcaciones.

4. Las disposiciones de este artículo se aplicarán en las condiciones de no discriminación definidas en el párrafo 1 del artículo 2.

#### Artículo 5

*Métodos y documentación en lo concerniente a las aduanas, el transporte, etcétera.*

1. Los Estados Contratantes aplicarán medidas administrativas y aduaneras que permitan el paso libre, no interrumpido y continuo de las mercaderías en tránsito. En caso necesario, entablarán negociaciones a fin de convenir medidas para asegurar y facilitar ese tránsito.

2. Los Estados Contratantes se comprometen a utilizar una documentación simplificada y métodos expeditivos en lo que concierne a las aduanas, el transporte y demás procedimientos administrativos relativos al tráfico en tránsito en todo el trayecto en tránsito por su territorio, incluso para todo transbordo, almacenamiento, fraccionamiento de carga y cambio de modo de transporte que tuviere lugar en el curso de ese trayecto.

#### Artículo 6

*Almacenamiento de las mercancías en tránsito.*

1. Las condiciones de almacenamiento de las mercancías en tránsito en los puntos de entrada y salida y en puntos intermedios del Estado de tránsito podrán establecerse mediante acuerdo entre los Estados interesados. Los Estados de tránsito concederán condiciones de almacenamiento al menos tan favorables como las que se apliquen a las mercancías procedentes de sus propios países o destinados a ellos.

2. Las tarifas y gravámenes se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.

#### Artículo 7

*Retrasos o dificultades en el tráfico en tránsito.*

1. Salvo en casos de fuerza mayor, los Estados Contratantes tomarán todas las medidas necesarias a fin de evitar retrasos o restricciones al tráfico en tránsito.

2. En caso de que se produzcan retrasos u otras dificultades en el tráfico en tránsito, las autoridades competentes del Estado o Estados en tránsito y del Estado sin litoral cooperarán para ponerles fin rápidamente.

## Artículo 8

*Zonas francas u otras facilidades aduaneras.*

1. Para la conveniencia del tráfico en tránsito, podrán establecerse zonas francas u otras facilidades aduaneras en los puertos de entrada y de salida de los Estados de tránsito, mediante acuerdos entre estos Estados y los Estados sin litoral.

2. Esta clase de facilidades podrá establecerse asimismo en favor de los Estados sin litoral en otros Estados de tránsito que no tengan costas o puertos marítimos.

## Artículo 9

*Concesión de mayores facilidades.*

La presente Convención no implica de ningún modo el retiro de facilidades de tránsito mayores que las que resulten de sus disposiciones y que, en condiciones compatibles con sus principios, hubiesen sido convenidas entre Estados Contratantes o concedidas por uno de ellos. La Convención tampoco impide conceder en el porvenir facilidades análogas.

## Artículo 10

*Relación con la cláusula de la nación más favorecida.*

1. Los Estados Contratantes convienen en que las facilidades y los derechos especiales concedidos en virtud de la presente Convención a los Estados sin litoral en vista de su situación geográfica especial, quedan excluidos de la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida. Un estado sin litoral que no sea parte en esta Convención podrá pedir las facilidades y los derechos especiales concedidos a los Estados sin litoral en la presente Convención sólo invocando la cláusula de la nación más favorecida contenida en un tratado concertado entre ese Estado sin litoral y el Estado Contratante que conceda tales facilidades y derechos especiales.

2. Si un Estado Contratante concede a un Estado sin litoral facilidades o derechos especiales mayores que los que se prevén en esta Convención, tales facilidades o derechos especiales pueden limitarse a dicho Estado sin litoral, excepto en la medida en que al excluir de dichas mayores facilidades o derechos especiales a otro Estado sin litoral se contravenga la cláusula de la nación más favorecida contenida en un tratado concertado entre ese otro Estado sin litoral y el Estado Contratante que conceda dichas facilidades o derechos especiales.

## Artículo 11

*Excepciones a la Convención por motivos de salud pública, seguridad y protección de la propiedad intelectual.*

1. Ningún Estado Contratante quedará obligado por la presente Convención a permitir el tránsito de personas cuya entrada a su territorio estuviere prohibida, o de mercancías de una categoría cuya importación estuviere prohibida, por razones de moral pública, salubridad o seguridad pública o como precaución contra las enfermedades de animales o plantas o contra las plagas.

2. Cada Estado Contratante tendrá derecho a tomar las precauciones y medidas necesarias para asegurarse de que las personas y las mercancías, especialmente las sometidas a monopolio, se encuentran realmente en tránsito y que los medios de transporte se utilizan realmente para el paso de dichas mercancías así como para proteger la seguridad de las vías y los medios de comunicación.

3. Ninguna disposición de la presente Convención podrá afectar a las medidas que un Estado Contratante pueda verse obligado a adoptar en virtud de las disposiciones de una convención internacional general, de alcance mundial o regional, en la que sea parte, independientemente de que dicha convención haya sido ya concluida para la fecha de la presente Convención o de que lo sea posteriormente, cuando tales disposiciones se refieran:

a) A la exportación, la importación y el tránsito de tipos particulares de mercancías como los estupefacientes u otras drogas nocivas o las armas, o

b) A la protección de los derechos de propiedad industrial, literaria o artística, a la protección de los nombres comerciales, indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, y a la supresión de la competencia desleal.

4. Ninguna disposición de la presente Convención impedirá a ningún Estado Contratante la adopción de cualquier medida necesaria para la protección de los intereses esenciales de su seguridad.

## Artículo 12

*Excepciones para casos de emergencia*

Las medidas de carácter general o particular que un Estado Contratante se vea obligado a adoptar en una situación de emergencia que ponga en peligro su existencia política o su seguridad podrán apartarse, a título excepcional y por el período más breve posible, de las disposiciones de la presente Convención, en la inteligencia de que el principio de la libertad de tránsito deberá observarse en la máxima medida posible durante ese período.

## Artículo 13

*Vigencia de la Convención en tiempo de guerra.*

La presente Convención no determina los derechos y deberes de las partes beligerantes y neutrales en tiempo de guerra. Sin embargo, la presente Convención continuará en vigor en tiempo de guerra en la medida en que lo permitan esos derechos y deberes.

## Artículo 14

*Obligaciones que impone la Convención y derechos y obligaciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.*

La presente Convención no impone a ningún Estado Contratante ninguna obligación incompatible con sus derechos y obligaciones como Miembro de las Naciones Unidas.

## Artículo 15

*Reciprocidad.*

Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán sobre la base de la reciprocidad.

## Artículo 16

*Arreglo de controversias.*

1. Toda controversia que pueda originarse con respecto a la interpretación o aplicación de esta Convención, que no se resuelva mediante negociación u otros medios pacíficos de solución dentro de un plazo de nueve meses, será zanjada mediante arbitraje a petición de una de las partes. La comisión de arbitraje se compondrá de tres miembros. Cada una de las partes en la controversia nombrará a un miembro de la Comisión, mientras que el tercero, que será Presidente, será elegido de común acuerdo entre las partes. Si éstas no logran ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer miembro en un plazo de tres meses, el tercer miembro será designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. En el caso de que cualquiera de las partes no efectúe nombramientos en un período de tres meses, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia cubrirá la vacante o vacantes restantes.

2. La comisión de arbitraje decidirá por mayoría simple sobre cualquier cuestión que se le someta y sus decisiones serán obligatorias para las partes.

3. Las comisiones de arbitraje o cualesquiera otros órganos internacionales encargados de resolver las controversias en virtud de la presente Convención pondrán en conocimiento de los demás Estados Contratantes, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas,

la existencia y la naturaleza de las controversias y los términos de su arreglo.

#### Artículo 17

##### *Firma.*

La presente Convención estará abierta hasta el 31 de diciembre de 1965 a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser Parte en la Convención.

#### Artículo 18

##### *Ratificación.*

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### Artículo 19

##### *Adhesión.*

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de los Estados pertenecientes a alguna de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 17. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### Artículo 20

##### *Entrada en vigor.*

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que hayan sido depositados los instrumentos de ratificación o de adhesión de, por lo menos, dos Estados sin litoral y dos Estados de tránsito con litoral.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositados los instrumentos de ratificación o de adhesión necesarios para la entrada en vigor de la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

## Artículo 21

*Revisión.*

A petición de un tercio de los Estados Contratantes y con el asentimiento de la mayoría de los Estados Contratantes, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará a una Conferencia para proceder a la revisión de la presente Convención.

## Artículo 22

*Comunicaciones por el Secretario General.*

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 17:

a) Las firmas de la presente Convención y el depósito de instrumentos de ratificación o adhesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19;

b) La fecha en que entre en vigor la presente Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20;

c) Las peticiones de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.

## Artículo 23

*Textos auténticos.*

El original de la presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará copia certificada a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 17.

*En testimonio de lo cual* los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman la presente Convención.

Hecho en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, en este día ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

(Fdo.): *Subsecretario.*

a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.—Introdúcense las siguientes modificaciones en las disposiciones legales que se indican:

a) En la ley N° 15.266:

1.—En el artículo 5, reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“La misión principal del Instituto será promover, orientar, planear, dirigir y coordinar las actividades científicas y técnicas que organismos del Estado, o particulares debidamente autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, realicen en el Territorio Chileno Antártico, o fuera de él, en virtud de lo dispuesto en el Tratado Antártico de 1º de diciembre de 1959.”

2.—Agréganse a continuación del inciso anterior, los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Será, además, misión del Instituto publicar y difundir los trabajos científicos resultantes de las investigaciones antárticas, como también promover el conocimiento de las materias antárticas dentro de la ciudadanía, mediante publicaciones, charlas, conferencias, exposiciones y cualquier otro medio de difusión.

Corresponderá al Instituto Antártico Chileno incentivar la formación de científicos y técnicos especializados en disciplinas antárticas, como, asimismo, posibilitar el perfeccionamiento de los conocimientos de dicho personal.”

3.—En el artículo 6, reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“La Presidencia del Consejo corresponderá a un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores nombrado por decreto de esa Secretaría de Estado y en su ausencia presidirá el Director del Instituto Antártico Chileno.”

4.—Suprímese el inciso tercero del artículo 6.

5.—Reemplázase el inciso cuarto del artículo 6 por el siguiente:

“El Instituto Antártico Chileno constará de una Dirección y de tres Departamentos: Científico, Técnico y Administrativo.”

6.—En el inciso quinto del artículo 6 y en el artículo 55, sustitúyese la denominación “Secretario General” por la de “Director”.

b) En la ley N° 16.592:

1.—En el artículo 2, letra b), suprímese la frase: “y en el territorio chileno antártico”.

2.—Suprímese la letra c) del artículo 2.

3.—En el inciso primero del artículo 6, sustitúyese la palabra “Antártico” por “Estudios Especiales”.

4.—Suprímese el inciso cuarto, final, del artículo 6.

5) En el artículo 7, suprímese la frase “y Antártico”.

c) En el D. F. L. N° 1, de 1970:

En el artículo 1, Planta Directiva, Profesional y Técnica, donde dice "Secretario General del Instituto Antártico (1)", sustituirlo por "Director Instituto Antártico".

*Artículo 2.*—Déjase sin efecto lo dispuesto en el D. F. L. N° 16, de 1968, y cualquiera otra disposición legal o reglamentaria que afecte a la dependencia directa que tiene el Instituto Antártico Chileno del Ministerio de Relaciones Exteriores, o que restrinja, limite o condicione la misión fijada por la presente ley a dicho Instituto.

*Artículo 3.*—Facúltase al Presidente de la República para reglamentar, dentro de un plazo de 60 días, las disposiciones y procedimientos que deberá contener el Reglamento Orgánico del Instituto, debiendo quedar claramente establecido en él que en lo que respecta a la Política Antártica sólo deberá atenerse a las instrucciones que le imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores y que, en lo tocante a los asuntos antárticos de carácter científico, tecnológico y de difusión, el Instituto Antártico Chileno gozará de completa autonomía y será el único organismo al cual le corresponde resolver.

*Artículo 4.*—Autorízase al Presidente de la República para compilar y refundir en un solo texto las disposiciones legales vigentes que conciernen al Instituto Antártico Chileno.

*Artículo 5.*—Las normas contempladas en el Título III del D. F. L. N° 47, de 1959, le serán aplicables al Instituto Antártico Chileno.

*Artículo 6.*—La aplicación de la presente ley no representará un mayor gasto fiscal."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Fernando Sanhueza Herbage.— Raúl Guerrero Guerrero.*

#### *Texto del Mensaje.*

Santiago, 31 de febrero de 1972.

"Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Al crear el Instituto Antártico Chileno en 1963, el Gobierno y el legislador tuvieron en vista que ese organismo de alto nivel, centralizara todas las funciones antárticas, excepto las políticas que le corresponden por derecho propio y en forma indelegable al Ministerio de Relaciones Exteriores y las operativas al Ministerio de Defensa Nacional.

Posterior a la creación del Instituto Antártico Chileno, fue fundada la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, con un Departamento Antártico, y la Comisión Chilena Antártica. Además, dentro de los organismos estatales civiles que se dedican a aspectos antárticos, cabe considerar el Comité Nacional de Investigaciones Antárticas, creado en 1962.

La Ley N° 15.266, que aprueba el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señala: "El Ministerio de Relaciones Exteriores es el Departamento de Estado encargado de ejecutar la política que formule el Presidente de la República en materia de relaciones internacionales, especialmente en los aspectos diplomáticos, político, económico

y cultural. Le corresponde, además, coordinar dicha política con las demás Secretarías de Estado, Organismos fiscales y otras entidades”.

Más adelante se establece que es el encargado de la “dirección, conducción y mantenimiento de las relaciones internacionales del país”.

En base a la Ley Nº 16.592, anteriormente citada, el Decreto de Relaciones Exteriores Nº 559, de 7 de septiembre de 1967, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, en su artículo 11 señala que el Departamento Antártico de esa Dirección tiene como misión fundamental: “Proponer al Director a través de la Subdirección las medidas necesarias para centralizar, armonizar y promover la política a seguirse en relación con el desarrollo y progreso del Territorio Chileno Antártico”.

El D. F. L. Nº 16, de 1968, establece que el Instituto Antártico Chileno es un organismo funcionalmente descentralizado, que depende del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado.

El Decreto Supremo Nº 735, de 23 de octubre de 1970, creó la Comisión Chilena Antártica, como cuerpo consultivo de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado destinado a “Centralizar y promover la política a seguirse en el Territorio Chileno Antártico, como igualmente orientar y coordinar las actividades que en él se desarrollen”.

Por Decreto Nº 363, del 13 de septiembre de 1962, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se crea el Comité Nacional de Investigaciones Antárticas, con el objeto de: “a) servir de intermediario entre los organismos científicos chilenos y el SCAR (Comité Científico para las Investigaciones Antárticas); b) Contribuir al plan general de operaciones científicas formulado por el SCAR; y c) colaborar en la confección y desarrollo de programas científicos para el Territorio Chileno Antártico”.

En otro de sus acápites, este Decreto estipula que el Comité Nacional del SCAR actuará en permanente y estrecho contacto con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El D. F. L. Nº 4, de 2 de agosto de 1967, declara “zona fronteriza”, entre otras, el Territorio Chileno Antártico; sin embargo, la coordinación con la Dirección de Fronteras y Límites del Estado de las actividades en esa área, debiera llevarse en forma similar a la que efectúen los Ministerios y Servicios de la Administración Pública, Fiscal y Semifiscal, en las otras zonas fronterizas del país.

En síntesis, nuestra legislación establece claramente que:

a) La ejecución de la política internacional de nuestro país recae única y exclusivamente y en forma directa en el Ministerio de Relaciones Exteriores;

b) El Instituto Antártico Chileno, es el único organismo nacional destinado a absorber los problemas científico- tecnológicos en la Antártica;

c) La Dirección de Fronteras y Límites del Estado es un organismo técnico cuya actividad se relaciona con los límites internacionales de Chile y de sus fronteras;

d) El Comité Nacional del SCAR es un organismo de coordinación y enlace entre la comunidad científica antártica nacional e internacional, y que puede eventualmente cumplir funciones de planificación y asesoramiento al programa antártico nacional.

Considerando lo estatuido, las responsabilidades nacionales e internacionales en las actividades antárticas pueden delimitarse como sigue:

### 1.—*Políticas.*

Elaborar y ejecutar la Política Antártica.

La Ley N° 16.592 relacionada con la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, señala "Créase un *Servicio Técnico* denominado "Dirección de Fronteras y Límites del Estado", dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya misión es de asesorar al Gobierno o intervenir en todo lo que se refiera a los *límites internacionales* de Chile y a sus fronteras. . .".

La Ley N° 15.266, de 10 de agosto de 1963, que aprueba el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece en parte: (Art. 5) "La misión principal del Instituto Antártico será planear, orientar y coordinar las actividades científicas y técnicas que organismos del Estado o particulares autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores lleven a cabo en el Territorio Chileno Antártico. . .".

El Decreto Supremo N° 103, de 28 de febrero de 1964, que aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Antártico, señala que le corresponde a esa entidad "asesorar al Ministerio de Relaciones Exteriores en el Cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Gobierno de Chile en el artículo 3 del Tratado Antártico del 1° de diciembre de 1959, en materia de cooperación internacional en la investigación científica".

La Ley N° 16.592, de 13 de diciembre de 1966, que crea la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, establece en parte: (Art. 2, inciso c) "Corresponderá, en especial, a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado: "Planear, orientar y coordinar las actividades científicas y técnicas que organismos del Estado o particulares debidamente autorizados, lleven a cabo en el Territorio Chileno Antártico. . .".

### 2.—*Científicas.*

Promover, planificar, orientar y ejecutar todas las actividades científicas conducentes a apoyar la política antártica. Incentivar el perfeccionamiento de los estudios relacionados con las disciplinas antárticas.

### 3.—*Logísticas.*

Satisfacer los requerimientos materiales destinados al mejor aprovechamiento de los medios humanos y económicos destinados a apoyar la operación científica.

#### 4.—Operativos.

Planificar y ejecutar los transportes y actividades operativas hacia, desde y en la Antártica Chilena con el propósito de contribuir al cumplimiento de las tareas científicas y logísticas.

#### 5.—Difusión.

Publicar y difundir los trabajos científicos resultantes de las actividades científicas y tecnológicas realizadas en la Antártica; difundir el conocimiento de las materias antárticas y de su importancia potencial para el futuro, dentro de los círculos educacionales, laborales y sociales, mediante publicaciones, charlas, conferencias, exposiciones y el empleo de los medios de difusión.

Al estudiar la legislación y los reglamentos anteriormente citados, puede establecerse como observación principal la necesidad imperiosa de lograr la vertebración vertical y horizontal de los organismos civiles del Sector Público dedicado a las actividades que nuestro país desarrolla en la Antártica. Débese lograr la puesta en marcha de un sistema que esté encaminado a superar la descoordinación derivada de la existencia de varios organismos que se dedican al estudio, investigación, estadística y planificación en el Territorio Chileno Antártico, y que actualmente funcionan sin coordinación central, pues la sobreposición de funciones en los organismos ya señalados ha traído como consecuencia lógica un factor perturbador, la disgregación de medios humanos y un considerable mayor gasto.

Para obtener una verdadera coordinación en las diversas funciones antárticas que interesen al país, es indispensable en los aspectos político, científico y de difusión que se centralice y controle en forma directa las actividades que se desarrollan en esa zona de nuestro territorio.

Consecuentemente es imprescindible una racionalización administrativa unificando los servicios que hoy día están dispersos y que aunque fueron creados por disposiciones legales se encuentran desconectados entre sí, cumpliendo funciones que no le corresponde, ocasionando superposiciones de tareas o restándole fluidez y eficacia en el cumplimiento de las misiones de cada uno de ellos.

Hay organismos estatales en que se realizan estudios que le corresponden desarrollar al Instituto Antártico, lo que afecta el eficaz y expedito resultado y además diluye las responsabilidades.

Estando consciente que el Territorio Antártico puede tener grandes proyecciones para el futuro, es necesario mejorar la legislación destinada a aumentar las posibilidades de perfeccionamiento de la obra que lleva a cabo el Instituto Antártico Chileno; él ya ha iniciado trabajos de jerarquía internacional.

Habiendo quedado establecido que la actuación de los diversos países en la Antártica es esencialmente científica-tecnológica, y existiendo en esa área una estrecha colaboración internacional con los países signatarios del Tratado Antártico es inconveniente que ante organismos extranjeros, el Instituto Antártico Chileno aparezca dependiendo de la Di-

rección de Fronteras y Límites del Estado, cuyas funciones primordiales deben ser netamente técnicas y relacionadas con los límites geográficos de nuestro país.

La Dirección de Fronteras y Límites del Estado tiene que abocarse a diversos estudios técnicos, cuyas materias no pueden circunscribirse estrictamente a la orgánica señalada en el artículo 6 de la Ley N° 16.592, siendo, por lo tanto, necesario que uno de sus Departamentos concentre y analice en forma permanente esos aspectos de su incumbencia.

En atención a lo expuesto, vengo en someter a la consideración del Honorable Congreso Nacional un Proyecto de Ley que consta de 5 artículos tendientes a lograr el más alto grado de rentabilidad de nuestros recursos destinados a la Antártica Chilena y que se encuentran actualmente dispersos.

En los artículos 1° y 2° se establece la dependencia directa del Instituto Antártico Chileno del Ministerio de Relaciones Exteriores, aclarándose además ciertos detalles ya involucrados en la legislación vigente, pues el Tratado Antártico que fue suscrito por nuestro país en 1959, es en sí un organismo internacional y nuestra Cancillería cuenta con una Dirección encargada de ellos, y se amplía y especifica las misiones del Instituto, en base a la experiencia obtenida, a la vez que se deja sin efecto todas las disposiciones contrarias al espíritu de la presente ley.

Además, el artículo 1° orienta las funciones del actual Departamento Antártico de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, hacia "Estudios Especiales".

En el artículo 3° se faculta al Presidente de la República para delimitar las funciones y responsabilidades del Instituto en materia antártica, en relación con los organismos dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que importará en el orden administrativo un ordenamiento de funciones y actividades que se desarrollan hoy a través de conductos varios.

En el artículo 4° se autoriza al Presidente de la República para compilar y refundir en un solo texto legal las diferentes disposiciones hoy día dispersas y que conciernen al Instituto Antártico Chileno.

El artículo 5° establece las normas presupuestarias por las que se registrará el Instituto.

El artículo 6° señala que la Ley no representará un aumento de servidores del Estado ni nuevos gastos.

En mérito a estos antecedentes, vengo en someter a vuestra consideración para que sea tratado en el actual Período Extraordinario de Sesiones, con el carácter de urgente el siguiente

#### Proyecto de ley:

*Artículo 1°*—Introdúzcanse las siguientes modificaciones en las disposiciones legales que se cita a continuación:

- a) En la Ley N° 15.266:

(1) En el artículo 5º, reemplázase el párrafo segundo por el siguiente:

“La misión principal del Instituto será promover, orientar, planear, dirigir y coordinar las actividades científicas y técnicas que organismos del Estado, o particulares debidamente autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, realicen en el Territorio Chileno Antártico, o fuera de él, en virtud de lo dispuesto en el Tratado Antártico de 1º de diciembre de 1959”.

(2) Agregar a continuación del párrafo anterior, los siguientes párrafos tercero y cuarto:

“Será, además, misión del Instituto publicar y difundir los trabajos científicos resultantes de las investigaciones antárticas, como también promover el conocimiento de las materias antárticas dentro de la ciudadanía, mediante publicaciones, charlas, conferencias, exposiciones y cualquier otro medio de difusión”.

“Corresponderá al Instituto Antártico Chileno incentivar la formación de científicos y técnicos especializados en disciplinas antárticas, como asimismo posibilitar el perfeccionamiento de los conocimientos de dicho personal”.

(3) En el artículo 6º, cámbiese el párrafo segundo por el siguiente:

“La Presidencia del Consejo corresponderá a un Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores nombrado por Decreto de esa Secretaría de Estado y en su ausencia presidirá el Director del Instituto Antártico Chileno”.

(4) Suprímase el párrafo tercero del artículo 6º.

(5) Reemplázase el párrafo cuarto del artículo 6º por el siguiente:

“El Instituto Antártico Chileno constará de una Dirección y de tres Departamento: Científico, Técnico y Administrativo”.

(6) En el párrafo quinto del artículo 6º y en el artículo 55, sustitúyase la denominación “Secretario General” por la de “Director”.

b) En la Ley N° 16.592:

(1) En el artículo 2º, letra b), suprímase la frase: “y en el territorio chileno antártico”.

(2) Suprímase la letra c) del artículo 2º.

(3) En el párrafo primero del artículo 6º, cámbiese la palabra “Antártico” por “Estudios Especiales”.

(4) Suprímase el párrafo cuarto, final del artículo 6º.

(5) En el artículo 7º suprímase la frase “y Antártico”.

c) En el D. F. L. N° 1 de 1970:

En el artículo 1 Planta Directiva, Profesional y Técnica, donde dice “Secretario General del Instituto Antártico (1)”, sustituirlo por “Director Instituto Antártico”.

*Artículo 2º*—Déjase sin efecto lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 16 de 1968 y cualquiera otra disposición legal o reglamentaria que afecte a la dependencia directa que tiene el Instituto Antártico

co Chileno del Ministerio de Relaciones Exteriores, o que restrinja, limite o condicione la misión fijada por la presente ley a dicho Instituto.

*Artículo 3º*—Facúltase al Presidente de la República para reglamentar, dentro de un plazo de 60 días, las disposiciones y procedimientos que deberá contener el Reglamento Orgánico del Instituto, debiendo quedar claramente establecido en él que en lo que respecta a la Política Antártica sólo deberá atenerse a las instrucciones que le imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores y que, en lo tocante a los asuntos antárticos de carácter científico, tecnológico y de difusión, el Instituto Antártico Chileno gozará de completa autonomía y será el único organismo al cual le corresponde resolver.

*Artículo 4º*—Autorízase al Presidente de la República para compilar y refundir en un solo texto las disposiciones legales vigentes que conciernan al Instituto Antártico Chileno.

*Artículo 5º*—Las normas contempladas en el Título III del D. F. L. Nº 47 de 1959, le serán aplicables al Instituto Antártico Chileno.

*Artículo 6º*—La aplicación de la presente Ley no representará un mayor gasto fiscal.

(Fdo.): *Salvador Allende Gossens.*—

## 7

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE  
DIPUTADOS QUE DENOMINA "GENERAL RENE  
SCHNEIDER CHEREAU" A LA ESCUELA Nº 7, DE TO-  
CONAO, PROVINCIA DE ANTOFAGASTA.

Santiago, 12 de abril de 1972.

Con motivo del Mensaje, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*"Artículo único.*—Otórgase a la Escuela Nº 7 de Toconao, El Loa, provincia de Antofagasta, el nombre de "General René Schneider Chereau".

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Fernando Sanhueza Herbage.*— *Raúl Guerrero Guerrero.*

## 8

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE  
DIPUTADOS QUE ESTABLECE QUE LA CAJA BANCA-  
RIA DE PENSIONES RELIQUIDARA DETERMINADOS  
MONTEPIOS.

Santiago, 12 de abril de 1972.

Con motivo del Mensaje, informe y antecedentes que tengo a honra

pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—* La Caja Bancaria de Pensiones reliquidará, sin dar lugar a cobro retroactivo alguno los montepíos otorgados con arreglo a los incisos 6º y 7º del artículo 80 de la ley Nº 8.569 agregados por el artículo 4º de la ley Nº 17.081. En virtud de esta reliquidación el monto de dichos montepíos será equivalente al 100% de tantas avas partes de dos sueldos vitales del año en que se hubiere concedido la pensión, como años de servicios bancarios hubiere tenido su cónyuge al fallecer.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Fernando Sanhueza Herbage.— Raúl Guerrero Guerrero.*

9

*OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO  
TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY  
QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA CONSTITUCION  
DE LOS CONSEJOS Y DIRECTORIOS DE LAS DIVERSAS  
CAJAS DE PREVISION.*

Santiago, 12 de abril de 1972.

Tengo a honra comunicar a V. E. que la Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que establece normas para la constitución de los Consejos y Directorios de las diversas Cajas de Previsión, para dar representación a los imponentes, con excepción de las siguientes, respecto de las cuales ha adoptado los acuerdos que se indican:

Artículo 1

Ha rechazado la que consiste en agregar un inciso nuevo.

Artículo 2

Ha rechazado la que tiene por objeto sustituir la letra c), y ha insistido en la aprobación del texto original.

Ha rechazado la que tiene por finalidad agregar una letra final, nueva.

Artículo 3

Ha rechazado la que consiste en suprimir la letra c), pero no ha insistido en la aprobación del texto original.

Ha rechazado la que tiene por objeto consultar la siguiente letra nueva:

“... ) Un representante de los imponentes designados por la Central Unica de Trabajadores.”

#### Artículo 4

Ha rechazado la que consiste en consultar una nueva letra m).

#### Artículo 5

Ha rechazado la que consiste en suprimir la letra i), pero no ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Ha rechazado la que tiene por finalidad agregar la siguiente letra nueva:

“... ) Un representante de los imponentes designado por la Central Unica de Trabajadores.”

#### Artículo 6

Ha rechazado la que tiene por finalidad suprimir la letra f), pero no ha insistido en la aprobación del texto original.

Ha rechazado la que consiste en consultar una letra final nueva.

#### Artículo 7

Ha rechazado la que consiste en suprimir la letra d), pero no ha insistido en la aprobación del texto original.

Ha rechazado la que tiene por objeto consultar una nueva letra final.

#### Artículo 8

Ha rechazado la que tiene por finalidad suprimir la letra b), pero no ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Ha rechazado la que consiste en consultar una nueva letra final.

#### Artículo 9

Ha rechazado la que consiste en suprimir la letra c), de su inciso primero, pero no ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Ha rechazado la que tiene por finalidad consultar la siguiente letra nueva, en el mismo inciso primero:

“... ) Un representante de los imponentes designado por la Central Unica de Trabajadores.”

Ha rechazado la que consiste en suprimir la letra e) del inciso segundo, pero no ha insistido en la aprobación de la disposición original.

Ha rechazado la que tiene por objeto agregar la siguiente letra nueva en dicho inciso segundo:

“... ) Un representante de los imponentes designado por la Central Unica de Trabajadores.”

## Artículos nuevos

Ha rechazado la letra a) que aparece en el primero de los artículos nuevos que se propone agregar a continuación del artículo 9º, y ha aprobado el resto del referido artículo.

Ha rechazado las que consisten en agregar dos artículos nuevos a continuación del precedentemente individualizado.

## Artículo 13

Ha rechazado la que tiene por objeto sustituirlo, pero no ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

## Artículo 15

Ha rechazado ambas observaciones formuladas a este artículo.

## Artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21

Ha rechazado las que consisten en suprimirlos, pero no ha insistido en la aprobación de los textos originales.

## Artículo 23

Ha rechazado la que consiste en suprimir, en el Nº 8, la conjunción "y" sustituyendo la coma (,) que la antecede por un punto y coma (;), y ha insistido en la aprobación del texto original.

Ha rechazado, asimismo, la que tiene por objeto sustituir el punto (.) por un punto y coma (;) en el Nº 9, y ha insistido en la aprobación de la disposición en su forma original.

Ha rechazado las que consisten en consultar los números nuevos signados como 10, 11, 12, 13 y 14.

## Artículos nuevos

Ha rechazado el primero y el segundo de los artículos nuevos propuestos, a continuación del artículo 23.

## Artículo 2º transitorio

Ha rechazado la que tiene por objeto suprimirlo, pero no ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

---

Acompañó los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Fernando Sanhuesa Herbage.*— *Raúl Guerrero Guerrero.*

## TEXTO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO.

Nº 113

Santiago, 26 de enero de 1972.

El proyecto de ley aprobado por el Honorable Congreso Nacional que establece normas para la constitución de los Consejos Directivos y Directorios de diversas instituciones de previsión, que US. se ha servido remitirme con fecha 27 de diciembre de 1971 por Oficio Nº 1509, merece a este Gobierno las siguientes observaciones:

*Artículo 1º*—El Ejecutivo en el Mensaje respectivo, establecía que los Vicepresidentes o Directores Ejecutivos, serían designados por el Presidente de la República y tendrían para todos los efectos legales el carácter de funcionarios de su exclusiva confianza.

El Parlamento eliminó esta idea, lo que nos parece inconveniente desde todo punto de vista, tanto por las razones que se expresan al hacer referencia a los artículos 16 y siguientes del proyecto aprobado por el Honorable Congreso, como por efecto de que los institutos de previsión deben funcionar dentro de las normas de la planificación a nivel nacional que impulsa al Gobierno.

Propongo, en consecuencia, agregar a este artículo el siguiente inciso: “Los Vicepresidentes o Directores Ejecutivos de las instituciones de Previsión a que se refiere esta ley, serán designados por el Presidente de la República y tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de funcionarios de su exclusiva confianza.”

*Artículo 2º*—En este artículo y en otros que determinan la composición de los Consejos de las Instituciones de Previsión Social, el Honorable Congreso ha innovado en cuanto al proyecto sometido a su consideración por el Gobierno, al establecer un representante de los imponentes designado por la Central Unica de Trabajadores de Chile. El Gobierno considera que esta fórmula es aceptable, aun cuando no consigna la representación directa que, a su juicio, debe tener en los Consejos Superiores el organismo rector de los trabajadores organizados. Por tal consideración, es que no formula observaciones en torno a estas normas, sino que sólo las hace en el caso del Consejo Directivo del Servicio de Seguro Social, en el cual estima que por la naturaleza de la masa beneficiaria es indispensable que, a más del representante de los imponentes, exista un representante directo de la Central Unica de Trabajadores de Chile.

Asimismo, se ha insistido en la representación patronal, aun cuando limitada al derecho a voz. Sobre el particular, el Gobierno desea hacer presente que, en su concepto, y de acuerdo con las técnicas modernas de la seguridad social, en las Instituciones Previsionales deben estar representados los beneficiarios, carácter que tienen los trabajadores y no, obviamente, los patrones. Si bien es efectivo que los patrones efectúan un aporte a los Organismos Previsionales, no lo es menos de que ellos constituyen parte de la retribución mínima de la plusvalía producida por los trabajadores, siendo indispensable destacar, por otra parte, que és-

tos no les pertenecen sino que constituyen recursos de las Instituciones Previsionales que tienen el carácter de fondos públicos.

De la misma manera, el Gobierno debe destacar que tiene plena confianza en los trabajadores del país y cree de que ellos, a través de sus organizaciones, pueden perfectamente administrar estos organismos que han sido concebidos en su exclusivo beneficio.

Por otra parte, respecto de la representación obrera, el Honorable Congreso Nacional, ha establecido una norma rígida, ya que deja fuera de toda representación y participación a los Sindicatos Mixtos que están constituidos, tanto por obreros como por empleados. En todo caso, estas cuestiones no tendrán mayor validez una vez superadas las diferencias que se hacen entre obreros y empletados.

En consecuencia, propongo las siguientes modificaciones a este artículo:

1.—Sustitúyese la letra c) por la siguiente: “Siete representantes de los obreros elegidos en votación directa y secreta por los directores de los Sindicatos Industriales, Profesionales y Mixtos, cuyos asociados estuvieren acogidos al régimen previsional del Servicio de Seguro Social, valorándose el voto de cada director en proporción al número de éstos”.

2.—Suprímese la letra d), reordenándose la numeración.

3.—Agrégase al siguiente letra final: “. . .) Un representante de la Central Unica de Trabajadores, designado por su Consejo Directivo Nacional”.

*Artículo 3º*—En relación a la representación de los imponentes que establece la letra b), también la norma aprobada es limitativa, por cuanto, deja sin participación y representación a los sindicatos mixtos, en los cuales están representados los empleados particulares.

En consecuencia, propongo sustituir la letra b), por la siguiente: “Siete representantes de los imponentes elegidos en votación directa y secreta por los Directores de los Sindicatos Profesionales y Mixtos formados por empleados particulares afiliados a la Institución, valorándose el voto de cada director en proporción al número de éstos”.

La letra c) de este artículo establece la representación patronal y el pensamiento del Ejecutivo al respecto ha quedado reseñado en la fundamentación dada para suprimir la letra d) del artículo anterior.

En consecuencia, vengo en proponer, habida consideración de lo expuesto, suprimir la letra c) de este artículo, reordenándose la numeración.

Por otra parte, la representación de la Confederación de Empleados Particulares de Chile se ha visto disminuida en relación a la proposición hecha por el Ejecutivo que contemplaba cuatro representantes. De otro lado, la representación de la Central Unica de Trabajadores ha desaparecido.

En estas circunstancias, el Gobierno estima necesario agregar dos nuevas letras que señalen, de un lado, una mayor participación de la Confederación de Empleados Particulares de Chile en este Consejo al permitírsele designar a dos representantes de los imponentes, y de otro, que dé participación a la Central Unica de Trabajadores, idea, esta úl-

tima que, por lo demás, está contemplada en la letra a) del artículo 2º, en los términos concebidos por el Parlamento.

En consecuencia, propongo agregar al final de este artículo las siguientes letras:

“... ) Dos representantes de los imponentes designados por la Confederación de Empleados Particulares de Chile”.

“... ) Un representante de los imponentes designado por la Central Unica de Trabajadores”.

*Artículo 4º*—Las observaciones que se formulan a este artículo tienen, fundamentalmente, a reducir el número de Consejeros que parece excesivo; a entregar una participación a la Central Unica de Trabajadores en la designación de un representante de los imponentes y a aclarar la representación y forma de elección de algunos consejeros, como es el caso de los representantes de los trabajadores de Prensa y Fotógrafos y de Imprenta de Obras, Abogados, Periodistas, etc.

En consecuencia, vengo en proponer las siguientes modificaciones:

1.—Sustitúyense en la letra c) las expresiones “Tres representantes” por “Un representante” y la palabra “elegidos” por “elegido”.

2.—Sustitúyense en la letra d) las expresiones “tres representantes” por “Un representante” y la palabra “elegidos” por “elegido”.

3.—Sustitúyese la letra e) por la siguiente: “Un representante de la Prensa y Fotógrafos, elegido por los Directores Sindicales en votación directa y secreta, valorándose su voto en proporción al número de asociados”.

4.—Sustitúyese la letra g) por la siguiente: “Un representante de los Periodistas elegido en votación directa y secreta”.

5.—Sustitúyese la letra h) por la siguiente: “Un representante de los Abogados elegido en la forma indicada en la letra precedente.”

6.—Agrégase, como inciso segundo de la letra i), reemplazando el punto y coma (;) por un punto (.), lo siguiente: “Uno de dichos representantes será elegido por los pensionados afectos al D.F.L. Nº 1.340 bis de 1930, y el otro, por los pensionados afectos a la ley Nº 10.621.”

7.—Agrégase la siguiente letra: “m”) Un representante de los imponentes designado por la Central Unica de Trabajadores.”

*Artículo 5º*—Las observaciones formuladas a este artículo dicen relación principalmente con el aumento de la representación de los pensionados, elevando su número de uno a dos, con el objeto de establecer un criterio uniforme a este respecto y recogiendo una solicitud hecha por los propios interesados. Por otra parte, se propone la supresión de la representación patronal contemplada en la letra i) por las razones que ya han sido expuestas. Se agregan, asimismo, dos letras: una establece la representación de los Oficiales de Navas Especiales (Navas Pesqueras); otra, establece la participación de la Central Unica de Trabajadores en la designación de un representante de los imponentes.

En consecuencia, vengo en proponer las siguientes modificaciones al artículo 5º:

1.—Sustitúyense en la letra g) las expresiones “Un representante” por “Dos representantes” y la palabra “elegido” por “elegidos”.

2.—Suprímese la letra i).

3.—Agréganse al final las siguientes letras:

...) “Un representante de los Oficiales de Naves Especiales”.

...) “Un representante de los imponentes designado por la Central Unica de Trabajadores”.

*Artículo 6º*—Las observaciones que a este artículo se formulan guardan estrecha relación con las señaladas al artículo anterior, por lo que, respecto de su fundamentación, el Gobierno se remite a ella.

En consecuencia, se proponen las siguientes modificaciones:

1.—Sustitúyese la letra e) por la siguiente: “Un representante de los Tripulantes de Alta Mar y un representante de los Tripulantes de Naves Especiales, elegidos por unos y otros, respectivamente”.

2.—Suprímese la letra f).

3.—Agrégase al final la siguiente letra: “Un representante de los imponentes designado por la Central Unica de Trabajadores”.

*Artículo 7º*—Las observaciones que se formulan a este artículo dicen relación con la supresión del representante patronal y la participación de la Central Unica de Trabajadores en la designación de un imponente como consejero.

Por consiguiente, propongo las siguientes modificaciones:

1.—Suprímese la letra d), reordenándose la numeración.

2.—Agrégase al final la siguiente letra: “Un representante de los imponentes designado por la Central Unica de Trabajadores”.

*Artículo 8º*—Las modificaciones que se plantean tienden a la supresión del representante de los industriales ante el Consejo y a la participación de la Central Unica de Trabajadores en la designación de un Consejero.

En consecuencia, se proponen las siguientes modificaciones:

1.—Suprímese la letra “b”), reordenándose la numeración.

2.—Agrégase al final la siguiente letra: “Un representante de los imponentes designado por la Central Unica de Trabajadores”.

*Artículo 9º*—Las consideraciones que sobre este artículo se hacen, perciben por las razones ya enunciadas, la eliminación de la representación del Directorio de la Sociedad Club Hípico de Concepción ante el Consejo respectivo, así como la participación de la Central Unica de Trabajadores en las designaciones de consejeros y la representación del personal de las Instituciones a que se refiere el presente artículo.

En consecuencia, propongo las siguientes modificaciones al Consejo de la Caja de Ahorros y Retiro de los Empleados del Club Hípico de Concepción:

1.—Suprímese la letra c”).

2.—Agréganse al final las siguientes letras: “...) Un representante de los imponentes designado por la Central Unica de Trabajadores”.;  
...) “Un representante del personal de la Institución designado por éste”.

Las observaciones que se formulan al Consejo de la Caja de Ahorros y Retiros de Preparadores y Jinetes del Club Hípico de Concepción, inciden en lo siguiente:

1.—“Suprímese la letra e”).

2.—Agréganse al final las siguientes letras:

...) "Un representante de los imponentes designado por la Central Unica de Trabajadores".

...) "Un representante del personal de la Institución designado por éste".

El Gobierno estima necesario agregar, a continuación del artículo 9º, tres artículos nuevos que tienen por finalidad incluir en esta ley al resto de las Cajas Hípicas, a las Cajas de Empleados Municipales que existen en el país y a la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado.

En el respectivo Mensaje el Ejecutivo las incluyó por cuanto no vio razón alguna para dejarlas al margen. Por lo mismo, no se divisa inconveniente para incluirlas ahora, más aún, si el Gobierno pretende impulsar, como lo ha hecho, un sistema único de Seguridad Social, que no justificaría un distinto tratamiento.

Por otra parte, en la integración de los Consejos de estas Cajas que se propone agregar, se ha tenido especial cuidado en mantener la misma composición genérica que para el resto de las Cajas ha señalado el Parlamento, eso sí, teniendo en consideración la naturaleza y características especiales de estas Cajas.

En consecuencia, agréganse, a continuación del artículo 9º, los siguientes:

"Artículo . . . . : Los Consejos de las demás Cajas Hípicas, estarán integrados por:

a) Un representante de los imponentes designados por la Central Unica de Trabajadores;

b) Tres representantes de los imponentes;

c) Un representante de los pensionados, elegido por sus Federaciones Nacionales o Provinciales, o sus respectivas Asociaciones si aquéllas no existieren; y

d) Un representante del personal de la respectiva Institución, designado por éste.

"Artículo . . . : Los Consejos de la Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República, de la Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Valparaíso y de la Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Santiago, estarán formados por:

a) Tres representantes de los imponentes;

b) Un representante de los imponentes, designado por la Central Unica de Trabajadores;

c) Un representante de la Asociación Nacional o Provincial de Empleados Municipales;

d) Un representante de los pensionados, elegido por sus Federaciones Nacionales o Provinciales, o sus respectivas Asociaciones si aquéllas no existieren; y

e) Un representante del personal de la respectiva institución elegido por éste.

"Artículo . . . . : El Consejo de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, estará formado por:

a) Un representante de los imponentes designados por la Central Unica de Trabajadores;

b) Cinco representantes de los imponentes, dos de los cuales deberán ser elegidos por los empleados y tres elegidos por los obreros de la Empresa de Ferrocarriles del Estado;

c) Un representante de los pensionados, elegido por sus Federaciones Nacionales o Provinciales, o sus respectivas Asociaciones si aquéllas no existieren;

d) Un representante del personal de la Institución, elegido por éste; y

e) Un representante de las Federaciones o Confederaciones Nacionales de los imponentes de la institución.

*Artículo 11.*—El Gobierno está de acuerdo con las normas contenidas en el artículo 11 del proyecto aprobado por el Parlamento, pero observa que ellas sólo regulan la situación de las elecciones en las que votan los directores de sindicatos, omitiendo sin razón aparente, el caso de electores de otras organizaciones, como son, v. gr., las Asociaciones de Funcionarios, o de Pensionados, etc. Cree el Ejecutivo, pues, que hay que extender la eficacia de dicho precepto a todas estas situaciones que son similares y merecen el mismo tratamiento.

En atención a lo anterior y para perfeccionar el proyecto en este punto, se propone sustituir el inciso 1º del artículo 11 por el siguiente:

“En los casos de elecciones en que deban intervenir como electores directores, dirigentes o representantes de sindicatos o asociaciones, el voto de cada elector será equivalente al cociente que resulte de dividir el número de asociados de la respectiva organización que van a ser representados por el número de sus directores con derecho a sufragio”.

*Artículo 13.*—Respecto del artículo 13 del proyecto, el Gobierno cree que es necesario aclarar su redacción, explicitando que el requisito allí exigido afecta sólo a quienes postulen a ser consejeros en representación de los imponentes o del personal de la Institución. Por otra parte, estima que la antigüedad de cinco años que se exige al efecto es excesiva, si lo que se pretende es asegurar idoneidad del representante; para ello, a juicio del Ejecutivo, es suficiente imponer una antigüedad de dos años.

Por ello, vengo en proponer la sustitución del artículo 13 por el siguiente:

“Para ser designado consejero de alguna de las Instituciones de Previsión a que se refiere esta ley en representación de los imponentes o del personal de la respectiva Institución, se requerirá haber tenido la calidad de imponente o de funcionario de ella según el caso, a lo menos durante los dos años anteriores a la elección”.

*Artículo 14.*—En relación con este precepto, el Ejecutivo cree que es útil aclarar su redacción, excluyendo expresamente de su alcance a aquellos consejeros que lo son en razón de sus cargos, es decir, los mencionados en el artículo 1º, a saber el Ministro del Trabajo y Previsión Social, los Vicepresidentes Ejecutivos o Directores Ejecutivos de las Instituciones de Previsión y el Superintendente de Seguridad Social, ello con el único objeto de observar una adecuada técnica legislativa. Por otra parte, cree necesario insistir el Gobierno en su planteamiento original en el sentido que los Consejeros no puedan ser reelegidos indefinidamente.

te, sino que tan sólo por una vez en el período inmediato. En apoyo de esta posición, sólo cabe llamar la atención sobre la necesidad y conveniencia de renovar permanentemente los cuadros dirigentes, permitiendo el acceso y formación de nuevos dirigentes.

Por las razones expuestas, se propone sustituir el artículo 14, por el siguiente:

“Los miembros de los Consejos Directivos, a que se refiere esta ley, a excepción de los indicados en el artículo 1º, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos, por una sola vez para el período inmediato.”

*Artículo 15.*— A. — En esta norma se regula la situación de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar en términos que si bien no concuerdan con los planteados por el Ejecutivo significan un real avance respecto de la legislación vigente. Sin embargo, se omitió considerar en ella una situación que requiere una pronta regularización, como es equiparar a estas Cajas a las demás entidades previsionales en lo tocante a la labor técnica de control y fiscalización que compete a la Superintendencia de Seguridad Social, que constituye un instrumento indispensable para conducir, desde el punto de vista técnico, el cuadro institucional de la Seguridad Social. Por ello, es que resulta oportuno adicionar este precepto, contemplando una norma que disponga que el control y fiscalización que ejerza la Superintendencia de Seguridad Social respecto de las Cajas de Compensación será en los mismos términos que los que ejerce respecto de las demás entidades previsionales.

Por consiguiente, el Gobierno propone se agregue como primer inciso del artículo 15, el siguiente:

“El control y fiscalización que la Superintendencia de Seguridad Social debe ejercer respecto de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar se efectuará con arreglo a las atribuciones que le otorga la ley Nº 16.395 y sus modificaciones posteriores”.

B.—Sobre este mismo precepto y en relación con la proposición anterior y con los artículos 1º y 23 del proyecto, y por razones de técnica legislativa, es conveniente, a juicio del Gobierno, agregar al inciso primero del nuevo texto que se propone para el artículo 4º de la ley Nº 15.283 una referencia al artículo 36 de la ley Nº 16.395, en cuya virtud el Superintendente de Seguridad Social, por sí o por delegado, es miembro de los Consejos de las Instituciones sometidas a su fiscalización.

Por ello, se propone agregar al inciso primero del nuevo texto del artículo 4º de la ley Nº 15.283 que se contiene en el artículo 15 del proyecto, a continuación del punto (.), que pasaría a ser punto y coma (;) las expresiones siguientes:

“todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley Nº 16.395”.

C.—Finalmente, la composición del Consejo de estas Cajas fijada por el Honorable Congreso en el artículo 15, no guarda armonía con las demás disposiciones del proyecto, pues no se considera la representación del personal de las Cajas, ni —como sucede en el caso de los obreros del Servicio de Seguro Social— la representación de la Central Unica de Trabajadores.

En consecuencia, el Gobierno propone la adición al texto del artículo 4º de la ley Nº 15.283, contenido en el artículo 15 del proyecto, del siguiente inciso, que se intercalaría como segundo:

“Además, el Consejo estará integrado por un representante del personal elegido por éste y por un representante de los obreros beneficiarios designado por la Central Unica de Trabajadores”.

*Artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21 permanentes y 2º transitorio.*

En las disposiciones mencionadas en el epígrafe —todas relacionadas entre sí—, se priva al Supremo Gobierno del derecho que la legislación vigente le otorga para designar a las autoridades ejecutivas superiores de las instituciones de previsión y se limitan las atribuciones de estas últimas, propiciándose la designación de tales autoridades por los respectivos Consejos Directivos. La idea involucrada en el proyecto no es, en esencia, impugnada por el Gobierno, pero, en las actuales circunstancias institucionales del sector seguridad social, no puede sino merecer su rechazo. En efecto, el cuadro institucional en este sector de la Administración, es conocidamente anárquico, complejo, carente de organicidad. El propósito de este Gobierno —que es el responsable ante la Comisión y los trabajadores de la adecuada administración de las seguridad social— es extirpar de la gestión de las Cajas los elementos que entraban la eficaz atención a los imponentes y elevan a sumas excesivas los costos de operación. Para todo ello, se requiere contar con administradores o ejecutores que respondan a la confianza del Gobierno y permitan, así, a éste, respaldar su gestión y asegurar una administración eficaz que, como es obvio, trasciende los intereses de la propia Caja y se confunden con los intereses generales del país. Por otra parte, por necesidades operativas que el manejo de instituciones como éstas hace indispensable, es preciso que las autoridades ejecutivas superiores de las Cajas cuenten con las atribuciones propias de su ámbito de acción.

Por las consideraciones anteriores, propongo la supresión de los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21 permanentes y el artículo 2º transitorio del proyecto aprobado por el Honorable Congreso.

*Artículo 23.*— A fin de concordar esta disposición con las proposiciones anteriores, vengo en formularos las siguientes proposiciones:

a) En el Nº 8, suprimir la conjunción “y” sustituyendo la coma (,) que la antecede por un punto y coma (;).

b) En el Nº 9 sustituir el punto (.) por un punto y coma (;).

c) Agregar los siguientes números:

“10.—Las demás Cajas de Previsión Hípicas;

“11.—Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado;

“12.—Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de la República;

“13.—Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Valparaíso, y

“14.—Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Santiago.

Finalmente, vengo en proponer al Honorable Congreso se adicionen al proyecto diversas disposiciones estrechamente relacionadas con su contenido, por los fundamentos que en cada caso se expresan:

A) Para producir la necesaria uniformidad de nomenclatura respecto de los cargos directivos en las Instituciones de Previsión Social, el Gobierno propone agregar al proyecto despachado por el Parlamento, como un nuevo artículo, uno de contenido similar al artículo 4º contenido en el Mensaje enviado al Congreso Nacional. Por tal razón, propongo la agregación del siguiente artículo:

*“Artículo . . .—Los Directores Ejecutivos del Servicio de Seguro Social, del Departamento de Indemnización a Obreros Molineros y Panificadores, los Presidentes de las Cajas de Previsión Social de los Empleados Municipales de Valparaíso, de los Empleados Municipales de Santiago y de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar Obrera, serán denominados y considerados como Vicepresidentes Ejecutivos.*

Asimismo, las Comisiones Directivas, serán denominadas y consideradas como Consejo Directivo”.

B) El Gobierno estima que debe contemplarse una norma que habilite a los representados para remover a sus representantes ante los Consejos Directivos de las Instituciones de Previsión mediante determinadas circunstancias, dentro del término de tres años que la ley fija como período de su representación.

Esta norma es de indudable necesidad, particularmente por la calidad y representatividad que investirán estos miembros en los Consejos.

Por tal motivo el Gobierno propone agregar al Proyecto de Ley un artículo nuevo, del siguiente tenor:

*“Artículo . . .—No obstante lo dispuesto en el artículo 14, los Consejeros que sean elegidos en forma directa y secreta por las bases y por los Directores de los Sindicatos o Asociaciones respectivas podrán ser removidos de sus cargos por acuerdo adoptado en Asamblea citada especialmente con tal objeto, debiendo el Presidente de la República dictar el Reglamento sobre elección y remoción de estos consejeros.*

Los representantes antes indicados y sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, serán elegidos, censurados o removidos en la forma que determinen los respectivos sindicatos o asociaciones, para lo cual se dictará un Reglamento por el Presidente de la República. En todo caso, la designación o remoción de estos representantes será sancionada por resolución del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Asimismo, la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las atribuciones que le fija la Ley 16.365 y sus modificaciones, establecerá que los Consejeros a que se refiere este artículo podrán ser removidos previa investigación e informe favorable de la misma, en los casos siguientes:

1º) Por inasistencia sin causa justificada a más de 3 sesiones consecutivas.

2º) En caso de faltas graves o de conducta inconveniente en relación al desempeño de sus funciones.

3º) Por acuerdo de los representantes, adoptado en conformidad a este artículo”.

C) Frente a la inquietud que en algunos sectores de trabajadores ha producido la tramitación del presente proyecto, el Ejecutivo estima indispensable precisar que las normas en él contenidas no liberan en caso alguno a los patrones y empleadores de las obligaciones que tienen con sus personales y con los institutos previsionales. Por tal razón se propone agregar al proyecto despachado por el Congreso Nacional el siguiente artículo:

“Artículo . . .—Las disposiciones de la presente ley no eximirán de modo alguno a los empleadores de sus obligaciones como tales que emanan de normas estatutarias o acuerdos convenidos con sus personales de conformidad con las leyes vigentes”.

Lo que en consecuencia me permito poner en su conocimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, y para cuyos efectos cumplo con devolver a US. el Oficio en referencia.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Salvador Allende Gossens.*— *Juan Carlos Concha Gutiérrez*, Ministro del Trabajo y Previsión Social, Subrogante.

10

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO, RECAIDO  
EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CA-  
MARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N°  
17.379, QUE AUTORIZO A LA MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO PARA ORGANIZAR UNA SECCION BIENES-  
TAR PARA SU PERSONAL.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica la ley N° 17.379, que autorizó a la Municipalidad de Santiago para organizar una Sección de Bienestar para su personal.

A la sesión en que se consideró esta iniciativa concurrieron especialmente invitados el Alcalde de Santiago, don Ignacio Lagno; el Tesorero Municipal de Santiago, don Hugo Belmar y el Director Subrogante de Pavimentación, don Juan Musalem, quienes informaron sobre diversos aspectos del proyecto.

---

La ley N° 17.379, de 4 de noviembre de 1970, facultó a la Municipalidad de Santiago para organizar una Sección Bienestar para su personal de empleados y obreros en servicio activo, que tendrá por objeto propender al mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo de éstos; crear un fondo de solidaridad social para casos de grave y extrema

urgencia; establecer ayudas especiales de escolaridad, fallecimientos de familiares y matrimonios; otorgar asignaciones prenatales; instalar colonias veraniegas e implantar premios de estímulo por excelente desempeño en el trabajo y por el cumplimiento de treinta años de servicios municipales.

Asimismo, la mencionada ley establece que la Sección Bienestar otorgará los beneficios recién señalados, conforme a las normas que se señalen en el Reglamento que dictará el Presidente de la República.

En cumplimiento de esta última disposición, se dictó el Reglamento N° 2.094, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de 19 de febrero de 1971.

La Sección Bienestar es administrada por una Junta integrada por el Alcalde, que la preside; por un Delegado de los empleados y otro de los obreros, la que debe rendir cuenta del movimiento de los fondos directamente a la Municipalidad dentro del mes de enero de cada año y está sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

La misma ley N° 17.379 dispone que la Sección Bienestar se financia con un aporte de la Municipalidad de Santiago, equivalente al uno por ciento (1%) de sus ingresos ordinarios efectivos, correspondientes al año anterior al que se confeccione el presupuesto, sin deducción de ninguna especie, y con una contribución de los empleados y obreros de la misma Municipalidad, igual al cinco por mil (5 ‰) de sus sueldos y salarios imponibles, que les será descontada mensualmente en las planillas de pago de sus emolumentos.

En cuanto a los beneficios, el citado Reglamento señala en su artículo 12 que la Sección Bienestar otorgará los siguientes beneficios social por matrimonio, asignación prenatal, nacimiento, educación y fallecimiento.

*Artículo 12.*—La Sección Bienestar, otorgará beneficios de orden social por matrimonios, asignación prenatal, nacimiento, educación y fallecimientos.

a) Por matrimonio:

Cuando un afiliado contraiga matrimonio, tendrá derecho a una ayuda de un sueldo vital mensual de Santiago.

Si ambos contrayentes son servidores activos de la Ilustre Municipalidad, o sea afiliados, la ayuda total ascenderá a dos vitales mensuales de Santiago.

b) Asignación prenatal:

Dicha Sección otorgará una asignación a las afiliadas y cónyuges de los afiliados de un sueldo vital mensual, no pudiendo ser incrementado si ambos cónyuges son afiliados. Dicha asignación se otorgará al 5° mes de embarazo previa presentación del certificado médico respectivo.

## c) Por nacimiento:

La Sección Bienestar pagará como ayuda por el nacimiento de cada hijo de un afiliado, un vital y medio no incrementándose por el hecho de ser ambos padres afiliados.

## d) Por educación:

Una vez al año, en el mes de marzo, a los hijos estudiantes, causantes de asignación familiar, se les otorgará un subsidio en la forma que se indica:

- 50% del sueldo vital mensual para los de enseñanza básica.
- 75% del sueldo vital para los de enseñanza media, y
- 100% del sueldo vital para los de enseñanza superior o universitaria.

Los subsidios en referencia se cancelarán a quien perciba en forma legal la asignación familiar.

## e) Por fallecimiento:

En caso de fallecimiento de un afiliado, la Sección Bienestar concederá una ayuda de cuatro sueldos vitales mensuales que se cancelará a las personas según el orden de precedencia que se indica:

- a) I.—Cónyuge sobreviviente; II.—Conviviente estable.
- b) Hijos legítimos.
- c) Hijos naturales o ilegítimos.
- d) Padres legítimos.
- e) Padres naturales.
- f) Hermanos.

Al no existir estos herederos, el monto de la ayuda beneficiará a la propia Sección Bienestar, quien deberá hacerse cargo del total de los gastos que irroguen los funerales y la sepultación, y, estará facultada para efectuar la cancelación con valor facturado a terceras personas, cuando éstas hayan incurrido en dichos gastos.

La ayuda por fallecimiento se extenderá a los causantes de asignación familiar de los afiliados y a los parientes que vivan a su expensas, previo certificado emitido por el Servicio Social, siendo en este caso de un monto de dos sueldos vitales por cada causante.

El beneficio referido tiene el carácter de suma urgencia y deberá ser cancelado en un plazo máximo de 48 horas de presentado el certificado de defunción.”

Por su parte, el artículo 13 del mismo Reglamento detalla los beneficios económicos, tales como préstamos personales, de emergencia y asistenciales (médicos, matrimonios, nacimiento, fallecimiento, etc.).

*Objetivos del Proyecto.*

Básicamente, el proyecto en informe tiene dos objetivos fundamentales:

1.—Proveer a la Sección Bienestar de la Municipalidad de Santiago de mayores recursos para el otorgamiento de los beneficios indicados, pues su actual financiamiento ha resultado en la práctica inadecuado e insuficiente, y

2.—Incorporar al sistema de beneficios y aportes al personal de la Dirección de Pavimentación de la misma Municipalidad, que no está incluido en las disposiciones de la ley N° 17.379.

En lo que se refiere al financiamiento, el propio Mensaje que sirvió de origen a la iniciativa de ley en informe señala que la Municipalidad de Santiago "ha manifestado la necesidad de introducir modificaciones a la citada ley, para salvar aspectos financieros y reglamentarios que impedirían la entrega oportuna a los afiliados de la Sección Bienestar de determinados beneficios, como la asignación de escolaridad" por ejemplo.

Para obviar este problema de los recursos, el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados propone aumentar el financiamiento del sistema de bienestar, elevando el aporte municipal a un monto no superior al tres por ciento (3%) de los ingresos efectivos de la Municipalidad de Santiago, fondo al que también debe concurrir en términos análogos la Dirección de Pavimentación.

El señor tesorero municipal señaló que en la actualidad tanto la Municipalidad de Santiago como la Dirección de Pavimentación, esta última en forma voluntaria, hacen un aporte a la Sección Bienestar equivalente al 1% de sus presupuestos, que se calcula sobre los ingresos ordinarios que se produzcan en el año anterior a aquél en que se confecciona dicho presupuesto. Agregó que las sumas consultadas para 1972 son las siguientes: a) Por aporte de la Municipalidad la cantidad de E° 2.029.000, y b) Por aporte de la Dirección de Pavimentación, E° 229.000.

Teniendo en cuenta que el solo pago de la asignación de escolaridad a más de nueve mil (9.000) cargas de familia significa un desembolso superior a los cuatro millones de escudos (E° 4.000.000), resulta incuestionable que el financiamiento actual equivalente a una suma apenas superior a los dos millones de escudos (E° 2.000.000) para el otorgamiento de todos los beneficios anteriormente señalados es absolutamente insuficiente para cubrir los gastos correspondientes, lo que hace indispensable proporcionar mayores fuentes de recursos a la Sección Bienestar.

Si el aporte vigente se alzara, por ejemplo, del uno por ciento (1%) al tres por ciento (3%), se obtendrían recursos del orden de los seis millones ochocientos mil escudos aproximadamente (E° 6.800.000). Si a esta cantidad se agrega el aporte de cinco por mil (5‰) de empleados y obreros, que alcanza a los ochocientos mil escudos (E° 800.000) más o menos, tendríamos un financiamiento cercano a los siete millones seiscientos mil escudos (E° 7.600.000).

Después de un amplio debate en el que participaron todos los miembros de la Comisión, se aprobó en general el proyecto por unanimidad.

La iniciativa consta de un artículo único destinado a modificar la ley N° 17.379, ya referida.

La letra a) tiene por objeto incorporar a la Dirección de Pavimentación a la Sección Bienestar de la Municipalidad de Santiago.

El Honorable Senador señor Contreras, don Víctor, expresó que debe darse carácter imperativo a la norma a fin de que los empleados y obreros de la Dirección de Pavimentación se incorporen efectivamente a la Sección Bienestar de la Municipalidad de Santiago. Observó Su Señoría que tal como está redactada la modificación, la incorporación de dichos funcionarios sería sólo facultativa, pues la disposición utiliza la expresión "podrán", quedando, en consecuencia, a voluntad de dicha Sección aceptar a los funcionarios de la Dirección de Pavimentación y participarle de sus beneficios.

Agregó, por último, que la Sección Bienestar de la Municipalidad de Santiago ya ha sido creada y el propósito de la legislación en proyecto es incorporar a ella a los funcionarios de la Dirección de Pavimentación.

La Comisión estuvo de acuerdo con las observaciones del Honorable Senador señor Contreras, pero como se trata de una ley facultativa que ya operó en lo relativo a la creación del Organismo de que se trata, estimó preferible no romper el contexto y armonía de la disposición del inciso primero del artículo único de la ley N° 17.379, de 1970.

Sin perjuicio de lo anterior y para incorporar la idea propuesta se estimó preferible, a indicación del Honorable Senador señor Baltra, agregar como inciso segundo nuevo del mencionado artículo único de la ley 17.379, el siguiente:

"A la Sección Bienestar que se cree en conformidad al inciso anterior, se incorporarán los personales de empleados y obreros en servicio activo de la Dirección de Pavimentación de la Municipalidad de Santiago."

La letra b) del artículo único del proyecto modifica el inciso tercero de la disposición contemplada en la ley N° 17.379, que se refiere al financiamiento de la Sección Bienestar. La enmienda consiste en incluir a la Dirección de Pavimentación en la obligación de contribuir al financiamiento de los recursos necesarios para otorgar los beneficios de que se trata.

El Honorable Senador señor Víctor Contreras formuló indicación, la que fue aprobada unánimemente por la Comisión, para elevar de un uno a un tres por ciento el aporte tanto de la Municipalidad de Santiago como de su Dirección de Pavimentación.

Como se dijo anteriormente, el rendimiento de esta alza en la contribución significaría que la Sección Bienestar podría contar por este concepto con una suma cercana a los seis millones ochocientos mil escudos en lugar de los dos millones doscientos cincuenta y ocho mil escudos con que cuenta en la actualidad, aumento que le permitirá, sumando el aporte de empleados y obreros, cubrir los desembolsos que tenga que hacer en conformidad a la ley N° 17.379 y a su Reglamento.

A fin de solucionar un problema técnico presupuestario de la Dirección de Pavimentación, vuestra Comisión, a proposición del señor Director Subrogante y del señor Tesorero de la Municipalidad de Santiago, os recomienda agregar una frase al mencionado inciso tercero del artículo único de la ley N° 17.379.

Manifestó el señor Tesorero que el Presupuesto de la Municipalidad de Santiago es totalmente independiente del de la Dirección de Pavimentación. Los ingresos ordinarios de la Municipalidad están claramente establecidos tanto en la ley de Rentas Municipales como en el Decreto que reglamenta el Presupuesto Municipal. No ocurre lo mismo, agregó, con el Presupuesto de la Dirección de Pavimentación que está compuesto por cuatro fondos distintos que son: los de conservación que provienen de los tributos que percibe la Dirección; de obras nuevas, que corresponden a pagos que efectúan los vecinos cuando se realizan pavimentaciones en calles adyacentes; préstamos que se reciben por intermedio de los Bancos Particulares y fondos de roturas, reposiciones y trabajos pedidos por particulares que corresponden a la reparación de las obras que han debido hacer las Compañías de Suministros.

De tal manera, continúa señalando, los ingresos ordinarios de la Dirección de Pavimentación son exclusivamente los que obedecen a los fondos de conservación sin que pueda extenderse el concepto a los otros que se acaban de individualizar.

De ahí que es necesario aclarar la situación, señalando específicamente en la ley que los ingresos ordinarios de la Dirección de Pavimentación, para los efectos de la contribución del 3% que se acaba de aprobar, son los correspondientes a su Fondo de Conservación.

Así lo aprobó la Comisión y en consecuencia, os proponemos la enmienda correspondiente al inciso tercero del artículo único de la ley N° 17.379, que pasó a ser cuarto.

También en el inciso tercero, la Honorable Cámara propone reemplazar la palabra "establezca" por las siguientes "se establezca para ambas". La idea es que "La Municipalidad de Santiago y su Dirección de Pavimentación contribuirán al financiamiento de la Sección Bienestar que se establezca para ambas" con el aporte del 3% recién aprobado.

Vuestra Comisión al aceptar la enmienda, que es sólo una consecuencia de lo ya aprobado, os recomienda agregar las palabras "en conjunto" a fin de dejar claramente establecido en el texto legal que pertenecerán a la Sección Bienestar creada por la ley N° 17.379 tanto los funcionarios municipales como los de la Dirección de Pavimentación y que aquella no podrá funcionar en forma separada.

El Honorable Senador señor Contreras, don Víctor, formuló también indicación, que fue aprobada por unanimidad, para elevar la contribución de los empleados y obreros de "cinco por mil de sus sueldos y salarios imponibles" al uno por ciento de las mismas remuneraciones, para lo cual os proponemos modificar el inciso quinto del artículo único de la ley N° 17.379. La modificación correspondiente la proponemos aprobar en la letra c). Esta enmienda implica un mayor financiamiento para la Sección Bienestar del orden de los ochocientos mil escudos.

Como consecuencia de haberse aprobado el alza del aporte de la Municipalidad y de la Dirección de Pavimentación al financiamiento de la Sección Bienestar del 1% al 3%, os recomendamos rechazar el inciso nuevo que la Cámara de Diputados propone agregar como inciso final del artículo único de la ley 17.379 que contiene una idea similar. Dicho inciso faculta a la Municipalidad y a su Dirección de Pavimentación para otorgar anualmente aportes extraordinarios a la Sección Bienestar que no podrán exceder del 3% de sus ingresos ordinarios.

*Artículos transitorios.*

El artículo 1º faculta a la Sección Bienestar para otorgar a sus afiliados durante el año 1971, el subsidio por educación a que se refiere el Reglamento de la ley N° 17.379.

El Honorable Senador señor Contreras, don Víctor, formuló indicación para suprimir este artículo basado en que la Sección Bienestar no cuenta en la actualidad con los recursos necesarios para afrontar este gasto que es del orden de los cuatro millones de escudos (E° 4.000.000). Agrega que los propios interesados están de acuerdo con su indicación a fin de no provocar mayores problemas de financiamiento al Departamento de Bienestar.

Los Honorables Senadores señores Lorca y Valenzuela fundaron su abstención expresando que a juicio de Sus Señorías se trata de una conquista legítima de los trabajadores, establecida en el Reglamento que se dictó con motivo de la aprobación de la ley N° 17.379. Señalaron, asimismo, que el gasto que este beneficio representa podría ser satisfecho con los ingresos de la Sección Bienestar.

Cerrado el debate, se aprueba la supresión con los votos de los Honorables Senadores señores Baltra y Contreras, don Víctor, y las abstenciones de los Honorables Senadores señores Lorca y Valenzuela.

Se acuerda dejar constancia de que la eliminación de este artículo no significa en ningún caso suprimir en el futuro el aludido beneficio de escolaridad. El Honorable Senador señor Valenzuela expresó, además, que, a su juicio, la eliminación de este artículo transitorio no obsta al derecho de los afectados con el no pago de la bonificación de escolaridad para impetrar su derecho en conformidad al Reglamento tantas veces aludido.

El artículo 2º transitorio, que faculta al Presidente de la República para adaptar las normas del Reglamento a las modificaciones de esta ley, fue aprobado unánimemente.

Finalmente, el Honorable Senador señor Contreras, don Víctor, formuló indicación, que fue aprobada por unanimidad, para autorizar a la Municipalidad de Santiago y a su Dirección de Pavimentación para modificar sus presupuestos del año 1972 con el objeto de dar cumplimiento a la presente ley.

El señor Alcalde de Santiago informó a la Comisión que el municipio que representa está desfinanciado en estos momentos y que con el actual presupuesto sólo se satisfarán las necesidades hasta el mes de julio de 1972. Sin embargo, agregó que se están haciendo estudios con el Mi-

nisterio de Hacienda a fin de encontrar una solución integral al problema económico del presente año. Por lo tanto, los beneficios que en esta oportunidad solicita el personal del municipio y que se financiarán con el 3% de sus ingresos, podrán ser otorgados con los mayores recursos que se obtendrán del estudio presupuestario que se está realizando.

Finalmente expresó que apoya esta iniciativa de ley que permitirá entregar al personal de la Municipalidad y de su Dirección de Pavimentación los beneficios contemplados en el Reglamento ya referido.

En mérito de lo anterior, os recomendamos aprobar el proyecto en informe, con las siguientes modificaciones:

1.—Reemplazar su letra a), por la siguiente:

“a) Intercalar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“A la Sección Bienestar que se cree en conformidad al inciso anterior, se incorporarán los personales de empleados y obreros en servicio activo de la Dirección de Pavimentación de la Municipalidad de Santiago.”.

2.—En el segundo párrafo de la letra b) agregar las palabras “en conjunto” después de la frase “se establezca para ambas” que se incorpora al inciso tercero de la ley N° 17.379.

Agregar los siguientes párrafos tercero y cuarto, nuevos:

“En el mismo inciso reemplazar la frase “con un porcentaje equivalente al uno por ciento” por la siguiente: “con un aporte anual equivalente al tres por ciento”.

“En el mismo inciso agregar la siguiente oración final en punto (.) seguido:

“Los ingresos ordinarios de la Dirección de Pavimentación de Santiago son los correspondientes a su Fondo de Conservación establecido en el artículo 25 de la ley N° 11.150 y sus modificaciones posteriores.”.

3.—Agregar a la letra c) el siguiente párrafo:

“En el mismo inciso, reemplazar las palabras “cinco por mil” por “uno por ciento”.

4.—Suprimir el inciso segundo, que agrega un inciso final a la ley N° 17.379.

5.—Agregar el siguiente inciso segundo:

“Los incisos segundo a séptimo pasan a ser tercero a octavo, respectivamente.”.

#### *Artículos transitorios.*

1.—Suprimir el artículo 1°.

2.—Aprobar como artículo 1°, el siguiente nuevo:

“Artículo 1°—Autorízase a la Municipalidad de Santiago y a su Dirección de Pavimentación para modificar sus presupuestos del año 1972 con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley.”.

Con las modificaciones anteriores, el proyecto que os recomendamos aprobar es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

*Artículo único.*—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo único de la ley N° 17.379, publicada en el Diario Oficial de 4 de noviembre de 1970:

a) Intercalar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“A la Sección Bienestar que se cree en conformidad al inciso anterior, se incorporarán los personales de empleados y obreros en servicio activo de la Dirección de Pavimentación de la Municipalidad de Santiago.”

b) En el inciso tercero reemplázase la frase “La Municipalidad de Santiago contribuirá al financiamiento de la Sección Bienestar” por la siguiente: “La Municipalidad de Santiago y su Dirección de Pavimentación contribuirán al financiamiento de la Sección Bienestar”.

En este mismo inciso, cámbiase la palabra “establezca” por las siguientes “se establezca para ambas en conjunto”.

En el mismo inciso reemplazar la frase “con un porcentaje equivalente al uno por ciento” por la siguiente: “con un aporte anual equivalente al tres por ciento”.

En el mismo inciso agregar la siguiente oración final en punto (.) seguido:

“Los ingresos ordinarios de la Dirección de Pavimentación de Santiago son los correspondientes a su Fondo de Conservación establecido en el artículo 25 de la ley N° 11.150 y sus modificaciones posteriores.”

c) En el inciso quinto agrégase a continuación de “la Municipalidad de Santiago” lo que sigue “y de su Dirección de Pavimentación”.

En el mismo inciso, reemplazar las palabras “cinco por mil” por “uno por ciento”.

d) En el inciso sexto reemplázase “la Municipalidad entregará” por esto otro: “la Municipalidad de Santiago y su Dirección de Pavimentación entregarán”.

Los incisos segundo a séptimo pasan a ser tercero a octavo, respectivamente.

*Artículos transitorios.*

*Artículo 1º*—Autorízase a la Municipalidad de Santiago y a su Dirección de Pavimentación para modificar sus presupuestos del año 1972 con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley.

*Artículo 2º*—Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, modifique las normas contenidas en el Reglamento aprobado por decreto del Ministerio del Interior N° 2.094, publicado en el Diario Oficial de 19 de febrero de 1971, a fin de adaptarlas a las disposiciones que se introducen a la referida ley N° 17.379.”

Sala de la Comisión, a 5 de abril de 1972.

Acordado en sesión de esta misma fecha con asistencia de los Honorables Senadores señores Lorca (Presidente), Baltra, Contreras, don Víctor y Valenzuela.

(Fdo.): *Rafael Eyzaguirre E.*, Secretario.

*Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 17.379, que autorizó a la Municipalidad de Santiago para organizar una Sección de Bienestar para su personal.*

N° 1512.—Santiago, 22 de diciembre de 1971.

Con motivo del Mensaje, informe y antecedente que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.*—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo único de la ley N° 17.379, publicada en el Diario Oficial de 4 de noviembre de 1970:

a) En el inciso primero reemplázase la frase “la Municipalidad de Santiago podrá organizar una Sección Bienestar para su personal de empleados y obreros en servicio activo” por esta otra “La Municipalidad de Santiago y su Dirección de Pavimentación podrán organizar en conjunto una Sección Bienestar para sus personales de empleados y obreros en servicio activo”;

b) En el inciso tercero reemplázase la frase “la Municipalidad de Santiago contribuirá al financiamiento de la Sección Bienestar” por la siguiente: “La Municipalidad de Santiago y su Dirección de Pavimentación contribuirán al financiamiento de la Sección Bienestar”.

En este mismo inciso, cámbiase la palabra “establezca” por las siguientes “se establezca para ambas”.

c) En el inciso quinto agrégase a continuación de “la Municipalidad de Santiago” lo que sigue “y de su Dirección de Pavimentación”.

d) En el inciso sexto reemplázase “la Municipalidad entregará” por este otro: “la Municipalidad de Santiago y su Dirección de Pavimentación entregarán”.

Agrégase el inciso nuevo que a continuación se indica, que pasa a ser inciso final:

“Facúltase a la Municipalidad de Santiago y a su Dirección de Pavimentación para otorgar anualmente aportes extraordinarios a la Sección Bienestar, que en conjunto y sumado al aporte ordinario a que se refiere el inciso tercero de esta ley, no podrán exceder del 3% de los ingresos ordinarios efectivos de cada una de ellas, correspondientes al año anterior al de la confección del presupuesto respectivo, sin deducción de ninguna especie”.

*Artículos transitorios.*

*Artículo 1.*—Facúltase a la Sección Bienestar creada por la ley N° 17.379, modificada por la presente ley, para otorgar a sus afiliados durante el año 1971, el subsidio por educación a que se refiere la letra d) del artículo 12 del Reglamento de la citada ley N° 17.379, aprobado por decreto del Ministerio del Interior N° 2.094, de 28 de diciembre de 1970, sin otra limitación que la de encuadrarse dentro de los porcentajes señalados en dicho artículo y de concederse solamente a los que perciben la asignación familiar por los hijos estudiantes, conforme lo determine el mismo artículo.

*Artículo 2.*—Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, modifique las normas contenidas en el Reglamento aprobado por decreto del Ministerio del Interior N° 2.094, publicado en el Diario Oficial de 19 de febrero de 1971, a fin de adaptarlas a las disposiciones que se introducen a la referida ley N° 17.379.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Fernando Sanhueza Herbage.— Raúl Guerrero Guerrero.*

## 11

*INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAIDO EN LA MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR FERRANDO CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE AMNISTIA A LOS SEÑORES JOSE ARTURO RAMIREZ VERDUGO Y VICTOR HUGO RIVEROS ARANCIBIA.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros acerca de la Moción del Honorable Senador señor Ricardo Ferrando, con la que inicia un proyecto de ley que concede amnistía a los señores José Arturo Ramírez Verdugo y Víctor Hugo Riveros Arancibia.

---

El IV Juzgado Militar de Valdivia dictó, con fecha 6 de octubre de 1956, sentencia definitiva en la Causa Rol: 1.212-52, seguida en contra de los Cabos de Carabineros José Augusto Contreras Barra y José Arturo Ramírez Verdugo y Carabinero Víctor Hugo Riveros Arancibia, por el delito de homicidio de Francisco Ochoa Coronado. El fallo referido impuso a los procesados la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, condenándolos, además, a las accesorias de expulsión del Cuerpo de Carabineros de Chile, de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de

inhabilitación absoluta perpetua para profesiones titulares mientras durara la condena principal, como autores del delito de homicidio.

La Ilustrísima Corte Marcial, por sentencia de 4 de diciembre de 1957, confirmó en lo apelado y aprobó en lo consultado la sentencia del IV Juzgado Militar, con declaración de que no se imponía a los reos la pena accesoria de expulsión de Carabineros de Chile.

En virtud de la Ley N° 17.555, de 12 de noviembre de 1971, iniciada por Moción del mismo Honorable Senador señor Ferrando, se concedió amnistía a don José Augusto Contreras Barra, uno de los funcionarios policiales a que se refiere el fallo que antes se ha sintetizado.

Los beneficiarios, junto con el Cabo Contreras Barra, fueron condenados como autores del delito de homicidio "que les fuera imputado a raíz de un desgraciado accidente que le costó la vida a un delincuente, quien al resistirse a ser detenido se golpeó la cabeza contra los durmientes de un puente existente en Pichirropulli, sufriendo un traumatismo encéfalo craneano que le ocasionó la muerte."

Vuestra Comisión, luego de un detenido examen de los antecedentes, estimó justificado que se concediera, también a los señores José Arturo Ramírez y Víctor Hugo Riveros el beneficio de la amnistía. Al adoptar su acuerdo, la Comisión coincidió con el Honorable Senador señor Ferrando, autor de la Moción, en orden a que "los tres eran funcionarios de Carabineros de Chile y en el hecho casual, que la justicia calificó de homicidio, no tuvieron otra actuación que la que les correspondía en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en resguardo de su integridad personal y moral, como lo estableció el sumario administrativo incoado por la Institución a que pertenecían."

Se tuvo presente, además, que Su Excelencia el Presidente de la República, por Decreto N° 3.853, de 22 de julio de 1958, del Ministerio de Justicia, indultó a los beneficiarios, remitiéndoles el tiempo que les faltaba por cumplir de las penas corporales a que fueron condenados.

En mérito de las consideraciones precedentes, la unanimidad de vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros que aprobéis el siguiente

#### Proyecto de ley:

*"Artículo único.*—Concédese amnistía y rehabilitase en los términos del artículo 232 del Código de Justicia Militar a los señores José Arturo Ramírez Verdugo y Víctor Hugo Riveros Arancibia, por el delito de homicidio a que fueron condenados por sentencia de 6 de octubre de 1956 del IV Juzgado Militar de Valdivia, confirmada por la Ilustrísima Corte Marcial el 4 de diciembre de 1957, recaída en el proceso Rol: 1.212-52 del referido Juzgado Militar."

Sala de la Comisión, a 11 de abril de 1972.

Acordado en sesión de fecha 4 de abril de 1972, con asistencia de los Honorables Senadores señores Pablo (Presidente), Bulnes, Gumucio, Irureta y Juliet.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, QUE DENOMINA "LICEO DE HOMBRES GREGORIO CORDOVEZ, DE LA SERENA" AL ACTUAL LICEO DE HOMBRES DE ESA CIUDAD.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación Pública tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que denomina "Liceo de Hombres Gregorio Cordovez de La Serena" al actual Liceo de Hombres de esa ciudad.

La iniciativa en estudio, de que es autor el Diputado señor Mario Torres, ex alumno de ese plantel educacional, tiene por finalidad perpetuar la memoria del ilustre ciudadano don Gregorio Cordovez, a cuyo esfuerzo se debió, en gran medida, la fundación del Liceo de Hombres de La Serena, a comienzos del pasado siglo.

En efecto, en 1820 el señor Cordovez patrocinó una iniciativa con el objeto de invertir una asignación testamentaria de beneficencia dejada por el señor José Arviña, en la creación de un centro de enseñanza superior con asiento en esa ciudad. Sometido a la consideración del Senado, el proyecto fue aprobado y convertido posteriormente en ley de la República por Decreto de 6 de abril de 1821, que lleva la firma del Director Supremo de Chile, General don Bernardo O'Higgins. El nuevo plantel educacional recibió el nombre de Instituto Nacional del departamento de Coquimbo y comenzó sus labores con la misma dotación de personal y estructura que el Instituto Nacional que desde 1813 funcionaba en la capital.

Estas consideraciones han movido al autor del proyecto de ley a materializar en esta iniciativa la aspiración de gran número de ex alumnos y profesores de ese Liceo, que desean rendir así un homenaje de reconocimiento a los esfuerzos desplegados por el señor Cordovez, en los albores de la República, para dotar a la ciudad de La Serena de tan importante centro de enseñanza.

Vuestra Comisión de Educación, estimando loable la iniciativa y merecido el reconocimiento que ella importa, la aprobó por unanimidad.

En consecuencia, os recomendamos aprobar el proyecto de ley, en los mismos términos en que consta en el oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 5 de abril de 1972.

Acordado en sesión de hoy, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ferrando (Presidente), García y Valenzuela.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA, RECALDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE, AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO ORGANICO DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley del rubro.

A la sesión en que se trató esta materia asistieron directivos del Sindicato de Trabajadores de Impuestos Internos, los cuales solicitaron la aprobación de la totalidad de las observaciones formuladas.

---

La *primera observación* incide en el artículo 1º y modifica un error de denominación, ya que en la Planta Administrativa del Servicio de Impuestos Internos no existen cargos de Operadores sino sólo de Perforadores.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Vuestra Comisión, por unanimidad, os recomienda igualmente su aprobación.

La *segunda y tercera observaciones* crean cargos que significarán la posibilidad de ascenso para el personal del Escalafón de Suboficiales de Impuestos Internos.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó estas observaciones.

Vuestra Comisión, por unanimidad, os recomienda adoptar el mismo acuerdo.

La *cuarta observación* procura aclarar la disposición aprobada por el Congreso Nacional.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Vuestra Comisión, por unanimidad, os recomienda igualmente su aprobación.

La *quinta observación* tiene por finalidad promover a los cargos creados al actual personal del Escalafón de Servicios Menores y provocar de esta manera vacantes al final del Escalafón, las que serán provistas por el personal que actualmente trabaja a jornal.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Vuestra Comisión, por unanimidad, os recomienda adoptar igual acuerdo.

La *última observación* tiene por objetivo reconocer un acuerdo del Ministro de Hacienda con el gremio de Impuestos Internos.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Vuestra Comisión, por unanimidad, os recomienda su aprobación.

---

De acuerdo con lo expuesto, tenemos a honra recomendaros la aprobación de la totalidad de las observaciones formuladas a este proyecto, al igual como lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 11 de abril de 1972.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Palma (Presidente), Ochagavía y Pablo.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

14

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL D.F.L. N° 6, DE 1967, QUE REGULA LA INTERVENCION DE LOS CONSULES DE CHILE EN LOS ACTOS RELATIVOS AL COMERCIO Y EL COBRO EN DOLARES DE LOS DERECHOS INHERENTES A DICHA INTERVENCION.*

Honorable Senado:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 6, de 1967, dictado en uso de las facultades conferidas por el artículo 249 de la ley N° 16.617, restableció en su artículo 1º la intervención y cobro en dólares americanos por parte de los Cónsules de Chile en el exterior respecto de actos relativos al comercio. Estableció, asimismo, que los exportadores estarán obligados a presentar a los Cónsules de Chile un documento que, además de la debida legalización por la Cámara de Comercio local, incluya un resumen de las mercaderías que contienen las facturas comerciales que amparan los respectivos conocimientos de embarque.

Anualmente, desde la dictación del referido D.F.L., en la Ley de Presupuestos de cada año, se ha suspendido su aplicación en atención a dificultades que su vigencia ha acarreado para el comercio exterior de Chile, especialmente en aquellos compromisos contraídos por nuestro país dentro del marco de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) y del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

Atendido lo anterior, el Ejecutivo propone la derogación, a contar del 1º de enero del año en curso, del D.F.L. N° 6, de 30 de septiembre de 1967, con lo cual se obtendrá una solución definitiva para este problema y se evitará la tramitación anual de una norma legal que suspenda su vigencia en forma temporal.

Como Anexo de este informe figura un memorandum entregado a la Comisión por el Subdirector del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Goffredo Bollo, en el cual se contiene una explicación acerca de la aplicación del Decreto con Fuerza de Ley cuya derogación se propone.

Vuestra Comisión, por unanimidad, le prestó su aprobación en general y particular al proyecto en informe.

Por tanto, tenemos a honra recomendaros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.— Derógase, a contar del 1º de enero de 1972, el D.F.L. N° 6, de 30 de septiembre de 1967, dictado en uso de las facultades conferidas por el artículo 249 de la ley N° 16.617.”.*

Sala de la Comisión, a 12 de abril de 1972.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Palma (Presidente), Ochagavía, Pablo y Silva Ulloa.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

#### MEMORANDUM DE LA DIRECCION CONSULAR E INMIGRACION A LA ASESORIA JURIDICA.

*Aplicación del Decreto con Fuerza de Ley N° 6 de 6 de septiembre de 1967, relativo a la intervención Consular en determinados actos de comercio y al cobro de tarifas por estas intervenciones.*

1.—La ley N° 16.617 (D. O. 31. I. 1967) en su artículo 249 facultó al Presidente de la República para reponer total o parcialmente los derechos consulares establecidos en los artículos 2º, 5º, 7º y 9º números 29 y 31 de la ley N° 8.284 modificada por el D.F.L. N° 312 de 1960.

2.—En uso de la facultad que le confiriera la ley antes mencionada el Presidente de la República dictó el D.F.L. (Ministerio de Relaciones) N° 6 de 6. IX. 1967 (D. O. 30. X. 1967), que reestablece en su artículo 1º la intervención y cobro en dólares americanos por parte de los Cónsules de Chile en el exterior, respecto de los siguientes actos relativos al comercio comprendidos en los números 18, 19, 22, 25 y 27 del artículo 7º de la ley N° 11.729, modificada por el D.F.L. 312 del 1º de abril de 1960, dictado en conformidad a las facultades conferidas en el artículo 208, letra b) de la ley N° 13.305.

	US\$
“18.—Certificación de los conocimientos de embarque de mercaderías hasta 200 toneladas métricas de peso o medida, destinadas a puertos chilenos, cada ejemplar original . . . . .	5.00
“19.—Por la misma actuación, además del derecho anterior, por 200 toneladas de exceso o fracción . .	5.00
“22.—Por certificación de las cartas-guías de transporte aéreo de mercaderías destinadas a territorio chileno:	
a) Por cada kilogramo de peso o medida . . . . .	0.10
b) Sobre el excedente de 200 kilogramos de peso o medida no se pagará derecho . . . . .	—
“25.—Por cada conocimiento o factura extra . . . . .	5.00
“27.—Por legalización de una carta de corrección . . . . .	9.00

3.—Junto a lo establecido en el artículo 1º del mencionado D.F.L. Nº 6, el artículo 3º del mismo cuerpo legal, determinó que los derechos consulares a que se refieren los números 20 y 21 del artículo 7º de la citada ley Nº 11.729 y que a continuación se transcriben, se percibieran por las Aduanas, sin perjuicio que nuestro Servicio participara en la determinación y cobro de los señalados en el Nº 2 de este memorándum, en aquellos casos en que no hubiere Cónsul de Chile en el puerto de procedencia de las mercancías.

	US\$
“20.—Por certificación de cartas-guías de transporte terrestre de mercaderías, hasta 200 toneladas de peso o medida destinadas a Chile, cada ejemplar original . . . . .	5.00
“21.—Por la misma actuación, además del derecho exterior, por cada 200 toneladas de exceso o fracción . . . . .	5.00

4.—La intervención consular en determinados actos relativos al comercio, se ha visto sujeta a críticas en los últimos decenios, las que se centran en los siguientes aspectos básicos:

a) La participación de los agentes consulares en el visado de documentos ha llegado a tener un carácter sólo teórico y ello se explica por el volumen y diversidad de mercancías que se encuentran representadas por los documentos sujetos a visación, lo que hace imposible, en la casi totalidad de los casos, que el funcionario consular pueda verificar la veracidad de los datos que en ello se consignan.

b) Tanto los trámites a que deben sujetarse las visaciones como los plazos que se exigen para la presentación de los documentos, obligan en muchas oportunidades a retrasar la salida de una nave o postergar un embarque, con los consiguientes daños económicos que es fácil suponer, y

c) Los gastos que estas operaciones suponen por las tarifas que deben aplicarse, recargan en muchos casos en forma onerosa los costos de las mercancías, sin que exista una relación justa entre el servicio prestado, como ya se expresara anteriormente es una verificación teórica, y las consecuencias económicas que suponen estos recargos.

5.—La preocupación por la intervención consular en determinados actos de comercio, ha tenido eco en organismos internacionales en donde participa nuestro país y así como muchos de ellos, entre los cuales se pueden citar los siguientes, han tomado resoluciones o acuerdos destinados a suprimir la intervención consular en determinados actos de comercio, como una manera de agilizar y reducir costos en el comercio internacional:

a) *Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT).*

En su séptima sesión, el GATT adoptó la resolución de 7 de noviembre de 1952, en que recomienda la supresión de las facturas comerciales, así como del visado consular en las facturas comerciales, certificados de origen, manifiestos, etc.

En 1962, el Grupo de Trabajo de Expertos en Formalidades Consulares el GATT propuso una recomendación que el GATT hizo suya, reconociendo que la abolición de las formalidades consulares significarían una contribución sustancial a la reducción de las barreras al comercio, instando a las Partes Contratantes que todavía mantienen exigencias consulares a que las supriman, en conformidad a la recomendación de 1952.

b) *Organización de Estados Americanos (OEA).*

Desde la Primera Conferencia Portuaria Interamericana en mayo de 1956, la OEA a través de su Comité Técnico Permanente de Puertos, ha venido trabajando en un programa destinado a reducir las formalidades, trámites y requisitos de documentación para la recepción y despacho de naves y para el tratamiento de sus pasajeros, carga y tripulación.

Es así como en la Segunda Conferencia Portuaria Interamericana de junio de 1963, aprobó el Convenio Interamericano para facilitar el Transporte Acuático Internacional, en cuyo producto anexo se refiere específicamente a la supresión de la intervención consular.

c) *Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).*

También la ALALC se ha preocupado de la eliminación de las formalidades consulares y es así como en su Segunda Conferencia de las Partes Contratantes acordó por Resolución 45 crear una Comisión Asesora de Transportes, que entre otros objetivos persigue la inmediata supresión de la intervención consular y la derogación de los derechos que exige esta intervención.

6.—Por otra parte, es conveniente señalar que el artículo 185, inciso último, de la ley N° 16.464, de 22. IV. 1966 (D. O. 25. IV. 1966), ordenó al Presidente de la República refundir en derechos específicos y/o advalorem los actuales derechos e impuestos de cualquier naturaleza que se perciban por intermedio de las Aduanas, no pudiendo su aplicación significar una diferencia superior al 155 en relación a la incidencia total de los referidos gravámenes. Intimamente ligado al artículo 185 antes señalado, se encuentra el artículo 188 del mismo cuerpo legal, que derogó, a la fecha de vigencia del Arancel Aduanero, entre otros, los *derechos consulares que gravan los conocimientos de embarques y las facturas comerciales*, los que se incorporaron al Arancel Aduanero conforme lo dispuso el artículo 185 en porcentajes calculados en 1% o 3%.

7.—Frente al consenso internacional que existe sobre la actuación consular como a la refundición dispuesta por el artículo 185 de la ley 16.464, el Ejecutivo ha solicitado, desde que se dictara el D.F.L. N° 6, que el Congreso Nacional despachara en las leyes de presupuestos disposiciones legales que suspendieran cada año la aplicación de las tarifas consulares. Actualmente, en vista de que la nueva ley de presupuestos no se han aprobado las normas complementarias que regulen la aplicación y ejecución del presupuesto fiscal, entre las cuales se incluía un artículo referente a la supresión definitiva de los derechos consulares,

y de que tales gravámenes sólo significarán un recargo al costo de nuestras importaciones, sin que ello esté en consonancia con una prestación real y efectiva por parte de nuestros agentes consulares, el Gobierno estudia incluir en el proyecto de ley de reajuste una disposición que derogue definitivamente, desde el 1º de enero de 1972, la intervención consular y la aplicación de tarifas.

8.—Esta Dirección estima altamente positiva la posición del Ministerio de Hacienda, en orden a derogar definitivamente el D.F.L. N° 6, pero hace presente que por el trámite a que debe sujetarse el proyecto de ley de reajustes de sueldos y salarios, su despacho como ley de la República no podrá hacerse realidad antes del 15 de marzo del presente año. Durante el tiempo que debe transcurrir hasta la fecha antes señalada, las disposiciones del D.F.L. N° 6 se encontrarán vigentes, lo que obligará a los funcionarios consulares a aplicar sus normas del mismo modo que al Servicio de Aduanas a determinar y ordenar el ingreso en arcas fiscales de las tarifas señaladas en los números 20 y 21 del artículo 7º de la ley 11.729. Sólo en la Aduana la aplicación de los derechos consulares vigentes significa, por los reclamos de aforo que deberán fallarse y que deben ajustarse en su tramitación a normas reglamentarias pre-establecidas, un recargo de trabajo de aproximadamente 50.000 pólizas de importación con un gasto sólo en formularios que deben confeccionarse que llega a la cantidad de 400.000 ejemplares. Si a ello se suma el gasto de horas-hombre que implica el estudio de cada fallo y el descuido de otras tareas más importantes que debe realizar el Servicio de Aduanas, fácil es suponer la conveniencia de que el Ministerio de Relaciones preste su apoyo a un proyecto especial que sea conocido por el Congreso Nacional en el carácter de suma urgencia y que deroga a la brevedad la disposición legal que nos preocupa, con el cual se evitarían no sólo gastos innecesarios para el Fisco, sino que además, en el caso de aquellos derechos que corresponde aplicar a nuestro Servicio, proceder, luego de un tiempo, a devolver las cantidades percibidas en el carácter de depósito.

Santiago, 1º de febrero de 1972.

## 15

*INFORME DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE EXIME AL PERSONAL DE LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA APLICACION DEL ARTICULO 1º DEL D.F.L. N° 68, DE 1960.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Economía y Comercio ha estudiado el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que exime al personal de la Corporación de Fomento de la Producción, de la aplicación del artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley N° 68, de 1960.

Con fecha 21 de enero de 1960 fue publicado el referido D.F.L., dic-

tado por el Ejecutivo en virtud de las facultades especiales que le confirió la ley N° 13.305. En su artículo 1° estableció que ningún funcionario de los diversos servicios y entidades respecto de los cuales se concedió facultades administrativas al Presidente de la República para reorganizarlos, dentro de un plazo determinado, podría percibir una renta mensual superior a E<sup>9</sup> 750, sin perjuicio de los reajustes generales a que tuvieran derecho en el futuro en virtud de una ley.

Posteriormente, en virtud de leyes especiales, esta renta máxima inicial fue alzada y no determinada, en definitiva, en una suma fija, sino que se estableció como base para este límite por el artículo 96 de la ley 16.617, la remuneración correspondiente a la Primera Categoría de la Escala Directiva, Profesional y Técnica de la Administración Civil Fiscal, aumentada con el máximo de los beneficios contemplados en los artículos 59 y 60 del D.F.L. 338, de 1960, vale decir, con el sobresueldo que se paga a aquellos funcionarios que no tengan ascenso durante cinco años.

Algunas leyes posteriores exceptuaron a diversos servicios públicos del referido límite de remuneraciones, entre los cuales debe mencionarse a la Empresa Nacional del Petróleo.

Respecto del personal de la Corporación de Fomento concurren circunstancias que lo hacen acreedor, también, a tener un tratamiento remuneratorio de excepción. En efecto, dicho organismo debe contar con funcionarios altamente especializados, los cuales deben percibir rentas superiores con el objeto de evitar su contratación por otros institutos. Por ello, en cada Ley de Presupuestos de la Nación, se ha consultado una norma que excluye a dicho personal de la limitación que consulta el D. F.L. 68, pero, obviamente, con vigencia por el año en que rige la Ley de Presupuestos.

El proyecto en informe soluciona una inconsecuencia, ya que por una parte el Consejo de CORFO está facultado para fijar remuneraciones a sus funcionarios y, por la otra, se encuentra limitado por el artículo 1° del D.F.L. 68.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó en general el proyecto en informe.

El artículo 1° señala que no se aplicará al Personal de la Corporación de Fomento de la Producción lo dispuesto en el artículo 1° del D.F.L. N° 68, de 1960. Este precepto fue unánimemente aprobado, conjuntamente con una indicación del Honorable Senador señor Ballesteros, la cual aclara que el beneficio que se otorga en ningún caso significará que dejará de regir lo dispuesto en el artículo 34 de la ley N° 17.416, vale decir, el tope de remuneraciones de veinte sueldos vitales líquidos.

El inciso segundo de este artículo disponía que ningún funcionario de la Corporación de Fomento de la Producción podría percibir una remuneración superior a la que corresponde al Contralor General de la República. Esta norma fue rechazada unánimemente, ya que podría prestarse a erradas interpretaciones.

El artículo 2° condona los saldos insolutos de los préstamos generales otorgados por CORFO a su personal con cargo al Fondo de Bienestar, excepto aquellos con fines habitacionales. Esta disposición fue uná-

nimemente aprobada en atención a que beneficiará a empleados de reducidos ingresos.

En mérito de lo expuesto, tenemos a honra recomendaros la aprobación de este proyecto con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Agregar, en su inciso primero, la siguiente frase final, reemplazando el punto (.) por una coma (,): "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley N° 17.416."

Rechazar su inciso segundo.

Artículo 2º

Reemplazar "Condónanse los préstamos" por "Condónanse los saldos de los préstamos".

Sala de la Comisión, a 18 de abril de 1972.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Musalem (Presidente), Ballesteros, Gumucio, Moreno y Valente.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

16

*INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL,  
RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO,  
EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL  
PROYECTO DE LEY QUE EXIME A LOS ESPECTACU-  
LOS DEL FUTBOL PROFESIONAL DEL IMPUESTO  
ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY  
Nº 14.171.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informaros acerca de las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que exime a los espectáculos del fútbol profesional del impuesto establecido en el inciso segundo del artículo 30 de la ley N° 14.171, con urgencia calificada de "simple".

A la sesión en que estudiamos este asunto asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor Ochagavía, el Diputado señor César Fuentes y el abogado de la Dirección General de Deportes y Recreación, señor Germán Pica.

El proyecto de ley objeto de las observaciones en informe consulta fondos para un efectivo financiamiento de la ley N° 17.276, de 15 de enero de 1970, denominada Ley del Deporte y, entre otras materias relacionadas con este asunto, consulta normas concernientes al Estatuto del Deportista Profesional, en especial a su régimen de previsión.

Las observaciones en referencia son las siguientes:

*Artículo nuevo, a continuación del 4º.*

Esta observación fue aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, con excepción de la frase "como actividad principal", que aparece en el inciso primero del precepto, la cual fue rechazada.

El artículo 5º del proyecto aprobado por el Congreso Nacional, al cual nos referiremos más adelante por haber sido objeto de una observación sustitutiva, destinó a la Dirección General de Deportes y Recreación el 4% de la recaudación que se obtenga de la aplicación del impuesto al vino establecido en el D.F.L. Nº 5, de 1971, del Ministerio de Hacienda. Este mismo texto legal estableció la obligación de vender el vino embotellado, con el objeto de controlar el pago del mencionado tributo, sin consultar excepciones de ninguna naturaleza.

La obligación indicada no pudo ser cumplida por pequeños productores independientes, ubicados en las comunas al sur de las provincias de Linares y Maule, ambas inclusive, tanto por la escasez de producción como por la carencia de envases. Además, ocurre que ellos vendían directamente su producción a minoristas o al público, sin que se les exigiera embotellarla, como ocurre con las grandes viñas o empresas embotelladoras que aprovechan para prestigiar su marca.

Ahora bien, la observación en análisis propone agregar un artículo nuevo, a continuación del artículo 4º, que, modificando la destinación de rendimiento contenida en el artículo 5º del proyecto, exime a los pequeños vinicultores de las comunas en referencia, cuyas ventas se efectúen dentro de las zonas señaladas y en las condiciones que establece el precepto, de la obligación de envasar su producción.

Modifica, asimismo, la norma general en orden a que el impuesto único que consulta el D.F.L. Nº 5 antes mencionado sea pagado por el embotellador del producto, agregando que los beneficiados por el artículo nuevo que se propone agregar, paguen directamente, sobre una base que fijará el Servicio de Impuestos Internos.

En votación la observación, resultó aprobada en la misma forma en que lo hizo la Cámara de origen, por dos votos por la afirmativa, provenientes de los Honorables Senadores señores Foncea y García y una abstención manifestada por el Honorable Senador señor Carmona.

Sobre el particular, este último señor Senador expresó que se abstenía en razón de que —aunque el veto aditivo en análisis había sido aprobado por la Honorable Cámara de Diputados— tenía dudas acerca de su constitucionalidad.

*Artículo 5º*

El Ejecutivo propone sustituir, en el inciso tercero de este artículo, la expresión "primero" por "segundo", a continuación de la palabra "inciso".

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Como hemos dicho, el inciso primero de este artículo 5º destina recursos a la Dirección General de Deportes y Recreación. Su inciso segundo establece que la citada Dirección aportará el 50% de dichos recursos a la Corporación de Construcciones Deportivas.

Por su parte, el inciso tercero dispone además que la Dirección en referencia deberá invertir, con cargo a los fondos aludidos en el inciso primero, una suma no inferior a E<sup>9</sup> 1.500.000 en la habilitación del estadio de la ciudad de Santa Cruz y en la preparación y celebración del campeonato amateur de fútbol que se efectuará en esa ciudad en 1972.

El Ejecutivo estima que el aporte a que se refiere el inciso tercero debe hacerse con cargo al 50% que el inciso segundo destina a la Corporación de Construcciones Deportivas y no con cargo a los recursos globales que el inciso primero destina a la Dirección General de Deportes y Recreación, ya que este organismo debe cumplir con los fines que le son propios, en todo el país, precisamente con cargo a esos recursos globales.

Vuestra Comisión, sin compartir en lo más mínimo el criterio del Ejecutivo, aprobó también la observación, ya que de rechazar una parte del artículo, éste resultaría inoperante debido al acuerdo de la Cámara de origen.

Durante la votación, el Honorable Senador señor Foncea expresó que, no obstante su voto afirmativo, fundado exclusivamente en la razón indicada, no le parecía de lógica ni de justicia imponer a la Corporación de Construcciones Deportivas las obligaciones relativas a la habilitación del estadio y la celebración del campeonato aludidos, en circunstancias que la Dirección General de Deportes y Recreación cuenta con el suficiente financiamiento para sus actividades.

#### Artículo 8º

El Ejecutivo observa en su totalidad este artículo.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó la observación.

El precepto en referencia consta de dos incisos.

En el primero se establece que al personal de Planta de la Dirección General de Deportes y Recreación y de la Corporación de Construcciones Deportivas no le será aplicable lo dispuesto en la letra e) del artículo 165, del D.F.L. N<sup>o</sup> 1, de 1968, de la Subsecretaría de Guerra del Ministerio de Defensa Nacional, que consulta el Estatuto de las Fuerzas Armadas.

Esto es, en virtud de lo dispuesto en dicho inciso, se priva al Presidente de la República del derecho de llamar a retiro al personal señalado.

En el inciso segundo de este mismo artículo 8º, se expresa que al personal de obreros a contrata o a jornal de las mismas reparticiones les serán aplicables las normas sobre inamovilidad contenidas en la ley N<sup>o</sup> 17.399, o sea, las consignadas en la Ley de Presupuesto de la Nación para 1971.

El Ejecutivo, al fundamentar su veto supresivo, señala que el personal de que se trata sólo tiene en común con el resto de los funcionarios de la Administración Civil del Estado el régimen de remuneraciones; en lo demás está sometido al Estatuto de las Fuerzas Armadas y así es como se le aplican los regímenes disciplinarios, penal y previsional y lo relativo a accidentes en actos del servicio e inamovilidad, consignados en el aludido Estatuto.

Agrega el Mensaje de observaciones que el artículo impugnado atenta contra el artículo 22 de la Constitución Política del Estado, ya que el personal de los Institutos Armados es esencialmente obediente, jerarquizado y no deliberante.

La unanimidad de vuestra Comisión, manteniendo el criterio que tuvo al recomendaros, en el primer informe que evacuamos acerca de esta iniciativa legal, la agregación del artículo cuya supresión se propone, acordó rechazar la observación e insistir en el texto primitivo.

#### Artículo 10

La observación a este artículo consiste en sustituir este precepto por otro propuesto en el respectivo Mensaje.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

La disposición impugnada autoriza a la Sociedad Hipódromo Chile y al Club Hípico de Santiago para que cada uno efectúe una reunión extraordinaria en días no festivos, a cuyo producto se dará el destino que se indica en seguida: un 50% a la terminación del estadio fiscal de Cauquenes y, una vez realizada esta obra, este porcentaje se empleará en la construcción de un gimnasio cerrado en la misma ciudad; el 50% restante será para el Club Independiente de la misma ciudad de Cauquenes, para las finalidades que le son propias y, en especial, para adquirir y dotar a esta institución de una sede social.

Cumplidas las finalidades señaladas, el 100% se destina a la Corporación de Construcciones Deportivas.

En esencia, el artículo que el Ejecutivo propone en reemplazo del aprobado por el Congreso Nacional, no afecta al destino del primer 50%, pero, en cambio, altera el régimen de destinación del 50% restante, al disponer que el respectivo porcentaje se empleará exclusivamente durante los años 1972 y 1973, por intermedio de la Corporación de Construcciones Deportivas solamente para adquirir y dotar al referido Club de una sede social.

En otras palabras, se rechaza el concepto de la inversión en las finalidades propias de este Club, limitando la destinación a los años 1972 y 1973.

La unanimidad de vuestra Comisión aprobó la observación en referencia.

En resumen, hemos adoptado los siguientes acuerdos en lo que concierne a las observaciones en informe, todos por unanimidad:

1º—En lo que toca a la observación que consiste en agregar un artículo nuevo a continuación del 4º, adoptó igual pronunciamiento que la Cámara de origen, o sea, aprobó la respectiva agregación, exceptuando la frase “como actividad principal”, que figura en el inciso primero, la que rechazó.

2º—Al igual que la Honorable Cámara de Diputados aprobó la observación que incide en el inciso tercero del artículo 5º, para sustituir la expresión “primero” por “segundo”, que aparece a continuación de la palabra “inciso”.

3º—Rechazó la supresión del artículo 8º e insistió en el texto primitivo. Como lo hemos dicho, la Cámara de origen aprobó tal observación.

4º—Al igual que la Honorable Cámara de Diputados, aprobó la observación que consiste en reemplazar totalmente el artículo 10 por otro precepto.

Con el mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de recomendaros que adoptéis respecto de las observaciones en informe los acuerdos que consignamos en el resumen precedente.

Sala de la Comisión, a 14 de marzo de 1972.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carmona (Presidente), Foncea y García.

(Fdo.): *Raúl Charlín Vicuña*, Secretario.

17

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA, RECAIDO  
EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SE-  
GUNDO TRAMITE, FORMULADAS AL PROYECTO DE  
LEY QUE EXIME A LOS ESPECTACULOS DEL FUT-  
BOL PROFESIONAL DEL IMPUESTO ESTABLECIDO  
EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY N° 14.171.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado las observaciones formuladas por el Ejecutivo, en segundo trámite y con urgencia calificada de "simple", al proyecto de ley que exime a los espectáculos del fútbol profesional del impuesto establecido en el artículo 30 de la ley N° 14.171.

A las sesiones en que se trató esta materia asistieron los Diputados señores César Fuentes y Abel Jarpa, y los señores Hernán Escobar y Carlos Aguilera, Jefe y Sub Jefe, respectivamente, del Departamento de Alcoholes del Servicio de Impuestos Internos.

La *primera observación* agrega un artículo nuevo a continuación del cuarto, mediante el cual se dispone que las normas establecidas en el inciso segundo del artículo 46 de la ley N° 17.105, agregado por el D.F.L. N° 5, del 1º de octubre de 1971, no serán aplicables a los productores de vino que exploten como actividad principal una o más viñas, cuya superficie mayor de la indicada, pero de bajo rendimiento, que produzcan menos de 20.000 litros de vino al año, ubicadas en las comunas al sur de las provincias de Maule y Linares, ambas inclusive, respecto de los vinos que vendan a los depósitos señalados en la letra A del artículo 140 de la ley N° 17.105, siempre que éstos estén situados dentro de la zona señalada anteriormente y cuya patente municipal se encuentre vigente al 31 de diciembre de 1971.

El referido inciso segundo del artículo 46 de la ley citada, señala que el vino destinado al consumo deberá expendirse únicamente en envases susceptibles de ser sellados, como botellas, garrafas, damajuanas, chucos u otros que autorice el Servicio de Impuestos Internos previo informe favorable del Servicio Agrícola y Ganadero.

La letra A del artículo 140 de la ley N° 17.105, contempla, entre los establecimientos clasificados para el expendio de bebidas alcohólicas; los Depósitos de Bebidas Alcohólicas, solamente para ser consumidas fuera del local de expendio o de sus dependencias.

En consecuencia, la observación pretende eximir de la obligación de expender vino envasado a ciertos productores que en ella se especifica y respecto de los vinos que vendan a los depósitos ya indicados.

A indicación de los Honorables Senadores señores Ochagavía y Pablo se sometió a votación separada la frase "cuya superficie en conjunto no exceda de 5 hectáreas, o de una superficie mayor de la indicada, pero de bajo rendimiento, que produzcan menos de 20.000 litros de vino al año", resultando rechazada la frase sometida a votación separada con los votos en contra de los autores de la indicación y del Honorable Senador señor Palma, y el voto a favor del Honorable Senador señor Silva Ulloa.

Asimismo, a indicación del Honorable Senador señor Ochagavía se sometió también a votación separada la frase "ubicadas en las comunas al Sur de las provincias de Maule y Linares, ambas inclusive,". Esta oración se mantuvo con los votos de los señores Palma, Pablo y Silva Ulloa y el voto contrario del autor de la indicación. El resto del inciso primero de este artículo nuevo fue unánimemente aprobado.

Los incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de este artículo nuevo propuesto por el Ejecutivo no requieren mayor explicación, ya que su texto es claro, y fueron aprobados unánimemente.

El inciso séptimo establece que los productores que deseen acogerse a los beneficios de esta disposición nueva, deberán acompañar al Servicio de Impuestos Internos los antecedentes necesarios que sirvan para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso primero, entre los que deberá incluirse una declaración jurada ante Notario en la que conste la circunstancia de que el peticionario tiene como actividad principal la explotación agrícola. El inciso octavo se encuentra relacionado con el séptimo.

Sometidos a votación separada ambos incisos fueron rechazados con los votos de los Honorables Senadores señores Ochagavía y Pablo, el voto a favor del Honorable Senador señor Silva y la abstención del Honorable Senador señor Palma.

La parte final de este artículo nuevo propuesto por el Ejecutivo introduce modificaciones a la ley 17.105, que fijó el texto coordinado, sistematizado y refundido de la Ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó este artículo nuevo propuesto, con excepción de la frase de su inciso primero "como actividad principal", la cual rechazó.

Vuestra Comisión os recomienda su aprobación, con las salvedades ya explicadas.

*La segunda observación* recae en el artículo 5º, y no requiere explicación, siendo aprobada por unanimidad.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó también esta observación.

*La tercera observación* suprime el artículo 8º, relativo al personal de planta de la Dirección General de Deportes y Recreación y de la Corporación de Construcciones Deportivas.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Vuestra Comisión, con el solo voto a favor de la observación del Honorable Senador señor Silva Ulloa, os recomienda rechazarla e insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional.

*La última observación* sustituye el artículo 10 por otro que autoriza a la Sociedad Hipódromo Chile y al Club Hípico de Santiago para que efectúen anualmente, cada uno de ellos, una reunión extraordinaria de carreras cuyo producto líquido se destinará en un 50% a la terminación del Estadio Fiscal de Cauquenes.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Vuestra Comisión, por unanimidad, os recomienda igualmente su aprobación.

En consecuencia, os recomendamos adoptar los siguientes acuerdos en relación con estas observaciones:

1.—En el inciso primero del artículo nuevo que se agrega a continuación del 4º, rechazar la frase “cuya superficie en conjunto no exceda de cinco hectáreas, o de una superficie mayor de la indicada pero de bajo rendimiento, que produzcan menos de 20.000 litros de vino al año,”. (Por mayoría de votos).

2.—Los incisos segundo a sexto, ambos inclusive, del mismo precepto, aprobarlos. (Por unanimidad).

3.—Los incisos séptimo y octavo del mismo artículo que se inician con las frases “Los productores que deseen...”, y “El Servicio de Impuestos Internos deberá...”, rechazarlos. (Por mayoría de votos).

4.—Aprobar la que incide en el artículo 5º. (Por unanimidad).

5.—Rechazar la que recae en el artículo 8º e insistir en el texto primitivo. (Por mayoría de votos), y

6.—Aprobar la que recae en el artículo 10. (Por unanimidad).

Sala de la Comisión, a 12 de abril de 1972.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Palma (Presidente), Ochagavía, Pablo y Silva Ulloa.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

## 18

*MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR LORCA,  
CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE LOS ALCALDES DE LAS COMUNAS DE LAS PROVINCIAS DE CHILOE, AISEN Y MAGALLANES, ESTARAN EXENTOS DE LA OBLIGACION DE RENDIR CUENTA DE LOS GASTOS DE MOVILIZACION Y REPRESENTACION.*

Honorable Senado:

El artículo 39 de la ley N° 11.860, Orgánica de Municipalidades,

modificado por el artículo 11 de la ley N° 16.955, establece que las Municipalidades con ingresos superiores a tres millones de escudos anuales podrán consultar en sus presupuestos las sumas necesarias para atender los gastos de representación y secretaría de los Regidores, “*sin que éstos estén obligados a rendir cuenta*”.

El artículo 43 de la citada ley N° 11.860, modificado por el artículo 10 de la ley N° 17.069, faculta a las Municipalidades para otorgar a los Alcaldes las cantidades que se precisen para solventar sus gastos de representación y movilización, pero les obliga a rendir cuenta a la Contraloría General de la República de la inversión de los recursos correspondientes, cuenta que de acuerdo con el dictamen N° 16.009, de 26 de marzo de 1968, del referido organismo, debe ser detallada y documentada.

Existe, pues, al respecto, una situación discriminatoria en perjuicio de los Alcaldes, la que no se justifica atendido el hecho de ser éstos la primera autoridad comunal y estar jerárquicamente por encima de los Regidores, los que, como se ha dicho, no están obligados a rendir cuenta. Por otra parte, la naturaleza misma de los gastos de representación y movilización hace muy difícil, si no imposible, rendir una cuenta de las características de la exigida por la Contraloría General de la República.

Todo lo anterior hace aconsejable igualar la situación jurídica de Alcaldes y Regidores respecto de esta materia, eximiendo a los primeros de la obligación de rendir cuenta de las asignaciones para gastos de representación y movilización, criterio que sustenta también la Confederación Nacional de Municipalidades.

Sin embargo, y pese a haberse aprobado por el Congreso Nacional, en dos oportunidades —durante la tramitación de los proyectos de ley de Presupuestos para 1972 y de Reajustes para el mismo año—, preceptos que solucionan el problema expuesto, en ambas ocasiones han sido vetados supresivamente por el Ejecutivo, por estimarlos demasiado generales. En los dos casos me correspondió el honor de ser el autor de las disposiciones, como asimismo de una moción general sobre la materia.

En tales circunstancias, he resuelto proponer la siguiente iniciativa legal, que soluciona la situación de los Alcaldes de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes.

#### Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Agrégase el siguiente inciso final al artículo 43 de la ley N° 11.860, modificado por el artículo 10 de la ley N° 17.069:

“Los Alcaldes de las comunas situadas en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, estarán exentos de la obligación de rendir cuenta de los gastos de movilización y representación.”.

(Fdo.): *Alfredo Lorca Valencia*, Senador.